CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2025-2-2921-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISCHONGO

VISCHONGO-VILCAS HUAMAN-AYACUCHO

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2024-MDV/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA"

PERÍODO

PERÍODO:11 DE JUNIO DE 2024 AL 25 DE JULIO DE 2024

TOMO I-IV

AYACUCHO - PERÚ

31 DE MARZO DE 2025

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA"

0729

0012025229210 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2024-2-2921-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2024-MDV/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD ESTABLECIERON CONDICIONES RESTRICTIVAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y EN LAS BASES DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2024-MDV/CS-1, ENTRE OTROS VICIOS EN LA FORMULACIÓN DE BASES; ASIMISMO, NO ADMITIERON OFERTAS DE MANERA IRREGULAR, OTORGANDO LA BUENA PRO AL POSTOR QUE PRESENTÓ LA MAYOR PROPUESTA ECONÓMICA, CON QUIEN LA ENTIDAD SUSCRIBIÓ CONTRATO, PESE A QUE ESTE NO CUMPLIÓ CON PRESENTAR REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, SITUACIÓN QUE LIMITÓ A LA ENTIDAD LA POSIBILIDAD DE ACCEDER A PROPUESTAS CON MEJORES OFERTAS ECONÓMICAS AFECTANDO LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA, TRANSPARENCIA Y COMPETENCIA EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. .	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	80
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	80
V.	**CONCLUSIÓN**	80
VI.	**RECOMENDACIONES**	81
VII.	**APÉNDICES**	82

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2025-2-2921-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 003-2024-MDV/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA"

PERÍODO: DE 11 DE JUNIO DE 2024 AL 25 DE JULIO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Vischongo, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2921-2024-004, iniciado mediante oficio n.° 000599-2024-CG/OC2921 de 16 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N.°134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la contratación de la ejecución de la obra: "Construcción de muro de contención; reparación de vereda y cobertura; en el(la) I.E. 25 en la localidad Vischongo, distrito de Vischongo, provincia Vilcas Huamán, departamento Ayacucho", convocada a través de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1, se realizó conforme a la normativa de contrataciones del Estado y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la revisión a la documentación e información remitida por la Entidad, vinculada a la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1, cuyo objeto de contratación fue la ejecución de la obra: "Construcción de muro de contención; reparación de vereda y cobertura; en el(la) I.E. 25 en la localidad Vischongo, distrito de Vischongo, provincia Vilcas Huamán, departamento Ayacucho", se advirtió que el gerente de Desarrollo Territorial y Económico estableció condiciones restrictivas en los términos de referencia que limitaron la libertad de concurrencia y competencia de postores, por cuanto prohibió la participación de consorcios, modificó 4 de los 6 equipamientos previstos en la relación de "Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo" del expediente técnico e incorporó equipamiento no previsto en este para el establecimiento del requisito de calificación "equipamiento estratégico", además estableció distintas definiciones de obras similares al objeto de la contratación para la acreditación del requisito de calificación "experiencia del plantel profesional clave" y "experiencia del postor en la especialidad" cuando debió determinarse una única definición.

Además, en las definiciones de obras similares para acreditar el requisito de calificación "experiencia del plantel profesional clave" consideró solamente las actividades de "instalación y/o mejoramiento" y en el requisito de calificación de "experiencia del postor en la especialidad" las actividades de "reparación y/o renovación", muy a pesar que las actividades de construcción y/o reconstrucción y/o ampliación y/o creación y/o refacción y/o recuperación, tienen características similares al objeto de contratación; así también, en la definición de obras similares para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad consideró solo instituciones educativas de nivel primaria, pese a que la infraestructura a intervenir es una institución educativa de nivel inicial y que existe semejanza entre las instituciones educativas de nivel inicial, primaria y secundaria.

Asimismo, la Entidad contrató como experto independiente para presidir el comité de selección, a una persona natural que no acreditó contar con conocimiento técnico en la materia de la contratación; quien con el gerente de Desarrollo Territorial y Económico y el jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, como miembros del comité de selección, ocasionaron vicios en las bases; además, pese a las instrucciones establecidas en las bases estándar, para el capítulo del requerimiento, no advirtieron su incumplimiento por parte del área usuaria, conservando en las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1 las condiciones restrictivas establecidas en los términos de referencia e incrementando las limitaciones para acreditar el requisito de calificación "B. Experiencia del postor en la especialidad".

Del mismo modo, en la absolución de observaciones, el comité de selección no motivó su decisión de no considerar como obra similar la "construcción de losa deportiva" para la acreditación del requisito de calificación "B. Experiencia del postor en la especialidad" y omitió pronunciarse sobre incorporar como obra similar a "construcción de cerco perimétrico", integrando finalmente las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1 sin modificaciones respecto a las bases iniciales.

Así también, en la revisión de ofertas, el comité de selección no admitió de manera irregular, las ofertas de los postores que tenían las propuestas económicas más bajas, por plazos consignados en el mismo requerimiento y omisiones subsanables, situación que les permitió otorgar la buena pro al postor Consultora & Constructora Chávez S.A.C., cuya propuesta económica fue la más elevada y fue el único postor que cumplió la experiencia exigida por el área usuaria, con quien la Entidad suscribió el contrato n.° 103-2024-MDV/GM de 25 de julio de 2024, pese al incumplimiento de requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

Dicha situación limitó a la Entidad la posibilidad de tener acceso a propuestas con mejores ofertas económicas afectando la libertad de concurrencia, transparencia y competencia, en el proceso de contratación a cargo de la Entidad.

Alcance

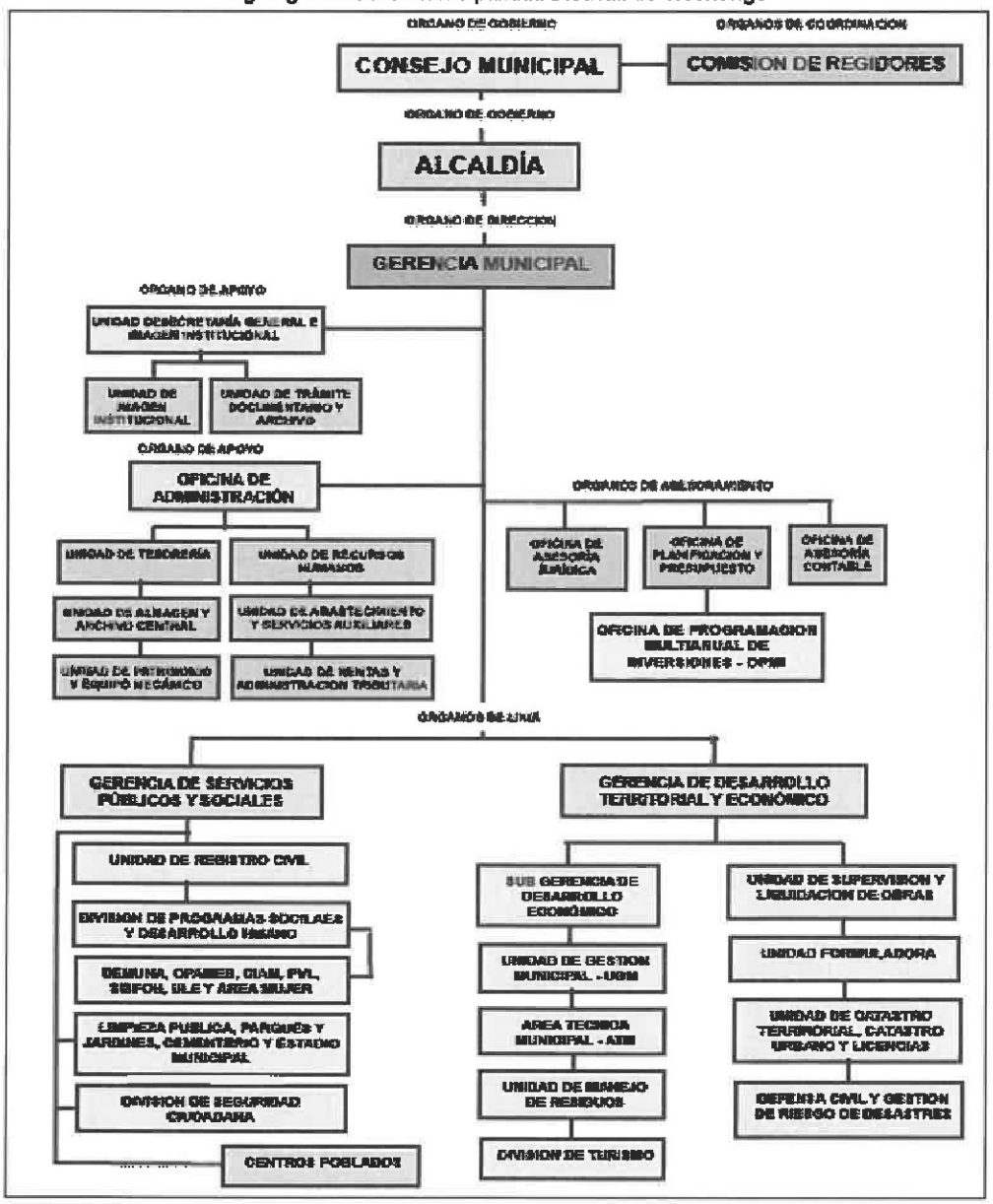
El servicio de control específico comprende el período de 11 de junio de 2024 al 25 de julio de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Gráfico n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Vischongo



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) año 2024, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2024-MDV/A de 6 de enero de 2024 y Acuerdo de Consejo n.° 003-2024-MDV/A de 6 de enero de 2024.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N.°134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD ESTABLECIERON CONDICIONES RESTRICTIVAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y EN LAS BASES DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2024-MDV/CS-1, ENTRE OTROS VICIOS EN LA FORMULACIÓN DE BASES; ASIMISMO, NO ADMITIERON OFERTAS DE MANERA IRREGULAR, OTORGANDO LA BUENA PRO AL POSTOR QUE PRESENTÓ LA MAYOR PROPUESTA ECONÓMICA, CON QUIEN LA ENTIDAD SUSCRIBIÓ CONTRATO, PESE A QUE ESTE NO CUMPLIÓ CON PRESENTAR REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, SITUACIÓN QUE LIMITÓ A LA ENTIDAD LA POSIBILIDAD DE ACCEDER A PROPUESTAS CON MEJORES OFERTAS ECONÓMICAS AFECTANDO LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA, TRANSPARENCIA Y COMPETENCIA EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De la revisión a la documentación e información remitida por la Entidad, vinculada a la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1, cuyo objeto de contratación fue la ejecución de la obra: *"Construcción de muro de contención; reparación de vereda y cobertura; en el(la) I.E. 25 en la localidad Vischongo, distrito de Vischongo, provincia Vilcas Huamán, departamento Ayacucho"*, se advirtió que el gerente de Desarrollo Territorial y Económico estableció condiciones restrictivas en los términos de referencia que limitaron la libertad de concurrencia y competencia de postores, por cuanto prohibió la participación de consorcios, modificó 4 de los 6 equipamientos previstos en la relación de *"Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo"* del expediente técnico e incorporó equipamiento no previsto en este para el establecimiento del requisito de calificación "equipamiento estratégico", además estableció distintas definiciones de obras similares al objeto de la contratación para la acreditación del requisito de calificación "experiencia del plantel profesional clave" y "experiencia del postor en la especialidad" cuando debió determinarse una única definición.

Además, en las definiciones de obras similares para acreditar el requisito de calificación "experiencia del plantel profesional clave" consideró solamente las actividades de "instalación y/o mejoramiento" y en el requisito de calificación de "experiencia del postor en la especialidad" las actividades de "reparación y/o renovación", muy a pesar que las actividades de construcción y/o reconstrucción y/o ampliación y/o creación y/o refacción y/o recuperación, tienen características similares al objeto de contratación; así también, en la definición de obras similares para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad consideró solo instituciones educativas de nivel primaria, pese a que la infraestructura a intervenir es una institución educativa de nivel inicial y que existe semejanza entre las instituciones educativas de nivel inicial, primaria y secundaria.

Asimismo, la Entidad contrató como experto independiente para presidir el comité de selección, a una persona natural que no acreditó contar con conocimiento técnico en la materia de la contratación; quien con el gerente de Desarrollo Territorial y Económico y el jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, como miembros del comité de selección, ocasionaron vicios en las bases; además, pese a las instrucciones establecidas en las bases estándar, para el capítulo del requerimiento, no advirtieron su incumplimiento por parte del área usuaria, conservando en las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1 las condiciones restrictivas establecidas en los términos de referencia e incrementando las limitaciones para acreditar el requisito de calificación *"B. Experiencia del postor en la especialidad"*.

Del mismo modo, en la absolución de observaciones, el comité de selección no motivó su decisión de no considerar como obra similar la "construcción de losa deportiva" para la acreditación del requisito de calificación *"B. Experiencia del postor en la especialidad"* y omitió pronunciarse sobre incorporar como obra similar a "construcción de cerco perimétrico", integrando finalmente las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1 sin modificaciones respecto a las bases iniciales.

Así también, en la revisión de ofertas, el comité de selección no admitió de manera irregular, las ofertas de los postores que tenían las propuestas económicas más bajas, por plazos consignados en el mismo requerimiento y omisiones subsanables, situación que les permitió otorgar la buena pro al postor Consultora & Constructora Chavez S.A.C., cuya propuesta económica fue la más elevada y fue el único

postor que cumplió la experiencia exigida por el área usuaria, con quien la Entidad suscribió el contrato n.° 103-2024-MDV/GM de 25 de julio de 2024, pese al incumplimiento de requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

Los hechos descritos inobservaron lo previsto en el artículo 1°, literales a), b), c), e) y f) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9°, artículo 12°, numeral 13.1 del artículo 13°, numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, numerales 29.1, 29.3 y 29.8 del artículo 29°, numeral 43.3 del artículo 43°, numerales 44.2 y 44.4 del artículo 44°, numeral 46.5 del artículo 46°, numerales 47.3 y 47.4 del artículo 47°, numerales 49.1 y 49.5 del artículo 49°, numeral 60.1 y literal a) y b) del numeral 60.2 del artículo 60°, numeral 72.4 del artículo 72°, numeral 73.2 del artículo 73°, artículo 89° y literal e) del numeral 175.1 del artículo 175° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF "Decreto Supremo que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225", numeral 7.3 del capítulo VII de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N.° 30225" aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE y modificatorias.

Así también el numeral 1.11. del capítulo I, literales a), b) y d) del numeral 3.1.2 y acápite A.1, A.3 y B del numeral 3.2 del capítulo III de la sección especifica y Anexo N.° 6 de las "Bases estándar de Adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras" de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N.° 30225" aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE y modificatorias, el literal o) del numeral 2.4 del capítulo II y el acápite 20 del numeral 3.1 del capítulo III de la sección especifica de las bases integradas de la Adjudicación simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1 primera convocatoria, numeral 20 de los "Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos" adjuntos al requerimiento n.° 048-2024-MDV/GDTE/RVRH de 11 de junio de 2024, así como el numeral 10 de la Memoria descriptiva y relación de "Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo" contenidos en el Expediente técnico aprobado con Resolución Alcaldía n.° 098-2024-MDV/A de 05 de junio del 2024.

Dicha situación limitó a la Entidad la posibilidad de tener acceso a propuestas con mejores ofertas económicas afectando la libertad de concurrencia, transparencia y competencia, en el proceso de contratación a cargo de la Entidad.

Los hechos expuestos fueron originados por el accionar del gerente de Desarrollo Territorial y Económico quien en los términos de referencia para la contratación de la ejecución de la obra: *"Construcción de muro de contención; reparación de vereda y cobertura; en el(la) I.E. 25 en la localidad Vischongo, distrito de Vischongo, provincia Vilcas Huamán, departamento Ayacucho"*, estableció condiciones restrictivas que limitaron la libertad de concurrencia y competencia de postores. Asimismo, por el accionar del jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares quien requirió la contratación de un experto independente para conformar el comité de selección al margen de lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 30225.

Además, por el accionar de los miembros del comité de selección, integrado por el experto independiente, el jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y el gerente de Desarrollo Territorial y Económico, quienes ocasionaron vicios en las bases, y a pesar de las instrucciones establecidas en las bases estándar, para el capítulo de requerimiento, no advirtieron su incumplimiento por parte del área usuaria, conservando en las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1, las condiciones restrictivas establecidas en los términos de referencia e incrementaron las limitaciones para acreditar el requisito de calificación *"B. Experiencia del postor en la especialidad"*. Así también en la absolución de consultas y observaciones no motivaron su decisión de no considerar como obra similar la "construcción de losa deportiva" y omitieron pronunciarse sobre incorporar como obras similares a "construcción de cerco perimétrico", integrando las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1 sin modificaciones respecto a las bases iniciales. Además, no admitieron las ofertas de los postores que tenían las propuestas económicas más bajas, por plazos consignados en el mismo requerimiento y omisiones subsanables.

Del mismo modo, por el accionar del gerente de Desarrollo Territorial y Económico y el jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, quienes no observaron que la empresa Consultora & Constructora Chavez S.A.C, no cumplió en presentar uno de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, pese a ello visaron en señal de conformidad el contrato n.° 103-2024-MDV/GM de 25 de julio de 2024 suscrito entre la Entidad y la mencionada empresa.

De igual manera, por el accionar del gerente municipal, quien suscribió el contrato n.° 085-2024-MDV/GM de 20 de junio de 2024 con el señor Marco Antonio Piñas Claris, pese a que no acreditó contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación para integrar el comité de selección. Asimismo, suscribió el contrato n.° 103-2024-MDV/GM de 25 de julio de 2024 con la empresa Consultora & Constructora Chavez S.A.C, sin contar previamente con los informes de revisión del gerente de Desarrollo Territorial y el jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares sobre la documentación presentada por dicha empresa para el perfeccionamiento del contrato, y pese a que la empresa no cumplió en presentar uno de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

1. ANTECEDENTES

Mediante informe n.° 161-2024-MDV-GDTE/RVRH de 4 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 5**), el señor Ronald Victorio Rojas Huaman, gerente de Desarrollo Territorial y Económico, evaluó y remitió a la Gerencia Municipal el expediente técnico del proyecto "*Construcción de muro de contención; reparación de vereda y cobertura; en el(la) I.E. 25 en la localidad Vischongo, distrito de Vischongo, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho*", en adelante expediente técnico, recomendando su aprobación mediante acto resolutivo, en virtud de lo cual a través de la Resolución Alcaldía n.° 098-2024-MDV/A de 5 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 6**), el señor Edgar Paquiyauri Prado, alcalde de la Entidad, aprobó el referido expediente técnico, el cual cuenta con presupuesto total de S/360 888,97, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1
Resumen de presupuesto del proyecto

COSTO DIRECTO	226,193.28
GASTOS GENERALES (13.58% CD)	30,725.00
UTILIDAD (5.00% CD)	11,309.66
==========	
COSTO PARCIAL	268,227.94
IGV (18%)	48,281.03
==========	
COSTO DE EJECUCION DE OBRA	316,508.97
SUPERVISION DE OBRA (7.07%)	22,380.00
EXPEDIENTE TECNICO	22,000.00
==========	
PRESUPUESTO TOTAL	360,888.97

Fuente: Resolución Alcaldía n.° 098-2024-MDV/A de 5 de junio de 2024 (Apéndice n.° 6).

Según lo establecido en el numeral 3.1 de la memoria descriptiva del expediente técnico aprobado (**Apéndice n.° 7**), el objetivo principal del proyecto es "*proteger la integridad de los alumno y docentes de la I.E. N°25/MX-P de nivel inicial en la localidad Vischongo ante el peligro inminente de lluvias intensas y deslizamientos de taludes provocadas por las lluvias intensas*", para lo cual, en el

numeral 7 del referido documento (**Apéndice n.° 7**), se ha contemplado la ejecución de los siguientes componentes:

"(...)

a) ***MUROS DE CONTENCION:*** *Se realizará la construcción de 01 muro de contención en la parte inferior de la infraestructura Educativa del Módulo I (Aulas Pedagógicas) el cual será de CONCRETO F'C=210 KG/CM2 con una longitud de 17.46 m y altura total de 3.40 m; esta solución planteada es con el fin de proteger la infraestructura del Módulo I.*

b) ***VEREDAS:*** *Se plantea la reparación de las veredas en una longitud de 17.46, con concreto F'C=175 KG/CM2.*

c) ***COBERTURAS:*** *Se realizará la reparación de las coberturas en el módulo I (aulas pedagógicas), la cual tendrá un área de 166.50 m2, con tijerales de madera tratada de 2 aguas según diseño, cobertura con panales termoaislantes, correas de madera tornillo, canaleta pluvial para techos 4".*

Del mismo modo, en el numeral 9 de la memoria descriptiva (**Apéndice n.° 7**), el presupuesto del proyecto está estructurado de la siguiente manera:

Imagen n.° 2
Estructura del presupuesto del proyecto

ITEM	DESCRIPCIÓN	PARCIAL S/.
01	OBRAS PRELIMINARES	40,651.88
02	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION H= 3.00m - L= 17.46 m	74,386.99
02.01	OBRAS PROVISIONALES	429.15
02.02	TRABAJOS PRELIMINARES	121.00
02.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS	11,364.00
02.04	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE	1,951.58
02.05	OBRAS DE CONCRETO ARMADO	54,473.08
02.06	REVOQUES	1,915.10
02.07	BARANDAS METALICAS	4,143.08
03	REPARACION DE VEREDAS L= 17.46 m	4,972.00
03.01	TRABAJOS PRELIMINARES	98.37
03.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS	423.26
03.03	OBRAS DE CONCRETO	4,450.37
04	REPARACION DE COBERTURAS 166.50 m2	98,843.73
04.01	DESMONTAJES Y DEMOLICIONES	2,365.97
04.02	TIJERAL DE MADERA	40,484.18
04.03	TECHOS Y COBERTURAS	52,973.65
04.04	SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL	3,019.93
05	SEGURIDAD Y SENALIZACION	7,338.70
	COSTO DIRECTO	226,193.28
	GASTOS GENERALES (13.58% CD)	30,725.00
	UTILIDAD (5.00%)	11,309.66
	COSTO PARCIAL	268,227.94
	I.G.V (18.00%)	48,281.03
	COSTO DE EJECUCIÓN DE OBRA	316,508.97
	SUPERVISIÓN (7.07%)	22,380.00
	EXPEDIENTE TÉCNICO	22,000.00
	PRESUPUESTO TOTAL	360,888.97

Fuente: Memoria descriptiva del expediente técnico aprobado con Resolución Alcaldía n.° 098-2024-MDV/A de 5 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 7**).

Finalmente, es importante señalar que, según el numeral 10 de la memoria descriptiva (**Apéndice n.° 7**), el plazo de ejecución de la obra es de 30 días calendarios (1 meses). Este plazo también se menciona en el numeral 6.7 del informe n.° 161-2024-MDV-GDTE/RVRH de 4 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 5**), suscrito por el señor Ronald Victorio Rojas Huaman, gerente de Desarrollo Territorial y Económico, así como en el artículo primero de la Resolución Alcaldía n.° 098-2024-MDV/A de 5 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 6**), con la precisión "30 (días calendarios) equivalente a (1) meses".

2. SOBRE LA FORMULACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA AL MARGEN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Mediante requerimiento n.° 048-2024-MDV/GDTE/RVRH de 11 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 8**), el señor Ronald Victorio Rojas Huamán, gerente de Desarrollo Territorial y Económico, requirió al señor Medardo Martínez Vera, gerente municipal, la contratación de servicio de ejecución de obra del proyecto denominado: *"Construcción de muro de contención; reparación de vereda y cobertura; en el(la) I.E. 25 en la localidad Vischongo, distrito de Vischongo, provincia Vilcas Huamán, departamento Ayacucho"* con CUI 2619374, adjuntando el documento denominado **"Términos de referencia y requerimiento técnicos mínimos"** (**Apéndice n.° 8**), en adelante términos de referencia, visado en todos sus folios por este[1], de cuya revisión se advierte que en el numeral 22 ***"Condiciones de los consorcios"***, se estableció lo siguiente:

> *"De conformidad con el numeral 49.5 de artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede incluir las condiciones de los consorciados, pero sin embargo* ***para el presente procedimiento de selección no se va aceptar participación de consorcios****".* (Énfasis agregado)

De tal modo, que el señor Ronald Victorio Rojas Huamán, gerente de Desarrollo Territorial y Económico, prohibió de manera explícita la participación de proveedores en consorcio, sin justificación. Al respecto, debemos precisar que de acuerdo con el principio de "libertad de concurrencia", establecido en el literal a) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante, la **"Ley"**, *"Las Entidades promueven el* ***libre acceso y participación de proveedores*** *en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias.* ***Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores****"* (Énfasis agregado). En concordancia con ello, en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley, se ha previsto que *"En los procedimientos de selección pueden participar varios proveedores agrupados en consorcio* ***con la finalidad de complementar sus calificaciones****, independientemente del porcentaje de participación de cada integrante, según las exigencias de los documentos del procedimiento de selección y* ***para ejecutar conjuntamente el contrato****, con* ***excepción*** *de los procedimientos que tengan por objeto implementar o extender la vigencia de los* ***Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco*** *(...)"* (Énfasis agregado)

En relación a ello, en el numeral 49.5 del artículo 49° del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, en adelante, el **"Reglamento"**, se estableció que *"(...) el área usuaria* ***puede establecer****: i) un* ***número máximo de consorciados*** *en función a la naturaleza de la prestación, ii) un* ***porcentaje mínimo de participación*** *de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un* ***determinado porcentaje de participación****"* (Énfasis agregado).

Por lo que, se advierte que la Ley ha previsto que, en los procedimientos de selección, los proveedores puedan participar en consorcios para complementar sus calificaciones, siendo la única excepción los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Aunado a ello, en el reglamento se ha precisado que el área usuaria únicamente puede establecer límites respecto al número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación y que el integrante con mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación, más no prohibir la participación de proveedores en consorcios; por lo cual, el señor Ronald Victorio Rojas Huamán, gerente de Desarrollo Territorial y Económico, limitó la libertad de concurrencia al prohibir la participación de proveedores en consorcios, inobservando el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley y el numeral 49.5 del artículo 49° del Reglamento.

Por otro lado, en el numeral 3.1 de los términos de referencia (**Apéndice n.° 8**), el señor Ronald Victorio Rojas Huamán, gerente de Desarrollo Territorial y Económico, estableció los siguientes

[1] Cabe mencionar que, en el numeral 1 del informe n.° 564-2024-MDV-GDTE/RVRH de 21 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 9), remitido a la comisión de control mediante oficio n.° 662-2024-MDV/A de 23 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 10), el señor Ronald Victorio Rojas Huaman confirmó que elaboró y visó los referidos términos referencia.

"**Requisitos de calificación**"[2], que debían cumplir los postores:

Cuadro n.° 1
Requisitos de calificación establecidos por el área usuaria

"A	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
A.1	***EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO***
	Requisitos: **N°** / **MAQUINARIA Y EQUIPO** / **CANTIDAD** 1 / MEZCLADORA DE CONCRETO TIPO TROMPO 11P3 / 03 2 / PLANCHA COMPATADORA DE 9 HP / 03 3 / VIBRADOR DE 3/4" - 2" CONCRETO / 01 4 / NIVEL TOPOGRAFICO / 01 5 / CAMIONETA 4X4 AÑO 2021 EN ADELANTE / 01 6 / APISONADORA 3.6HP 11"X13" 13.5KN 72KG 4T / 01 7 / VOLQUETE DE 15M3 / 01 8 / RETROEXCAVADORA S/LLANTAS / 01 *Será admitidas equipos de mayor patencia y mejores caracteristicas, sin que esto genere mayores gastos a la entidad. Los equipos mínimo exigibles propuestos por los postores.* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.* ***Importante*** *No corresponde solicitar como equipamiento que el postor cuente con oficinas, locales u otros espacios físicos. Asimismo, no se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no consten en el expediente técnico.*
A.2	***CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	Requisitos: ➢ ***Residente de Obra*** *Ingeniero Civil, Titulado y Habilitado.* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.* ***Importante*** *El residente de la obra debe cumplir las calificaciones establecidas en el artículo 179 del Reglamento.*
A.3	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	Requisitos: ➢ ***Residente de Obra*** *Experiencia mínima de dos (2.0) años como Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o ingeniero residente, en la ejecución de obras de instalación y/o mejoramiento de instituciones educativas, computados a partir de su colegiatura.* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento*

[2] Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente.

	este requisito de calificación se acredite para la suscripción del contrato.
	Importante
	El residente de la obra debe cumplir la experiencia mínima establecida en el artículo 179 del Reglamento.

B	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 1 vez el valor referencial de la contratación o del ítem, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *Se considerará obra similar: a Reparación y/o Renovación de Infraestructura de postas, de instituciones educativas de primaria y/o cerco perimétrico.* *Acreditación:* *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[1] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.* *(...)".*

Fuente: Términos de referencia y requerimiento técnicos mínimos adjuntos al requerimiento n.° 048-2024-MDV/GDTE/RVRH de 11 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 8**).
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, cabe precisar que en la definición de estos "**requisitos de calificación**", el señor Ronald Victorio Rojas Huamán, gerente de Desarrollo Territorial y Económico, **hizo uso del formato establecido en el numeral *"3.2. Requisitos De Calificación"*, del *"Capítulo III: Requerimiento"*, de la *"Sección Específica"* de las *"Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras"*[3] (Apéndice n.° 11)**, en adelante bases estándar, cuyas instrucciones son de **obligatorio** cumplimiento por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, según lo establecido en el segundo párrafo del numeral 7.3[4], de la directiva n.° 001-2019-OSCE/CD - "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225"[5].

No obstante, de la verificación realizada a las bases estándar (**Apéndice n.° 11**), se advierte que el señor Ronald Victorio Rojas Huamán, gerente de Desarrollo Territorial y Económico, al formular los requisitos de calificación, **inobservó las instrucciones previstas** en el *"Capítulo III: Requerimiento"* de la *"Sección Específica" de las bases estándar* (**Apéndice n.° 11**); incumpliendo lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 7.3, de la directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, que señala *"(...) En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, **según las instrucciones** previstas en dicha sección.(...)"* (Énfasis agregado).

Tal es así que, en relación al requisito de calificación denominado "**equipamiento estratégico**", en el literal a) del numeral 3.1.2 del capítulo III de la sección específica de las bases estándar (**Apéndice n.° 11**) se ha establecido la siguiente instrucción:

[3] Base estándar publicada en la plataforma del estado peruano específicamente del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: https://www.gob.pe/institucion/osce/normas-legales/5603198-001-2019-osce-cd-v-15.
[4] *"7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD*
Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.
En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. (...) (Énfasis agregado)
[5] Aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias.

"**a) *Del equipamiento***

Se debe consignar aquel ***equipamiento*** *(equipo y/o maquinaria que se extrae del expediente técnico)* ***clasificado como estratégico*** *para la ejecución de la obra,* ***concordante con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo*** *en el expediente técnico.*

No se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no se hayan previsto en el expediente técnico *o que constituyan exigencias desproporcionadas, irrazonables o innecesarias.*

Cabe mencionar que solo el equipamiento clasificado como estratégico, debe ser incluido como requisito de calificación en el literal A.1 de este Capítulo". (El énfasis en negrita y subrayado es agregado).

En concordancia con ello, en el literal A.1 del mismo capítulo y sección de las bases estándar (**Apéndice n.° 11**), se establece lo siguiente:

Cuadro n.° 2
Instrucciones para el requisito "equipamiento estratégico" en las bases estándar

"A.1	***EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO***
	Requisitos: *[CONSIGNAR EL LISTADO DEL EQUIPAMIENTO (EQUIPO Y/O MAQUINARIA* ***QUE SE EXTRAE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO****) CLASIFICADO COMO ESTRATÉGICO PARA EJECUTAR LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA].* *(...).* ***Importante*** *No corresponde solicitar como equipamiento que el postor cuente con oficinas, locales u otros espacios físicos. Asimismo, no se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no consten en el expediente técnico.* (Énfasis agregado).

Fuente: Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras (**Apéndice n.° 11**)
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese contexto, al establecer el requisito de calificación "**Equipamiento Estratégico**", el señor Ronald Victorio Rojas Huamán, gerente de Desarrollo Territorial y Económico, debía consignar aquel equipamiento considerado como estratégico para la ejecución de la obra, **considerando las características y demás condiciones previstas en la relación de "Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo" en el expediente técnico aprobado** (**Apéndices n.os 6 y 12**), estando prohibido que se requiera características distintas.

Con la finalidad de verificar si el señor Victorio Rojas Huamán, gerente de Desarrollo Territorial y Económico, estableció el requisito de calificación "equipamiento estratégico" conforme lo dispuesto en las instrucciones de las bases estándar (**Apéndice n.° 11**), el Ing. David Reinmar Egas Del Pino, especialista de la Comisión de Control, realizó el análisis del citado requisito, advirtiendo en el numeral 5.1.1, del acápite V, del informe técnico n.° 001-2024-MPVH/OCI-DREDP de 6 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 13**), lo siguiente:

"Sin embargo, de la comparación y análisis efectuado entre las características técnicas del equipamiento requerido por el señor Ronald Victorio Rojas Huamán, gerente de Desarrollo Territorial y Económico, ***en el numeral 3.1 de los términos de referencia*** *(Anexo IT n.° 3), con lo establecido en la relación de "precios y cantidades de recursos requeridos por tipo"* ***del expediente técnico*** *aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 098-2024-MDV/A de 5 de junio de 2024 (Anexo IT n.° 2), concordante con el "calendario de requerimiento de equipos" y "análisis de precios unitarios" del citado expediente,* ***se advirtió que el referido funcionario modificó 4 de las 6 maquinarias y equipos clasificados como estratégicos****; asimismo, requirió una "camioneta 4X4 año 2021 en adelante" y "apisonadora 3.6 HP 11"X13" 13.5KN 72KG 4T" pese a que no estaban previstas en la relación de "precios y cantidades de recursos requeridos por tipo" del expediente técnico (Anexo IT n.° 2), conforme se detalla en el siguiente cuadro.*

Cuadro n.° 4
Cuadro comparativo del equipamiento requerido en los términos de referencia y en el documento "precios y cantidades de recursos requeridos por tipo" del expediente técnico.

Maquinarias y Equipos para la obra		
Según los Términos de referencia	**Según la relación de "precios y cantidades de recursos requeridos por tipo" del expediente técnico**	**Comentario del Especialista**
Mezcladora de concreto tipo trompo 11P3	Mezcladora 9P3	La capacidad de la mezcladora requerida supera en 2P3 a lo establecido en la relación de "precios y cantidades de recursos requeridos por tipo" del expediente técnico.
Plancha compatadora de 9HP	Compactador vibrador tipo plancha 4HP	La potencia de la compactadora requerida supera en 5HP a lo establecido en la relación de "precios y cantidades de recursos requeridos por tipo" del expediente técnico.
Volquete de 15M3	Volquete de 10M3	La capacidad del volquete requerido supera en 5M3 a lo establecido en la relación de "precios y cantidades de recursos requeridos por tipo" del expediente técnico.
Retroexcavadora s/llanta	Cargador s/llantas 125 HP 2.5 YD3.	En la relación de "precios y cantidades de recursos requeridos por tipo" del expediente técnico se estableció la utilización de un cargador s/llantas 125 HP 2.5 YD3, no obstante, en los "Términos de referencia" se requirió una retroexcavadora s/llanta. Al respecto, cabe precisar que, a diferencia del cargador, la retroexcavadora está dotada de un brazo articulado en la parte trasera que le permite realizar excavaciones.
Camioneta 4x4 año 2021 en adelante	No requerido	En la relación de "precios y cantidades de recursos requeridos por tipo" del expediente técnico no estuvo previsto como equipamiento la camioneta 4x4 año 2021 en adelante.
Apisonadora 3.6 HP 11"X13" 13.5KN 72KG 4T	No requerido	En la relación de "precios y cantidades de recursos requeridos por tipo" no estuvo previsto la utilización de una apisonadora; en su lugar se estableció el uso de un compactador tipo plancha. No obstante, el señor Ronald Victorio Rojas Huamán, gerente de Desarrollo Territorial y Económico, requirió la acreditación de una apisonadora 3.6 HP 11"X13" 13.5KN 72KG 4T de manera adicional a la plancha compactadora de 9HP.
Vibrador de ¾" – 2" concreto	Vibrador de ¾" – 2" concreto	Requerido de acuerdo a la relación de "precios y cantidades de recursos requeridos por tipo" del expediente técnico.
Nivel topográfico	Nivel topográfico	Requerido de acuerdo a la relación de "precios y cantidades de recursos requeridos por tipo" del expediente técnico.

Fuente: Términos de referencia y requerimiento técnicos mínimos adjuntos al Requerimiento n.° 048-2024-MDV/GDTE/RVRH de 11 de junio de 2024 (Anexo IT n.° 3) y "precios y cantidades de recursos requeridos por tipo" del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 098-2024-MDV/A de 5 de junio de 2024 (Anexo IT n.° 2)
Elaborado por: Especialista de la comisión.

Del cuadro precedente, se aprecia modificaciones al equipamiento a ser clasificado como equipamiento estratégico, puesto que el señor Ronald Victorio Rojas Huamán, gerente de Desarrollo Territorial y Económico en los "Términos de referencia" incrementó las características técnicas de la mezcladora 9P3, compactador vibrador tipo plancha 4HP y volquete de 10M3, asimismo en lugar de la maquinaria cargador s/llantas 125 HP 2.5 YD3 requirió una retroexcavadora s/llanta, además de dicha modificación, requirió una "camioneta 4X4 año 2021 en adelante" y "apisonadora 3.6 HP 11"X13" 13.5KN 72KG 4T" que no estuvo prevista en la relación de "precios y cantidades de recursos requeridos por tipo" del expediente técnico, por lo que, el señor Ronald Victorio Rojas Huamán, gerente de Desarrollo Territorial y Económico, inobservó las instrucciones establecidas en el literal e) del numeral 3.1.2 y el literal A.1 del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases estándar.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – ESPECIALISTA OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – JEFATURA OCI

*Por otra parte, de la revisión a los documentos "calendario de requerimiento de equipos", "análisis de precios unitarios", "especificaciones técnicas" y "desagregado de gastos generales variables" del expediente técnico, se tiene que en la partida "**02.03.05 Eliminación de material excedente con maquinaria**" del documento denominado "**Especificaciones Técnicas**" del expediente técnico (Anexo IT n.° 2), se señaló el uso de un **volquete de 15M3** de capacidad, como se muestra en la siguiente imagen:*

Imagen n.° 3
Capacidad del volquete requerido según "especificaciones técnicas" del expediente técnico

02.03.05 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON MAQUINARIA

DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

Comprenderá el traslado del material excedente del movimiento de tierras acumulado con anterioridad hasta el botadero autorizado.

MÉTODO DE CONSTRUCCIÓN.

La eliminación se realizará con equipo de volquete de 15 m3 de tolva como mínimo y un CARGADOR S/LLANTAS 125-155 HP 3 YD3, que permitira realizar la carge hacia la tolva del volquete y posteriormente trasladado al botadero autorizado.

CALIDAD DE LOS MATERIALES.

pág. 7

***Fuente:** Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 098-2024-MDV/A de 5 de junio de 2024 (Anexo IT n.° 2).*

*No obstante, en las **bases estándar**, para la formulación del requisito de calificación, "equipamiento estratégico", se determinó que el equipamiento estratégico debía ser concordante con la "**relación de precios y cantidades de recursos requeridos por tipo**" del expediente técnico (Anexo IT n.° 2), en donde se estableció que la capacidad del volquete requerido era de **10 M3**, como se muestra a continuación:*

Imagen n.° 4
Capacidad del volquete requerido según "relación de precios y cantidades de recursos requeridos por tipo" del expediente técnico

S10 Página : 1

Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo

Obra	0401024	"CONSTRUCCIÓN DE TALUD/ MURO DE CONTENCION; REPARACION DE VEREDA Y COBERTURA; EN EL(LA) I.E. 25 EN LA LOCALIDAD VISCHONGO, DISTRITO DE VISCHONGO, PROVINCIA VILCAS HUAMAN, DEPARTAMENTO AYACUCHO"
Subpresupuesto	001	IE N 25
Fecha	11/05/2024	
Lugar	051108	AYACUCHO - VILCAS HUAMAN - VISCHONGO

Código	Recurso	Unidad	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	EQUIPOS				
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES				1,751.47
0345010006	MEZCLADORA 9 P3		32.7129	16.96	554.46
0346000002	ANDAMIO METAL TARJA-ALQUILER		168.5000	16.55	2,822.18
0348110004	VOLQUETE DE 10 M3		2.7571	152.54	420.57
0348990002	CISTA		59.5100	32.50	1,947.37

Fecha : 30/05/2024 11:33:56

***Fuente:** Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 098-2024-MDV/A de 5 de junio de 2024 (Anexo IT n.° 2)*

*Por otro lado, se precisa que, si bien el uso de una **camioneta Pick Up Doble Cabina 4x4** (Incl. Chofer), estuvo previsto en el documento denominado "**desagregado de gastos generales variables**" del expediente técnico; dicho documento no estableció un año de antigüedad para el mismo; pese a ello, el señor Ronald Victorio Rojas Huamán, gerente de Desarrollo Territorial y Económico, requirió como equipamiento estratégico una camioneta 4x4 del año 2021 en adelante, aun cuando dicho equipamiento tampoco había sido previsto en la relación de "precios y cantidades de recursos requeridos por tipo" del expediente técnico (Anexo IT n.° 2), inobservando el literal a) del numeral 3.1.2 del capítulo III de la sección específica de las bases estándar.*

*Finalmente, el señor Ronald Victorio Rojas Huamán, gerente de Desarrollo Territorial y Económico, también requirió como equipamiento estratégico una **apisonadora 3.6 HP 11"X13" 13.5KN 72KG 4T**, a pesar que su uso no estuvo previsto en la relación de "precios y cantidades de recursos requeridos por tipo" del expediente técnico (Anexo IT n.° 2), inobservando el literal a) del numeral 3.1.2 del capítulo III de la sección específica de las bases estándar, así como tampoco se encontró previsto en ningún extremo*

*de los documentos "**calendario de requerimiento de equipos**", "análisis de precios unitarios", "especificaciones técnicas" y "desagregado de gastos generales variables" contenido en el expediente técnico (Anexo IT n.° 2)."*

En ese sentido, de lo señalado por el Ing. David Reinmar Egas Del Pino, especialista de la comisión de control, se advierte que el señor Ronald Victorio Rojas Huamán, gerente de Desarrollo Territorial y Económico, en el establecimiento del requisito de calificación "equipamiento estratégico", modifico 4 de los 6 equipamientos previsto en la relación de "*Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo*" del expediente técnico aprobado (**Apéndice n.os 6 y 12**), puesto que en los términos de referencia (**Apéndice n.° 8**) incrementó las características técnicas de la mezcladora 9P3, compactador vibrador tipo plancha 4HP, volquete de 10M3, y requirió una retroexcavadora s/llanta en lugar de una maquinaria cargador s/llantas 125 HP 2.5 YD3. Asimismo, incorporó la acreditación de una "camioneta 4X4 año 2021 en adelante" y una "apisonadora 3.6 HP 11"X13" 13.5KN 72KG 4T" cuando no estaban contempladas en la relación de "*Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo*" (**Apéndice n.° 6 y 12**), por lo que, el señor Ronald Victorio Rojas Huamán, gerente de Desarrollo Territorial y Económico, inobservó las instrucciones establecidas en el literal a) del numeral 3.1.2 y el literal A.1 del numeral 3.2 del capítulo III de la sección especifica de las bases estándar (**Apéndice n.° 11**).

Además, el uso de la citada apisonadora, no estuvo previsto en ningún extremo de los documentos "calendario de requerimiento de equipos" (**Apéndice n.° 14**), "análisis de precios unitarios" (**Apéndice n.° 15**), "especificaciones técnicas" (**Apéndice n.° 16**) y "desagregado de gastos generales variables" (**Apéndice n.° 17**) del expediente técnico aprobado (**Apéndice n.° 6**), los cuales especifican el equipamiento a ser utilizado en la obra.

Por otro lado, en relación al requisito de calificación "Experiencia del plantel profesional clave" y "Experiencia del postor en la especialidad", las bases estándar (**Apéndice n.° 11**) han establecido instrucciones para la determinación de dichos requisitos. En ese sentido, para el requisito de calificación "Experiencia del Plantel Profesional Clave", el literal b), del numeral 3.1.2 del capítulo III Requerimiento de la sección especifica de bases estándar (**Apéndice n.° 11**), establece la siguiente instrucción:

"b) Del plantel profesional

(...)

Plantel Profesional Clave		
Cargo	***Profesión***	***Experiencia***
Residente de obra	*[CONSIGNAR INGENIERO O ARQUITECTO TITULADO, SEGÚN LO REQUERIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO]*	*[CONSIGNAR EL **TIEMPO DE EXPERIENCIA** NO MENOR DE DOS (2) AÑOS EN FUNCIÓN DE LA NATURALEZA, ENVERGADURA Y COMPLEJIDAD DE LA OBRA, SEGÚN LO PREVISTO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO] **en obras similares al objeto de la convocatoria**, que se computa desde la colegiatura.*

(...)

** Cabe precisar que las calificaciones y experiencia del plantel profesional clave **deben incluirse como requisito de calificación en los literales A.2 y A.3 del presente Capítulo**".* (El énfasis en negrita y subrayado es agregado).

De igual manera, el literal A.3 del mismo capítulo y sección de las bases estándar (**Apéndice n.° 11**), señala la siguiente instrucción:

Cuadro n.° 3
Instrucciones para el requisito "Experiencia del Plantel Profesional Clave" en las bases estándar

"A.3	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	Requisitos: *[CONSIGNAR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA MÍNIMO Y DESDE CUÁNDO SE COMPUTA] en **[CONSIGNAR LOS TRABAJOS** O PRESTACIONES EN LA ESPECIALIDAD, **OBRAS SIMILARES***

	U OBRAS EN GENERAL SEGÚN CORRESPONDA] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PUESTO, CARGO O DENOMINACIÓN DE LA POSICIÓN QUE OCUPARÁ EL PERSONAL CLAVE PARA EJECUTAR LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA EN ESTRICTA OBSERVANCIA CON EL DESAGREGADO DEL ANÁLISIS DE GASTOS GENERALES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO), RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO]. (...)". (Énfasis agregado).

Fuente: Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras.(**Apéndice n.° 11**).
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, para el requisito de calificación **"Experiencia del postor en la especialidad"**, el literal B del mismo capítulo y sección de las bases estándar (**Apéndice n.° 11**) ha dispuesto la siguiente instrucción:

Cuadro n.° 4
Instrucciones para el requisito "experiencia del postor en la especialidad" en las bases estándar

"B	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], **en la ejecución de obras similares**, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *Se considerará obra similar a **[CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES]**.* *(...)".* (Énfasis agregado).

Fuente: Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras (**Apéndice n.° 11**).
Elaborado por: Comisión de control

Por consiguiente, de acuerdo a las instrucciones establecidas en el literal b), del numeral 3.1.2 y el literal A.3 del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases estándar (**Apéndice n.° 11**), para el establecimiento del requisito de calificación "Experiencia del plantel profesional clave" (residente de obra), se debe tener en cuenta aquellas obras similares al objeto de la contratación. Asimismo, según las instrucciones dispuestas en el literal B del numeral 3.2 del mismo capitulo y sección de las bases estándar (**Apéndice n.° 11**), para la determinación del requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" se debe considerar aquellas obras que califiquen como similares al objeto de la contratación. Por lo que, tanto para el establecimiento del requisito de calificación "Experiencia del plantel profesional clave" y "Experiencia del postor en la especialidad" se debe adoptar una misma definición de obras similares al objeto de la contratación.

Al respecto, con la finalidad de verificar si el señor Victorio Rojas Huamán, gerente de Desarrollo Territorial y Económico, estableció los requisitos de calificación "Experiencia del plantel profesional clave" y "Experiencia del postor en la especialidad" según lo dispuesto en las instrucciones de las bases estándar (**Apéndice n.° 11**), el Ing. David Reinmar Egas Del Pino, especialista de la Comisión de Control, realizó el análisis de los referidos requisitos, advirtiendo en el 5.1.2., del acápite V, del informe técnico n.° 001-2024-MPVH/OCI-DREDP de 6 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 13**), lo siguiente:

> *"Sin embargo, de la revisión a los términos de referencia adjuntos al requerimiento n.° 048-2024-MDV/GDTE/RVRH de 11 de junio de 2024 (Anexo IT n.° 3) suscritos por el señor Ronald Victorio Rojas Huamán, gerente de Desarrollo Territorial y Económico, se advirtió que el referido funcionario, estableció una definición de **"obras similares"** **distinta** para cada requisito de calificación, como se muestra en el siguiente cuadro:*

Cuadro n.° 5
Definición de obras similares en los Términos de Referencia

Definición de obras similares para la acreditación del requisito "Experiencia del plantel profesional clave"	***Definición de obras similares para la acreditación del requisito "Experiencia del postor en la especialidad"***
"Residente de Obra	*"El postor debe acreditar un monto facturado*

Definición de obras similares para la acreditación del requisito "Experiencia del plantel profesional clave"	Definición de obras similares para la acreditación del requisito "Experiencia del postor en la especialidad"
*Experiencia mínima de dos (2.0) años como Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o ingeniero residente, **en la ejecución de obras de instalación y/o mejoramiento de instituciones educativas**, computados a partir de su colegiatura". (Énfasis agregado).*	*acumulado equivalente a 1 vez el valor referencial de la contratación o del ítem, en la ejecución de obras similares, durante 10 años anteriores a la fecha de presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* ***Se considerará obra similar: a Reparación y/o Renovación de infraestructura de postas, y/o de instituciones educativas de primaria y/o cerco perimétrico**". (Énfasis agregado).*

***Fuente:** Literales A.3 y B de los "Términos de referencia y requerimiento técnicos mínimos" adjuntos al requerimiento n.° 048-2024-MDV/GDTE/RVRH de 11 de junio de 2024 (Anexo IT n.° 3).*
***Elaborado por:** Especialista de la comisión.*

*Así pues, como se lee del texto enfatizado, el señor Ronald Victorio Rojas Huamán, gerente de Desarrollo Territorial y Económico, estableció como **"obras similares"** para acreditar la experiencia del **"Residente de Obra"** ofertado, únicamente dos actividades: **"instalación"** y **"mejoramiento"**, que además debían haber sido ejecutadas sólo en obras relacionadas a **instituciones educativas** (sin especificar su nivel: inicial, primaria o secundaria). En tanto que, para la acreditación de la **"experiencia del postor en la especialidad"**, el referido funcionario consideró como **"obras similares"**, a las actividades: **"reparación"** y **"renovación"**, aplicadas a infraestructuras de **"postas"**, **"cercos perimétricos"** e **instituciones educativas, pero sólo de nivel primario**; por lo cual, el señor Ronald Victorio Rojas Huamán, gerente de Desarrollo Territorial y Económico, inobservó los lineamientos establecidos en el literal b), del numeral 3.1.2, literales A.3 y B del numeral 3.2, del capítulo III de la sección específica de las Bases Estándar de adjudicación simplificada para la contratación de ejecución de obras.*

*Por otro lado, cabe analizar las actividades y tipos de obras que el señor Ronald Victorio Rojas Huamán, gerente de Desarrollo Territorial y Económico, consignó al definir los alcances del concepto de **"obras similares"** para ambos requisitos de calificación; pues si bien, las bases estándar dejan a discreción de las áreas usuarias precisar qué obras califican como similares, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el argumento 16 del análisis del Acuerdo de Sala Plena n.° 002-2023/TCE[5], de 2 de diciembre de 2023, ha precisado que "(...) **el ejercicio de dicha discrecionalidad, en el marco de un proceso de contratación pública, no puede ser arbitrario debiéndose considerar que al realizar tal definición no deben afectarse los principios y normas previstos por la Ley y el Reglamento** (...)" (Énfasis agregado).*

*Siendo así, al consignar qué obras califican como similares, las áreas usuarias deben tener en cuenta que de acuerdo al numeral 29.3 del artículo 29° del Reglamento, "Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que **limiten** o **impidan** la concurrencia de los mismos u **orienten** la contratación hacia uno de ellos". (Énfasis agregado). Además, lo señalado en el numeral 3.2 de la opinión n.° 030-2019/DNT de 26 de febrero de 2019, mediante el cual el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) ha precisado que al momento de definir los alcances de una **"obra similar"**, se debe determinar "(...) qué trabajos resultan **parecidos** o **semejantes** a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria (...)." (Énfasis agregado). Asimismo, el fundamento 15, del análisis del Acuerdo de Sala Plena n.° 002-2023/TCE de 2 de diciembre de 2023, a través del cual el Tribunal de Contrataciones del Estado indicó que "(...) las bases estándar no buscan que la experiencia que se acredite sea respecto de obras iguales, sino que lo que las bases estándar exigen es la acreditación de la ejecución de "obras similares", que no tienen por qué ser iguales a las que son objeto de contratación, sino únicamente que **la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las principales características de aquella que se pretende realizar** (...)" (Énfasis agregado).*

*Teniendo en cuenta ello, se analizó el expediente técnico de obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 098-2024-MDV/A de 5 de junio de 2024 (Anexo IT n.° 2) observando que en el numeral 7 de la memoria descriptiva, el proyecto contempla la ejecución de **muros de contención, veredas y coberturas**, los cuales están plasmados en el presupuesto del proyecto con los siguientes componentes: "02. Construcción de muro de contención H=3.00m - L=17.46", "03. Reparación de Veredas L=17.46 m" y "04. Reparación de coberturas 166.50 m2", conforme se muestra en el cuadro siguiente:*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL · VILCAS HUAMAN · JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL · VILCAS HUAMAN · ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL · VILCAS HUAMAN · ESPECIALISTA OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL · VILCAS HUAMAN · SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL · VILCAS HUAMAN · JEFATURA OCI

Cuadro n.° 6
Resumen del Presupuesto e Incidencia de los componentes

ITEM	DESCRIPCIÓN		PARCIAL S/	% Incidencia
01	OBRAS PRELIMINARES		40,651.86	17.97%
02	CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN H=3.00m – L=17.46m		74,386.99	
02.01	OBRAS PROVISIONALES		429.15	
02.02	TRABAJOS PRELIMINARES		121.00	
02.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS		11,354.00	32.89%
02.04	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE		1,951.58	
02.05	OBRAS DE CONCRETO ARMADO		54,473.08	
02.06	REVOQUES		1,915.10	
02.07	BARANDAS METALICAS		4,143.08	
03	REPARACIÓN DE VEREDAS L=17.46 m		4,972.00	
03.01	TRABAJOS PRELIMINARES		98.37	2.20%
03.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		423.26	
03.03	OBRAS DE CONCRETO		4,450.37	
04	REPARACIÓN DE COBERTURAS 166.50 m2		98,843.73	
04.01	DESMONTAJES Y DEMOLICIONES		2,365.97	
04.02	TIJERAL DE MADERA		40,484.18	43.70%
04.03	TECHOS Y COBERTURAS		52,973.65	
04.04	SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL		3,019.93	
05	SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN		7,338.70	3.24%
	COSTO DIRECTO		226,193.28	
	GASTOS GENERALES	13.58%	30,725.00	
	UTILIDAD	5.00%	11,309.66	
	COSTO TOTAL		268,227.94	
	I.G.V.	18.00%	48,281.03	
	COSTO DE EJECUCIÓN DE OBRA		316,508.97	
	SUPERVISION	7.07%	22,380.00	
	EXPEDIENTE TÉCNICO		22,000.00	
	PRESUPUESTO TOTAL		360,888.97	

Fuente: Memoria descriptiva del Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 098-2024-MDV/A de 5 de junio de 2024 (Anexo IT n.° 2)
Elaborado por: Especialista de la comisión

Al respecto, como muestra el cuadro precedente, los componentes con un mayor grado de incidencia de la obra son los ítems "02. Construcción de muro de contención H=3.00m - L=17.46" y "04. Reperación de coberturas 166.50 m2", que en suma constituyen el 76.59% del total de costo directo del proyecto.

A su vez, en el componente "02. Construcción de muro de contención H=3.00m - L=17.46", se aprecia los trabajos en obras provisionales, trabajos preliminares, movimiento de tierras, obras de concreto simple y armado, revoques y barandas metálicas, los cuales corresponden a la actividad de ***construcción****. Por otro lado, según las especificaciones técnicas citadas en el numeral 13 del expediente técnico (Anexo IT n.° 2), el componente "04. Reparación de coberturas 166.50 m2", comprende las partidas de "04.01.01 Desmontaje de cobertura", que consiste en la eliminación de la cobertura actual de la estructura; asimismo, las partidas "04.02.01 Tijeral de madera tratada de dos aguas según diseño", "04.02.02 Correas de madera tornillo", "04.03.01 Cobertura con paneles termoaislantes", "04.03.02 Cumbrera de Aluzinc endentado a dos aguas", "04.03.03 Cielo raso con baldosas 6mm (cielo raso)", "04.04.01 Canaleta pluvial para techos 4", entre otros, lo cual implica según las partidas específicas que lo conforman, la instalación de estructura de madera, de techos y coberturas, así como del sistema de drenaje pluvial, siendo la actividad identificada de* ***instalación****.*

Por tanto, del análisis realizado en el párrafo anterior, se evidencia que las actividades preponderantes para el cumplimiento de la meta son de ***construcción*** *e* ***instalación****; no obstante, cabe precisar que la Norma Técnica G.040 Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones[6], en adelante "****Norma Técnica G.040****", ha definido a la "****construcción****" como la "Acción que comprende la ejecución de obras de habilitación urbana, de edificación, y de ingeniería. Dentro de estas actividades se incluye la* ***instalación*** *de sistemas necesarios para el funcionamiento de la edificación y/u obra de ingeniería." (Énfasis agregado); por consiguiente, la instalación forma parte de la construcción.*

Ahora bien, teniendo en cuenta que al definir los alcances de las obras similares se debe considerar las características principales de la obra objeto de la convocatoria y siendo las actividades "Construcción" e "Instalación" preponderantes en la ejecución de la obra "Construcción de muro de contención; reperación de vereda y cobertura; en el(la) I.E. 25 en la localidad Vischongo, distrito de Vischongo, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho", cuyo objeto de intervención es una institución educativa de nivel inicial, se ha identificado las actividades similares o semejantes a "Construcción" e "Instalación", como se detalla en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – ESPECIALISTA OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – JEFATURA OCI

Cuadro n.° 7
Actividades similares a "Construcción" e "Instalación"

	Definición	Comentario del Especialista
Reconstrucción	La Norma Técnica G.040, define "Reconstrucción" como "Reedificación total o parcial de un edificio preexistente o de una parte de ella con las mismas características de la versión original."	La actividad de reconstrucción consiste en volver a construir total o parcialmente una edificación en base a su versión original. Esta definición guarda una estrecha relación con la actividad de construcción, por lo cual se considera una actividad similar.
Ampliación	La Norma Técnica G.040, define "Ampliación" como "Obra que se ejecuta incrementando la cantidad de metros cuadrados de área techada de un edificio preexistente, dentro de los límites de un lote." Así también, la Guía General para la identificación, formulación y evaluación de proyectos de inversión, define ampliación como "Intervenciones orientadas a incrementar la capacidad de una UP existente para proveer un bien y/o un servicio a nuevos usuarios. Se incrementa la cobertura del bien o el servicio." Entiéndase UP (Unidad Productora) "al conjunto de recursos articulados entre sí, mediante los cuales se brinda un servicio público a la población, por ejemplo, un centro de salud, una comisaría, un sistema de riego, etc. "	La actividad de ampliación es el incremento de área construida, siendo intervenciones orientadas a incrementar la capacidad de una UP existente, por ejemplo, instituciones educativas. En consecuencia, la actividad de ampliación se considera una actividad similar a la construcción, ya que ambas implican la modificación y mejora de la infraestructura existente.
Creación	La Guía General para la identificación, formulación y evaluación de proyectos de inversión, define "Creación" como "Intervenciones orientadas a dotar del bien o el servicio en áreas donde no existen capacidades para proveerlo; es decir, no hay una UP. Se incrementa la cobertura del bien o el servicio." Entiéndase UP (Unidad Productora) "al conjunto de recursos articulados entre sí, mediante los cuales se brinda un servicio público a la población, por ejemplo, un centro de salud, una comisaría, un sistema de riego, etc."	La actividad de creación consiste en intervenciones que proporcionan servicios a favor de la población, como es el caso de la construcción de instituciones educativas. Dado que dicha actividad está relacionada directamente con la construcción, se considera una actividad similar.
Refacción	La Norma Técnica G.040, define "Refacción" como "Obra de mejoramiento y/o renovación de instalaciones, equipamiento y/o elementos constructivos, sin alterar el uso, el área techada, ni los elementos estructurales de un edificio preexistente."	En la definición de refacción está incluida las actividades de "mejoramiento" y "renovación" de instalaciones y elementos constructivos que guardan relación con las actividades de construcción e instalación. Por lo tanto, la refacción se considera una actividad similar tanto a construcción como a instalación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL · VILCAS HUAMAN · JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL · VILCAS HUAMAN · ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL · VILCAS HUAMAN · ESPECIALISTA OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL · VILCAS HUAMAN · SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL · VILCAS HUAMAN · JEFATURA OCI

Recuperación	*La Guía General para la identificación, formulación y evaluación de proyectos de inversión, define "Recuperación" como "Intervenciones orientadas a la recuperación de la capacidad de prestación del bien o el servicio en una UP existente cuyos factores de producción (infraestructura, equipos, etc.) han colapsado, o han sido dañados o destruidos. Puede implicar la misma cobertura, mayor cobertura o mejor calidad del bien o el servicio, es decir, que puede incluir cambios en la capacidad de producción o en la calidad del bien y/o el servicio. (...)"* *Entiéndase UP (Unidad Productora) "al conjunto de recursos articulados entre sí, mediante los cuales se brinda un servicio público a la población, por ejemplo, un centro de salud, una comisaría, un sistema de riego, etc. "*	*La actividad de recuperación son intervenciones en una UP cuyos factores como infraestructura han colapsado, o han sido dañados o destruidos, con la finalidad de recuperación de la capacidad de prestación del bien o el servicio, estando relacionadas a actividades de construcción e instalación, por lo que es una actividad similar.*

Fuente: *Norma Técnica G.040 aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y modificatorias y Guía General para la identificación, formulación y evaluación de de proyectos de inversión, tercera publicación – diciembre 2022, publicado en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas (https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=102870&lang=es-ES&view= article&id=8206)*
Elaborado por: *Especialista de la comisión.*

En ese sentido, del análisis plasmado en el cuadro precedente, se tiene que las actividades similares al objeto de la contratación identificadas son las siguientes: construcción, instalación, reconstrucción, ampliación, creación, refacción, renovación, mejoramiento y recuperación, las cuales comparten características similares al objeto de la contratación.

Por otro lado, respecto a qué tipos de infraestructura pueden ser consideradas similares al objeto de la convocatoria, cabe precisar que la infraestructura a intervenir es una ***institución educativa de nivel inicial****, lo cual tiene similitud con una infraestructura de institución educativa de nivel primaria y secundaria, toda vez que de la comparación y análisis al programa arquitectónico de locales educativos establecido en la Norma Técnica "Criterio de diseño para locales educativos del nivel de educación inicial"[7] y en la Norma Técnica "Criterios de Diseño para locales educativos de primaria y secundaria"[8], se observan similitudes en ambientes básicos, tales como aulas, sala de usos multiples SUM, espacios exteriores, espacios de cultivo, espacios para crianza de animales, así también en ambientes complementarios tales como gestión administrativa y pedagógica (área de espera, espacios para personal administrativo, archivo, sala de reuniones y sala para personal docente), bienestar (tópico y espacio temporal para el docente), servicios generales (almacén general, depósito, vigilancia o caseta de control, cuarto de máquinas y cisternas, ambiente para el almacenamiento de residuos sólidos, cuarto de limpieza, cuarto eléctrico) y servicios higiénicos (servicios higiénicos para estudiantes, servicios higiénicos para personal administrativo y docentes y servicios higiénicos para personal de servicio), como se detalla en el* ***Anexo IT n.° 8****.*

En ese sentido, la infraestructura de locales de instituciones educativas de nivel ***inicial*** *es similar a las instituciones educativas de nivel* ***primaria*** *y* ***secundaria****; situación que inobservó el señor Ronald Victorio Rojas Huamán, gerente de Desarrollo Territorial y Económico, limitando el alcance del concepto de "obras similares" para la acreditación de la "experiencia del postor en la especialidad" a instituciones educativas sólo de nivel* ***primaria****, incumpliendo lo establecido en el numeral 29.3 del artículo 29° del Reglamento, que señala "Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias* ***desproporcionadas*** *al objeto de la contratación,* ***irrazonables*** *e innecesarias referidas a la* ***calificación*** *de los potenciales postores que* ***limiten*** *o* ***impidan*** *la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos". (Énfasis agregado).*

Por tanto, tomando en cuenta los alcances del concepto de "obras similares" planteados por el área usuaria para los requisitos de calificación ***"experiencia del plantel profesional clave"*** *y* ***"experiencia del postor en la especialidad"****; así como, el análisis realizado a las actividades y tipos de infraestructura que comparten características similares al objeto de la convocatoria, se concluye que son* ***"obras similares"****, los siguientes: construcción y/o instalación y/o reconstrucción y/o ampliación y/o creación y/o refacción y/o reparación y/o renovación y/o mejoramiento y/o recuperación, de postas, y/o de instituciones educativas de nivel inicial, primaria o secundaria y/o cerco perimétrico.*

Consecuentemente, de lo expuesto, se advierte que el señor Ronald Victorio Rojas Huamán, gerente de

Desarrollo Territorial y Económico, al delimitar los alcances del concepto de "obras similares" al objeto de la convocatoria para la acreditación de los requisitos de calificación ***"experiencia del plantel profesional clave"*** *y* ***"experiencia del postor en la especialidad"****, estableció una definición distinta para cada requisito, inobservando los lineamientos establecidos en el literal b), del numeral 3.1.2, literales A.3 y B del numeral 3.2, del capítulo III de la sección específica de las Bases Estándar de adjudicación simplificada para la contratación de ejecución de obras.*

Además, en las definiciones de obras similares para acreditar el requisito de calificación "experiencia del plantel profesional clave" se consideró ***solamente*** *las actividades de "instalación y/o mejoramiento" y en el requisito de calificación de "experiencia del postor en la especialidad" la actividad de reparación y/o renovación, muy a pesar que las actividades de construcción y/o reconstrucción y/o ampliación y/o creación y/o refacción y/o recuperación, tienen características similares al objeto de contratación; así también, en la definición de obras similares para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad se consideró solo instituciones educativas de nivel primaria, pese a que la infraestructura a intervenir es una institución educativa de nivel inicial y que existe semejanza entre las instituciones educativas de nivel inicial, primaria y secundaria; contraviniendo el numeral 29.3 del artículo 29° del Reglamento. Con lo cual, limitó la libertad de concurrencia y competencia establecido en los literales a) y e) de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado."*

En relación con lo señalado por el Ing. David Reinmar Egas Del Pino, especialista de la comisión de control, se advierte que el señor Ronald Victorio Rojas Huamán, gerente de Desarrollo Territorial y Económico, para la acreditación del requisito de calificación "experiencia del plantel profesional clave" y "experiencia del postor en la especialidad", estableció distintas definiciones de obras similares al objeto de la contratación, cuando debió haberse establecido una única definición, contraviniendo los lineamientos establecidos en el literal b), del numeral 3.1.2, literales A.3 y B del numeral 3.2, del capítulo III de la sección específica de las Bases Estándar de adjudicación simplificada para la contratación de ejecución de obras (**Apéndice n.° 11**).

Asimismo, en las definiciones de obras similares para acreditar el requisito de calificación "experiencia del plantel profesional clave" consideró solamente las actividades de "instalación y/o mejoramiento" y en el requisito de calificación de "experiencia del postor en la especialidad" las actividades de "reparación y/o renovación", muy a pesar que las actividades de construcción y/o reconstrucción y/o ampliación y/o creación y/o refacción y/o recuperación, tienen características similares al objeto de contratación; así también, en la definición de obras similares para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad se consideró solo instituciones educativas de nivel primaria, pese a que la infraestructura a intervenir es una institución educativa de nivel inicial y que existe semejanza entre las instituciones educativas de nivel inicial, primaria y secundaria; contraviniendo el numeral 29.3 del artículo 29° del Reglamento. Con lo cual, limitó la libertad de concurrencia y competencia establecido en los literales a) y e) de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Generando que puedan presentar sus ofertas solamente aquellos postores que tengan experiencia en obras de "Reparación y/o renovación de Infraestructura de postas, de instituciones educativas solo del nivel primaria y/o cerco perimétrico" y para la acreditación de la experiencia del plantel profesional clave (residente de obra) en obras de "instalación y/o mejoramiento de instituciones educativas".

Por lo que se advierte, que el señor Ronald Victorio Rojas Huamán, gerente de Desarrollo Territorial y Económico, elaboró y visó los términos de referencia (**Apéndice n.° 8**), en los que estableció condiciones restrictivas que limitaron la libertad de concurrencia y competencia de postores, por cuanto prohibió la participación de consorcios, modificó 4 de los 6 equipamientos previstos en la relación de *"Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo"* del expediente técnico aprobado (**Apéndices n.os 6 y 12**) e incorporó equipamiento no previsto en este para el establecimiento del requisito de calificación "equipamiento estratégico", además estableció distintas definiciones de obras similares al objeto de la contratación para la acreditación del requisito de calificación "experiencia del plantel profesional clave" y "experiencia del postor en la especialidad".

Asimismo, en las definiciones de obras similares para acreditar el requisito de calificación "experiencia del plantel profesional clave" consideró solamente las actividades de "instalación y/o mejoramiento" y en el requisito de calificación de "experiencia del postor en la especialidad" las actividades de "reparación y/o renovación", muy a pesar que las actividades de construcción y/o reconstrucción y/o ampliación y/o creación y/o refacción y/o recuperación, tienen características similares al objeto de contratación; así también, en la definición de obras similares para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad se consideró solo instituciones educativas de nivel primaria, pese a que la infraestructura a intervenir es una institución educativa de nivel inicial y que existe semejanza entre las instituciones educativas de nivel inicial, primaria y secundaria.

3. SOBRE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN CON UNA PERSONA NATURAL COMO EXPERTO INDEPENDIENTE QUE NO ACREDITÓ TENER CONOCIMIENTO TÉCNICO EN LA MATERIA DE LA CONTRATACIÓN.

Continuando con el trámite del requerimiento n.° 048-2024-MDV/GDTE/RVRH de 11 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 8**), del señor Ronald Victorio Rojas Huamán, gerente de Desarrollo Territorial y Económico, este mediante proveído s/n de 12 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 8**) fue derivado por el Gerente Municipal a *"Abastecimiento"* con la disposición *"Preparar expediente de contratación según Ley de Contrataciones"*. En atención a ello, el señor Nino Javier Acha Prado, jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, mediante informe n.° 118-2024-JASACP-MDV/NJAP de 18 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 18**), solicitó certificación presupuestal al gerente municipal, siendo atendido por la responsable de Planificación y Presupuesto, que acorde al monto solicitado, emitió la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000247 de 20 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 19**), por el monto de S/316 509,00, remitiéndolo al gerente municipal a través del informe n.° 075-2024-MDV-OPP/DCG de 20 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 20**); quien mediante proveído s/n de 20 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 20**), lo derivó a *"Abastecimiento"*, para *"su conocimiento"*.

Seguidamente, mediante informe n.° 119-2024-JASACP-MDV/NJAP de 19 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 21**), el señor Nino Javier Acha Prado, jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, solicitó al alcalde de la Municipalidad Distrital de Vischongo la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Vischongo – 2024, incluyendo la contratación de la ejecución de la obra *"Construcción de muro de contención; reparación de vereda y cobertura; en el(la) I.E. 25 en la localidad Vischongo, distrito de Vischongo, provincia Vilcas Huamán, departamento Ayacucho"*, con un valor referencial de S/316 508,97, siendo aprobado con Resolución Alcaldía n.° 113-2024-MDV/A de 19 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 22**).

Asimismo, con informe n.° 120-2024-JASACP-MDV/NJAP de 20 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 23**), el señor Nino Javier Acha Prado, jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, remitió a la alcaldía, la propuesta de conformación del comité de selección, en mérito a lo cual, a través de la Resolución Alcaldía n.° 114-2024-MDV/A de 20 de junio de 2024[8] (**Apéndice n.° 24**), el alcalde de la Municipalidad Distrital de Vischongo, según la propuesta de conformación del comité de selección, designó el comité de selección conformado de la siguiente manera:

Imagen n.° 3
Conformación del Comité de Selección

TITULARES	DESCRIPCION	CARGO
PRESIDENTE	SR. MARCOANTONIO PIÑAS CLARIS	EXPERTO INDEPENDIENTE
MIEMBRO 1	ING.RONAL V. ROJAS HUAMAN	GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL Y ECONOMICO
MIEMBRO 2	B/ADM.NINO JAVIER ACHA PRADO	ABASTECIMIENTO SERVICIOS AUXILIARES Y CONTROL PATRIMONIAL

Fuente: Resolución Alcaldía n.° 114-2024-MDV/A de 20 de junio de 2024[8] (**Apéndice n.° 24**).

[8] El señor Edgar Paquiyauri, alcalde de la Entidad, confirmó mediante oficio n.° 120-2025-MDV/A de 12 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 25**), que la Resolución Alcaldía n.° 114-2024-MDV/A (**Apéndice n.° 24**) corresponde a la fecha de 20 de junio de 2024.

Con respecto a la conformación del comité de selección, el Reglamento establece en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44, lo siguiente: *"El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación."* y *"Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217"*[7], es decir para los procedimientos de selección relacionados con obras, el comité de selección debe estar conformado por tres miembros, uno de ellos del órgano encargado de las contrataciones y dos con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

En caso de que la Entidad no cuente con un especialista con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, el Reglamento, en su numeral 44.4 del artículo 44°, ha establecido lo siguiente: *"Cuando la Entidad **no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación**, **puede contratar expertos independientes** o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección"*. De esta manera, se otorga a la Entidad la facultad de contratar a un experto independiente o recurrir al apoyo de expertos externos para cubrir esta necesidad.

En ese contexto, de la imagen precedente se observa que los miembros titulares del comité de selección, designados mediante Resolución Alcaldía n.° 114-2024-MDV/A de 20 de junio de 2024[8] (**Apéndice n.° 24**), son los siguientes: el señor Nino Javier Acha Prado, miembro 2 titular, representante del Órgano Encargado de las Contrataciones; el señor Ronald Victorio Rojas Huaman, miembro 1 titular, representante del área usuaria con conocimiento técnico en el objeto de la contratación; y el señor Marco Antonio Piñas Claris, designado como presidente titular del comité de selección, quien fue contratado como experto independiente mediante contrato n.° 085-2024-MDV/GM de 20 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 26**), debiendo tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación (ejecución de obra) según lo establecido en el numeral 44.4 del artículo 44 del Reglamento.

En relación con lo anterior, de la revisión al expediente de contratación del experto independiente, se tiene que, mediante requerimiento n.° 013-2024-MDV-JASACP/NJAP de 13 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 27**), el señor Nino Javier Acha Prado, jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, requirió al señor Medardo Martínez Vera, gerente municipal, la contratación de un experto independiente con conocimiento en el objeto de la convocatoria, para integrar y llevar a cabo el procedimiento de selección de la ejecución de dos obras, entre ellas *"Construcción de muro de contención; reparación de vereda y cobertura; en el(la) I.E. 25 en la localidad Vischongo, distrito de Vischongo, provincia Vilcas Huamán, departamento Ayacucho"*, adjuntando los términos de referencia (**Apéndice n.° 27**) visados por su persona, en cuyo numeral 5 estableció, lo siguiente:

> *"5. PERFIL DEL EXPERTO INDEPENDIENTE*
> - *El proveedor del servicio deberá estar Certificado por el OSCE a nivel intermedio.*
> - *Experiencia en general laboral de más de 5 años en logística de una entidad Pública.*
> - *Contar con diplomado en contrataciones con el estado."*

Sin embargo, del perfil establecido por el señor Nino Javier Acha Prado, jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, en los términos de referencia (**Apéndice n.° 27**), se advierte que no requirió dentro de los requisitos, la formación académica, experiencia profesional ni los estudios relacionados al objeto de la contratación (ejecución de obras), aspectos con lo que debiera contar el experto independiente para asegurar su conocimiento técnico e integrar el comité de selección, conforme a lo establecido en los numerales 44.2 y 44.4 de artículo 44° del Reglamento.

[7] La excepción regulada en el artículo 217, es para obras de diseño y construcción, en los que el comité de selección está conformado por cinco integrantes, el cual no es el presente caso.
[8] El señor Edgar Paquiyauri, alcalde de la Entidad, confirmó mediante oficio n.° 120-2025-MDV/A de 12 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 25**), que la Resolución Alcaldía n.° 114-2024-MDV/A (**Apéndice n.° 24**) corresponde a la fecha de 20 de junio de 2024.

Seguidamente, el señor Medardo Martínez Vera, gerente municipal, mediante proveído[9] s/n de 14 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 27**), derivó el requerimiento a *"Abastecimiento"* con la disposición *"Se proceda con la contratación previo los requisitos de cumplimiento de la ley"*. No obstante, el señor Nino Javier Acha Prado, jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, prosiguió con la contratación con el mismo perfil establecido en los términos de referencia (**Apéndice n.° 27**), cuyo resultado del estudio de mercado dio como ganador al señor Marco Antonio Piñas Claris conforme Acta de Otorgamiento de la Buena Pro (**Apéndice n.° 29**) suscrito por el citado jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

De la revisión al currículum vitae documentado (**Apéndice n.° 30**) del señor Marco Antonio Piñas Claris, adjunto al expediente de contratación, se advierte que, si bien cumple con el perfil requerido en los términos de referencia (**Apéndice n.° 27**), no acreditaría contar con el perfil profesional que asegure su conocimiento técnico en el objeto de la contratación, que es la ejecución de obras; pues su formación académica es de bachiller en Contabilidad Finanzas[10] y profesional técnico en Contabilidad[11] que no guarda relación con profesiones afines a la ejecución de obras, además su experiencia profesional se centra en logística y áreas administrativas de entidades públicas, y solo cuenta con una capacitación en obras publicas[12] de 24 horas, con lo cual no acreditaría contar con el conocimiento técnico para integrar el comité de selección de acuerdo a lo establecido en los numerales 44.2 y 44.4 del artículo 44° del Reglamento.

A pesar de lo anterior, a través de informe n.° 117-2024-JASACP-MDV/NJAP de 14 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 31**), el señor Nino Javier Acha Prado, jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, solicitó al señor Medardo Martínez Vera, la certificación presupuestal para dicha contratación, lo cual fue atendido por la Responsable de Planificación y Presupuesto, quien, conforme al monto solicitado, emitió el Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000245 de 14 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 32**), por el monto de S/2 000,00; el cual fue remitido al gerente municipal a través del informe n.° 069-2024-MDV-OPP/DCG de 14 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 33**).

Posteriormente, con los vistos buenos del señor Nino Javier Acha Prado[13], jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y la responsable de Planificación y Presupuesto, el contrato n.° 085-2024-MDV/GM de 20 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 26**), a favor del señor Marco Antonio Piñas Claris, fue remitido al señor Medardo Martínez Vera, gerente municipal, quien manifestó en el Acta n.° 004-2024-CG/OC2921-SCE4: "Acta de visita y recopilación de información" de 10 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 28**) lo siguiente: *"Se remitio el contrato n.° 085-2024-MDV/GM de 20 de junio de 2024 con los vistos de las áreas correspondientes sin los antecedentes para la suscripción del contrato"*.

No obstante a ello, el señor Medardo Martínez Vera, gerente municipal, suscribió el contrato n.° 085-2024-MDV/GM de 20 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 26**), con el señor Marco Antonio Piñas Claris, para prestar servicios profesionales como experto independiente en el desarrollo de dos procedimientos de selección de ejecución de obras, entre ellas *"Construcción de muro de contención; reparación de vereda y cobertura; en el(la) I.E. 25 en la localidad Vischongo, distrito de Vischongo, provincia Vilcas Huamán, departamento Ayacucho"*, pese a que el señor Marco Antonio Piñas Claris no acreditó contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación para integrar el comité de selección, lo cual no fue revisado por el señor Medardo Martínez Vera, antes de la suscripción del contrato, con lo que contravino lo establecido en los numerales 44.2 y 44.4 del

[9] Mediante Acta n.° 004-2024-CG/OC2921-SCE4: "Acta de visita y recopilación de información" de 10 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 28**), el señor Medardo Martínez Vera confirmo que visó el proveído s/n de 14 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 27**).

[10] Según el grado académico de bachiller en Contabilidad Finanzas de 3 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 30**) otorgado por la Universidad Peruana los Andes.

[11] De acuerdo al título de profesional técnico en Contabilidad de 4 de febrero de 2005 (**Apéndice n.° 30**) otorgado por la Instituto Superior Tecnológico Público "Víctor Álvarez Huapaya"

[12] Certificado del curso en obras públicas – OPU de 22 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 30**), otorgado por la Escuela de Negocios y Gobierno UTRIVIUM.

[13] Cabe mencionar que, en el informe n.° 279-2024-MDV-JASACP/NJAP de 21 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 34**), remitido a la comisión de control mediante oficio n.° 716-2024-MDV/A de 22 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 35**), el señor Nino Javier Acha Prado confirmó que visó el contrato n.° 085-2024-MDV/GM de 20 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 26**).

artículo 44° del Reglamento.

4. SOBRE LA ELABORACIÓN DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES (ELECTRÓNICA) AL MARGEN DE LO ESTABLECIDO EN LAS BASES ESTÁNDAR Y LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES.

De manera simultánea a la designación del comité de selección, el señor Nino Javier Acha Prado, jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, mediante informe n.° 122-2024-JASACP-MDV/NJAP de 20 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 36**), solicitó al Alcalde la aprobación del Expediente de contratación para la ejecución de la obra: *"Construcción de muro de contención, reparación de vereda, y cobertura, en el (la) I.E 25 en la localidad de Vischongo, distrito de Vischongo, provincia de Vilcashuamán, departamento de Ayacucho"* (IOAR), adjuntando la certificación de crédito presupuestario (**Apéndice n.° 19**), el requerimiento del área usuaria (**Apéndice n.° 8**), la resolución de designación del comité de selección (**Apéndice n.° 24**) y la resolución de incorporación al plan anual de contrataciones (**Apéndice n.° 22**); siendo aprobado por el Alcalde a través de la Resolución Alcaldía n.° 116-2024-MDV/A de 20 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 37**).

Luego, con carta n.° 002-2024-MAPC/PCS de 21 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 38**), el señor Marco Antonio Piñas Claris, presidente del comité de selección, remitió al Alcalde las bases del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1 (**Apéndice n.° 39**), para su aprobación mediante acto resolutivo, siendo visadas en todos sus folios por el señor Marco Antonio Piñas Claris[14], presidente titular, Ronald Victorio Rojas Huaman[15], miembro 1 titular, y señor Nino Javier Acha Prado[16], miembro 2 titular; siendo aprobadas por el alcalde a través de la Resolución de Alcaldía n.° 118-2024-MDV/A de 21 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 44**); tras lo cual, la Entidad convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra: *"Construcción de muro de contención, reparación de vereda, y cobertura, en el (la) I.E en la localidad de Vischongo, distrito de Vischongo, provincia de Vilcashuamán, departamento de Ayacucho"*, bajo el sistema de contratación a precios unitarios[17], con un valor referencial de S/316 508,97; publicando sus bases[18] (**Apéndice n.° 39**), parte del expediente técnico aprobado y estableciendo el siguiente cronograma:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL · VILCAS HUAMAN · JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL · VILCAS HUAMAN · ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL · VILCAS HUAMAN · ESPECIALISTA OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL · VILCAS HUAMAN · SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL · VILCAS HUAMAN · JEFATURA OCI

[14] Cabe mencionar que, en el numeral 4.1. del informe n.° 001-2024-MAPC de 22 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 40**), remitido a la comisión de control a través de oficio n.° 678-2024-MDV/A de 29 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 41**), el señor Marco Antonio Piñas Claris, manifestó respecto a los miembros del comité de selección que visaron las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 003-2024-MDV/CS-A, lo siguiente *"Respecto a este punto debo manifestar que los visados en las bases administrativas **corresponden a los tres miembros titulares del comité de selección** tal como se puede apreciar en las mismas bases que indican en cada visado que corresponde al presidente (mi persona) al primer miembro titular y al segundo miembro titular (...)" (el énfasis es agregado).*

[15] Cabe señalar que, en el numeral 3 del informe n.° 564-2024-MDV-GDTE/RVRH de 21 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 9**),remitido a la comisión de control a través del oficio n.° 662-2024-MDV/A de 23 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 10**), el señor Ronald Victorio Rojas Huamán, manifestó respecto a los miembros del comité de selección que visaron las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 003-2024-MDV/CS-A, lo siguiente *"Por el solo hecho de ser parte y/o miembro del comité de selección acarrea responsabilidad de la correcta conducción del procedimiento de selección de tal forma se tiene que visar y/o legalizar las bases donde se tuvo la participación como experto independiente al Sr. Marco Antonio Piñas Claris, primer miembro mi persona Ronald Victorio Rojas Huamán, y segundo miembro al Sr. Nino Javier Acha Prado los dos últimos trabajadores de la MDV, y el experto externo quienes firmamos en todas las etapas previo evaluación detallada reunidos (...)".*

[16] Cabe mencionar que, en el numeral N°04 del informe n.° 247-2024-MDV-JASACP/NJAP de 22 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 42**), remitido a la comisión de control a través del oficio n.° 661-2024-MDV/A de 23 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 43**), el señor Nino Javier Acha Prado, manifestó respecto a los miembros del comité de selección que visaron las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 003-2024-MDV/CS-A, lo siguiente *"Respecto a este punto debo manifestar que los visados en las bases administrativas **corresponden a los tres miembros titulares del comité de selección** tal como se puede apreciar en las mismas bases que indican en cada visado que corresponde al MIEMBRO 2 (mi persona) al primer miembro titular y al presidente titular (...)", (el énfasis es agregado).*

[17] Según el numeral 1.6 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1 (**Apéndice n.° 39**).

[18] En el SEACE, las bases del procedimiento de selección figuran bajo la denominación de bases administrativas.

Imagen n.° 4
Cronograma de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	25/06/2024	25/06/2024
Registro de participantes(Electronica)	26/06/2024 00:01	03/07/2024 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	26/06/2024 00:01	28/06/2024 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	01/07/2024	01/07/2024
Integración de las Bases **UNIDAD DE ABASTECIMIENTO**	01/07/2024	01/07/2024
Presentación de ofertas(Electronica)	04/07/2024 00:01	04/07/2024 23:59
Evaluación y calificación **UNIDAD DE ABASTECIMIENTO**	05/07/2024	05/07/2024
Otorgamiento de la Buena Pro **UNIDAD DE ABASTECIMIENTO**	05/07/2024 16:30	05/07/2024

Fuente: SE@CE 3.0 - Buscador Público

Ahora bien, de la revisión efectuada a las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1 (**Apéndice n.° 39**), se observó que en el numeral **"3.1 Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico"** y el numeral **"3.2 Requisitos de calificación"**, del capítulo III de la sección específica de las citadas bases (**Apéndice n.° 39**), **el comité de selección** no advirtió **las condiciones restrictivas que estableció el gerente de Desarrollo Territorial y Económico en los términos de referencia**[19] (**Apéndice n.° 8**), y las conservó en las citadas bases (**Apéndice n.° 39**), además genero vicios con respecto al requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Observaciones a los requisitos y/o condiciones establecidas en las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1.

Requisito y/o condición establecida en las bases de la AS N° 003-2024-MDV/CS-1	Instrucciones previstas en las bases estándar de AS para la contratación de la ejecución de la obra.	Comentario de la comisión de control
SECCIÓN ESPECÍFICA ***CAPÍTULO III*** ***REQUERIMIENTO*** *"(...)* 22. Condiciones de los consorcios *De conformidad con el numeral 49.5 de artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede incluir las condiciones de los consorciados, pero sin embargo* ***para el presente procedimiento de selección no se va aceptar participación de consorcios****".* (Énfasis agregado)	***SECCIÓN ESPECÍFICA*** ***CAPÍTULO III*** ***REQUERIMIENTO*** *"d) Condiciones de los consorcios* *De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente:* *1) El número máximo de consorciados (...) 2) El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado (...) 3) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia (...)"*	La Ley ha previsto en el numeral 13.1 del artículo 13°, la posibilidad de que, en los procedimientos de selección, los proveedores puedan participar en consorcios para complementar sus calificaciones, siendo la única excepción los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Aunado a ello, en el numeral 49.5 del artículo 49° del reglamento, se ha precisado que el área usuaria únicamente puede establecer límites respecto al número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación y que el integrante con mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación, más no prohibir la participación de proveedores en consorcios. Por lo que, el comité de selección no advirtió dicha condición restrictiva en los términos de referencia y lo conservo en las bases, pese a lo establecido en las bases estándar, con lo cual limitó la libertad de concurrencia y competencia.
SECCIÓN ESPECÍFICA ***CAPÍTULO III*** ***REQUERIMIENTO***	***SECCIÓN ESPECÍFICA*** ***CAPÍTULO III*** ***REQUERIMIENTO***	Según lo señalado por el Ing. David Reinmar Egas Del Pino, especialista de la comisión de control, en el numeral 5.1.1,

[19] Descritas en el numeral II. *"Sobre la formulación de los términos de referencia al margen de la normativa de contrataciones"*

Requisito y/o condición establecida en las bases de la AS N° 003-2024-MDV/CS-1	Instrucciones previstas en las bases estándar de AS para la contratación de la ejecución de la obra.	Comentario de la comisión de control
"(...) ***3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN*** ***A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL*** ***A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO*** *"Requisitos:* **MAQUINARIA Y EQUIPO** / **CANT** MEZCLADORA DE CONCRETO TIPO TROMPO 11P3 / 03 PLANCHA COMPATADORA DE 9 HP / 03 VIBRADOR DE 3/4" - 2" CONCRETO / 01 NIVEL TOPOGRAFICO / 01 CAMIONETA 4X4 AÑO 2021 EN ADELANTE / 01 APISONADORA 3.6HP 11"X13" 13.5KN 72KG 4T / 01 VOLQUETE DE 15M3 / 01 RETROEXCAVADORA S/LLANTAS / 01 *(...)"*	*"(...)* ***a) Del equipamiento*** *Se debe consignar aquel **equipamiento** (equipo y/o maquinaria que se extrae del expediente técnico) **clasificado como estratégico para la ejecución de la obra, concordante con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo** en el expediente técnico.* ***No se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no se hayan previsto en el expediente técnico** o que constituyan exigencias desproporcionadas, irrazonables o innecesarias.* *Cabe mencionar que solo el equipamiento clasificado como estratégico, debe ser incluido como requisito de calificación en el literal A.1 de este Capítulo".* (El énfasis en negrita y subrayado es agregado). ***3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN*** ***A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL*** ***A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO*** *"CONSIGNAR EL LISTADO DEL EQUIPAMIENTO (EQUIPO Y/O MAQUINARIA **QUE SE EXTRAE DEL EXPEDIENTE TECNICO**) CLASIFICADO COMO ESTRATÉGICO PARA EJECUTAR LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA].(...)".* (Énfasis agregado).	del acápite V, del informe técnico n.° 001-2024-MPVH/OCI-DREDP de 6 de marzo de 2025, el señor Ronald Victorio Rojas Huamán, gerente de Desarrollo Territorial y Económico, en el establecimiento del requisito de calificación "equipamiento estratégico", modificó 4 de los 6 equipamientos previsto en la relación de *"Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo"* del expediente técnico aprobado, puesto que incremento las características técnicas de la mezcladora 9P3, compactador vibrador tipo plancha 4HP, volquete de 10M3, y requirió una retroexcavadora s/llanta en lugar de una maquinaria cargador s/llantas 125 HP 2.5 YD3. Asimismo, incorporó la acreditación de una "camioneta 4X4 año 2021 en adelante" y una "apisonadora 3.6 HP 11"X13" 13.5KN 72KG 4T" cuando no estaban contempladas en la relación de *"Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo"*. En el caso de la apisonadora, además, no estuvo previsto su uso en los documentos "calendario de requerimiento de equipos", "análisis de precios unitarios", "especificaciones técnicas" y "desagregado de gastos generales variables" del expediente técnico, los cuales especifican el equipamiento a ser utilizado en la obra. Por lo que, el comité de selección no advirtió dicha condición restrictiva en los términos de referencia y lo conservo en las bases, pese a lo establecido en las bases estándar, con lo cual limitó la libertad de concurrencia y competencia.
SECCIÓN ESPECÍFICA ***CAPÍTULO III*** ***REQUERIMIENTO*** *"(...)* ***3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN*** ***A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL*** ***(...)*** ***A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE*** *"Requisitos:* ➢ ***Residente de Obra*** *Experiencia mínima de dos (2.0) años como Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o Ingeniero residente, **en la ejecución de obras de instalación y/o mejoramiento de instituciones educativas**, computados a partir de su colegiatura".* (Énfasis agregado).	***SECCIÓN ESPECÍFICA*** ***CAPÍTULO III*** ***REQUERIMIENTO*** *"(...)* ***b) Del plantel profesional*** ***Cargo*** *Residente de obra (...)* ***Experiencia*** *[CONSIGNAR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA NO MENOR DE DOS (2) AÑOS EN FUNCIÓN DE LA NATURALEZA, ENVERGADURA Y COMPLEJIDAD DE LA OBRA, SEGÚN LO PREVISTO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO] **en obras similares al objeto de la convocatoria**, que se compute desde la colegiatura. (énfasis agregado)* *(...)* ***3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN*** ***A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL*** ***(...)*** ***A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***	De acuerdo con lo indicado por el Ing. David Reinmar Egas Del Pino, especialista de la comisión de control, en el 5.1.2., del acápite V, del informe técnico n.° 001-2024-MPVH/OCI-DREDP de 6 de marzo de 2025, el señor Ronald Victorio Rojas Huaman, gerente de Desarrollo Territorial y Económico, en los términos de referencia, estableció para la acreditación del requisito de calificación "experiencia del plantel profesional clave" y "experiencia del postor en la especialidad", distintas definiciones de obras similares al objeto de la contratación, cuando debió haberse establecido una única definición. Además, en las definiciones de obras similares para acreditar el requisito de calificación "experiencia del plantel profesional clave" consideró solamente las actividades de "instalación y/o mejoramiento" y en el requisito de calificación de "experiencia del postor en la especialidad" las actividades de "reparación y/o renovación", muy a pesar que las actividades de construcción y/o reconstrucción y/o ampliación y/o creación

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL · JEFE DE COMISIÓN OCI · VILCAS HUAMAN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL · ABOGADO OCI · VILCAS HUAMAN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL · ESPECIALISTA OCI · VILCAS HUAMAN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL · SUPERVISOR OCI · VILCAS HUAMAN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL · JEFATURA OCI · VILCAS HUAMAN

Requisito y/o condición establecida en las bases de la AS N° 003-2024-MDV/CS-1	Instrucciones previstas en las bases estándar de AS para la contratación de la ejecución de la obra.	Comentario de la comisión de control
	"[CONSIGNAR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA MÍNIMO Y DESDE CUÁNDO SE COMPUTA] en [CONSIGNAR LOS TRABAJOS O PRESTACIONES EN LA ESPECIALIDAD, OBRAS SIMILARES U OBRAS EN GENERAL SEGÚN CORRESPONDA] del personal clave requerido (...)". (Énfasis agregado).	y/o refacción y/o recuperación, tienen características similares al objeto de contratación; así también, en la definición de obras similares para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad consideró solo instituciones educativas de nivel primaria, pese a que la infraestructura a intervenir es una institución educativa de nivel inicial y que existe semejanza entre las instituciones educativas de nivel inicial, primaria y secundaria. Lo cual, el comité de selección no advirtió pese a lo establecido en las bases estándar, conservando dicha condición restrictiva en las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1 y modificando parte de la definición de obras similares para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, puesto que suprimió las palabras "infraestructura" y "cerco perimétrico"
SECCIÓN ESPECÍFICA ***CAPÍTULO III*** ***REQUERIMIENTO*** *"(...)* **3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN** (...) **B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD** *"Requisitos:* *(...)* *Se considerará obra similar a* ***Reparación*** *y/o* ***Renovación*** *de* ***postas****, y/o de instituciones educativas de* ***primaria****.* (Énfasis agregado).	***SECCIÓN ESPECÍFICA*** ***CAPÍTULO III*** ***REQUERIMIENTO*** *"(...)* **3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN** (...) **B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD** *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *Se considerará obra similar a* ***[CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES]****(...).* (Énfasis agregado).	

Fuente: Bases de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1 (**Apéndice n.° 39**), bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras (**Apéndice n.° 11**) e informe técnico n.° 001-2024-MPVH/OCI-DREDP de 6 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 13**)
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, según lo dispuesto en el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento, *"El comité de selección (...), elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. (...)"*, así también según lo establecido en el numeral 7.3 de la directiva n.° 001-2019-OSCE/CD[20], *"Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen (...) En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. (...)"*. Por lo que, el comité de selección debió elaborar los documentos del procedimiento de selección utilizando obligatoriamente las bases aprobadas por el OSCE, modificando la sección específica mediante la incorporación de información contenida en el expediente de contratación aprobado, de acuerdo a las instrucciones previstas en dicha sección.

No obstante, el comité de selección en la elaboración[21] de las bases de la Adjudicación Simplificada

[20] "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", aprobado con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias.
[21] Cabe mencionar que, los miembros del comité de selección manifestaron sobre su participación en la elaboración de las bases de la Adjudicación Simplificada N° 003-2024-MDV/CS-A (**Apéndice n.° 39**), lo siguiente:
- El señor Marco Antonio Piñas Claris, en el numeral 4.1. del informe n.° 002-2024-MAPC de 25 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 45**), remitido a la comisión de control a través de oficio n.° 722-2024-MDV/A de 26 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 46**), señaló: *"Respecto de este punto debo de manifestar que mi persona como parte integrante de los miembros del comité de selección elaboramos conjuntamente*

n.° 003-2024-MDV/CS-1 (**Apéndice n.° 39**), no advirtió las condiciones restrictivas de los términos de referencia (**Apéndice n.° 8**) y las conservó en las bases (**Apéndice n.° 39**), pese a las instrucciones establecidas en las bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras (**Apéndice n.° 11**) aprobadas por el OSCE, visando en señal de conformidad todos los folios de las referidas bases (**Apéndice n.° 39**).

Por otro lado, debemos precisar que en el requisito de calificación ***"B. Experiencia del postor en la especialidad"***, del numeral "3.2 Requisitos de calificación", del capítulo III de la sección específica de las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1 (**Apéndice n.° 39**), el comité de selección modificó la definición de obras similares, suprimiendo las palabras "***infraestructura***" y "***cerco perimétrico***", con lo cual restringió aún más la participación de postores, dicha modificación se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6

Modificación de la definición de obras similares en la "Experiencia del postor en la especialidad"

Definición de obras similares establecido en el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" contenidos en los términos de referencia adjuntos al requerimiento	Definición de obras similares establecidos en el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" contenidos en las bases de la AS n.° 003-2024-MDV/CS-1
*"Se considera como obras similares: a Reparación y/o Renovación de **Infraestructura** de postas, de instituciones educativas de primaria y/o **cerco perimétrico**"* (El énfasis en negrita y subrayado es agregado).	*"Se considerará obra similar a Reparación y/o Renovación de postas, y/o de instituciones educativas de primaria".*

Fuente: "Términos de referencia y requerimiento técnicos mínimos" adjuntos al requerimiento n.° 048-2024-MDV/GDTE/RVRH de 11 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 8**) y las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1 (**Apéndice n.° 39**).
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, debemos precisar que el numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento, establece que *"Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, **sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación**"* (Énfasis agregado), no obstante, el comité de selección modificó la definición de obras similares establecido en el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" contenido en los términos de referencia (**Apéndice n.° 8**) que forma parte del expediente de contratación).

Además de ello, en diversos acápites de las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1 (**Apéndice n.° 39**) se observaron más vicios que fueron ocasionados por los miembros del comité de selección, los cuales afectaron la transparencia del procedimiento y se describen en el siguiente cuadro:

las bases de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 105 del Reglamento de Contrataciones con el Estado", asimismo en el numeral 4.2. del citado informe (**Apéndice n.° 45**) señaló *"Respecto de este punto debo de manifestar que como hago mi respuesta en el punto uno que los que elaboramos las bases somos los miembros titulares del comité de selección mi persona como presidente el Primer miembro del comité de Selección que es el Ing RONALD VICTORIO ROJAS HUAMAN, y el segundo miembro titular que es el funcionario NINO JAVIER ACHA PRADO."*

- El señor Ronald Victorio Rojas Huaman, en el numeral 1 del informe n.° 614-2024-MDV-GDTE/RVRH de 25 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 47**), remitido a la comisión de control mediante el oficio n.° 722-2024-MDV/A de 26 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 46**), manifestó:*"(...) en ese sentido como miembro 1 del comité si se elaboró las bases estándar en otras palabras se añadió lo que se requiere para la contratación en las bases estándar"*, así también en el numeral 2 del referido informe señalo *"En la elaboración participamos como experto independiente el Sr. Marco Antonio Piñas Claris (presidente del comité), mi persona Ronald Victorio Rojas Huamán (miembro 1), y Sr. Nino Javier Acha Prado (miembro 2) los dos últimos trabajadores de planta de la MDV."*
- El señor Nino Javier Acha prado, en el numeral 01 del informe n.° 283-2024-MDV-JASACP/NJAP de 26 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 48**), remitido a la comisión de control a través del oficio n.° 722-2024-MDV/A de 26 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 46**), manifestó: *"Al respecto debo informar que mi persona si participo en la elaboración de las bases de acuerdo a la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado"*

De acuerdo a lo manifestado por los señores Marco Antonio Piñas Claris, Ronald Victorio Rojas Huaman y Nino Javier Acha Prado, como miembros del comité de selección, participaron en la elaboración de las bases de la Adjudicación Simplificada N° 003-2024-MDV/CS-A (**Apéndice n.° 39**).

Cuadro n.° 7
Otros vicios advertidos en las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1 que afectaron la transparencia del procedimiento de selección

Acápite de las bases	Asunto	Descripción	Comentario de la comisión de control
Sección: Específica Capítulo: I Numeral: 1.9. Página: 14	Plazo de ejecución de la obra	*"El plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, es de **30 días calendario**, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico"* (Énfasis agregado).	La descripción del plazo de ejecución de la obra en el referido acápite, difiere de lo señalado en el numeral 20 de los términos de referencia, contenido en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1, donde se indica que *"El plazo de ejecución de la obra es de 30 días calendario (**1 meses**) a partir de la entrega del terreno, que debe ser concordante con la asignación presupuestal"* (Énfasis agregado), igualmente de lo establecido en el numeral 10 de la memoria descriptiva del expediente técnico aprobado, que precisa como plazo *"El plazo de ejecución de la obra es de 30 días calendario (1 meses) a partir de la entrega del terreno, que debe ser concordante con la asignación presupuestal."* Al respecto, debemos precisar que el numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento, establece que *"Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, **sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación**"* (Énfasis agregado), en ese marco, el comité de selección no podía alterar el plazo de ejecución establecido en el los términos de referencia, que coincide con lo establecido en el numeral 10 de la memoria descriptiva del expediente técnico aprobado. Por lo que el comité de selección al alterar el plazo de ejecución de la obra afectó la transparencia del procedimiento de selección, por cuanto la información respecto al plazo de ejecución de la obra no fue clara y coherente, generando riesgo de error en los postores al formular sus ofertas
Sección: Específica Capítulo: III Numeral: 3.2 Literal: B Página: 89	Experiencia del postor en la especialidad	*"(...)* *Se considerará **obra similar** a Reparación y/o Renovación de postas, y/o de instituciones educativas de primaria"* (Énfasis agregado).	Si bien el comité de selección modificó la definición de obras similares en el literal B, del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1, en el literal B, del numeral 3.1 de los términos de referencia, contenido en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las citadas bases, se mantuvo la definición establecida por el área usuaria, que indica *"Se considera como obras similares: a Reparación y/o Renovación de **infraestructura** de postas, de instituciones educativas de primaria y/o **cerco perimétrico**"* (Énfasis agregado), situación que afectó la transparencia por cuanto no hubo claridad respecto a la experiencia del postor en la especialidad requerida.
Anexo n.° 6 Páginas: 112-118	Anexo n.° 6 Precio de la oferta	Las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1, contiene tres (3) formatos del anexo n.° 6, según el sistema de contratación (precios unitarios, suma alzada, esquema mixto)	De acuerdo con la instrucción de las notas "importante para la Entidad", contenidas en los tres modelos del anexo n.° 6 de las bases estándar, el comité de selección debía incluir en las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1, únicamente el formato correspondiente al sistema de contratación establecido (precios unitarios). Al respecto, debemos mencionar que en los fundamentos 13, 14, 16 y 17 de la Resolución n.° 1106-2022-TCE-S3, el Tribunal de Contrataciones del Estado determina que *"(...) la inobservancia de parte del comité de las instrucciones previstas en las bases estándar ha originado que haya confusión respecto al formato del precio de la oferta que debía presentarse (...) el vicio en las bases, referido a no haber consignado únicamente el formato del Anexo № 6 que correspondía al sistema de contratación, es **trascendente** y, por tanto, **no resulta conservable**. (...) Por los fundamentos*

Acápite de las bases	Asunto	Descripción	Comentario de la comisión de control
			*expuestos anteriormente, se advierte que existe un vicio en las bases, que **contravienen los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y transparencia** (...) y las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, aspectos que, conforme se ha sustentado, no resulta conservable. (...) Por tanto, (...) corresponde **declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección, debiendo retrotraer el mismo hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases** (...)".* (Énfasis agregado). Por lo que, con dicho accionar el comité de selección contravino las instrucciones establecidas en el anexo n.° 6 de las bases estándar, con lo que limitó la libertad de concurrencia y afectó la igualdad de trato y transparencia en el procedimiento de selección.
Sección: Específica Capítulo: I Numeral: 1.11 Página: 15	Acceso virtual al expediente técnico de la obra	*"El expediente técnico de la obra en versión digital se encuentra publicado en el SEACE, obligatoriamente, desde la fecha de la convocatoria del presente procedimiento de selección".*	De la revisión a los archivos digitales del expediente técnico aprobado publicado en el SEACE - buscador público, a través de la ruta *"Ver Expediente Técnico de Obra"*, se advirtió que el señor Nino Javier Acha Prado, miembro 2 titular del comité de selección, en lugar de publicar el desagregado de gastos generales variables y fijos para la ejecución de la obra, publicó[22] los documentos relacionados con los gastos generales de la supervisión, específicamente el "*resumen de gastos de **supervisión***" y "*desagregado de gastos de **supervisión***". Además, no publicó en el SEACE todos los documentos que conforman el expediente técnico aprobado, tales como: "diseño de muro en voladizo H=3.40m", "cálculo de flete", "cronograma de ejecución", "costo de ejecución de obra", "resumen de gastos generales", "panel fotográfico", "cuadro de población estudiantil" y "cotización". En consecuencia, el señor Nino Javier Acha Prado, miembro 2 titular del comité de selección, limitó el acceso al expediente técnico integral, impidiendo a los participantes conocer los componentes de los gastos generales necesarios para la ejecución de la obra, así como información con respecto a la "diseño de muro en voladizo H=3.40m", "cálculo de flete", "cronograma de ejecución", "costo de ejecución de obra", "resumen de gastos generales", "panel fotográfico", "cuadro de población estudiantil" y "cotización"; contraviniendo lo establecido en el numeral 1.11 del capítulo I de la sección específica de las bases estándar, que señala: *"El expediente técnico de la obra en versión digital se encuentra publicado en el SEACE obligatoriamente, desde la fecha de la convocatoriamente del presente procedimiento de selección"*, con lo cual afectó la transparencia del procedimiento de selección.

Fuente: Bases de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1 (**Apéndice n.° 39**), archivos digitales del expediente técnico aprobado publicado en el SEACE (**Apéndices n.os 6 y 49**), desagregado de gastos generales variables y fijos (**Apéndice n.os 17 y 51**), resumen de gastos de supervisión (**Apéndice n.° 52**), desagregado de gastos de supervisión (**Apéndice n.° 53**), diseño de muro en voladizo H=3.40m (**Apéndice n.° 54**), cálculo de flete (**Apéndice n.° 55**), cronograma de ejecución (**Apéndice n.° 56**), costo de ejecución de obra (**Apéndice n.° 57**), resumen de gastos generales (**Apéndice n.° 58**), panel fotográfico (**Apéndice n.° 59**), cuadro de población estudiantil (**Apéndice n.° 60**) y cotización (**Apéndice n.° 61**) del expediente técnico aprobado (**Apéndice n.° 6**).
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, el principio de transparencia, establecido en el literal c), del artículo 2° de la Ley, dispone que *"Las Entidades proporcionan información **clara** y **coherente** con el fin de que todas las etapas de la contratación sean **comprendidas por los proveedores**, garantizando la **libertad de concurrencia**, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de **igualdad de trato**, **objetividad** e **imparcialidad**".*

[22] Cabe mencionar que, en el numeral 1 del Acta n.° 001-2024-CG/OC2921-SCE4: "Acta de visita y recopilación de información" de 24 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 50**), el señor Nino Javier Acha Prado confirmó que fue el responsable del registro y publicación de los documentos del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1 en el SEACE.

En ese sentido, de acuerdo a las implicancias de los vicios advertidos en el cuadro precedente la Entidad debió declarar la nulidad del procedimiento de selección y retrotraer el mismo hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de los términos de referencia (**Apéndice n.° 8**) y las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1 (**Apéndice n.° 39**), situación que no se produjo, continuando con las siguientes etapas del procedimiento de selección con unas bases viciadas.

Seguidamente, conforme a lo establecido en el cronograma del procedimiento de selección, la etapa de "Formulación y absolución de consultas y observaciones (electrónica)", se realizó del 26 al 1 de julio de 2024; en la cual, según el "**Pliego de absolución de consultas y observaciones**" (**Apéndice n.° 62**) publicado el 1 de julio de 2024[23] en el SEACE, el participante Grupo FERCOP E.I.R.L. presentó la siguiente observación:

> ***"Observación: Nro. 1***
> ***Consulta/Observación:***
> *en la página 91 de la sección especifica requisitos de calificación literal b experiencia del postor en la especialidad se considera como* ***obra similar*** *a ¿Reparación y/o Renovación de postas, y/o de instituciones educativas de primaria¿, dicho requerimiento* ***resulta demasiado restrictivo*** *por lo que se observa que con la finalidad de dar mayor participación a los postores se solicita* ***ampliar como obras similares*** *a ¿****CONSTRUCCIÓN*** *DE* ***CERCO PERIMÉTRICO*** *Y/O* ***LOSA DEPORTIVA****.*
> ***Acápite de las bases:*** ***Sección:*** *Especifico* ***Numeral:*** *3.2* ***Literal:*** *B* ***Página:*** *91*
> ***Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):"*** (Énfasis agregado).

Sobre el particular, se observa que el participante Grupo FERCOP E.I.R.L. cuestionó la definición de obras similares *"Reparación y/o Renovación de postas, y/o de instituciones educativas de primaria"* en el requisito de calificación "B. Experiencia del postor en la especialidad" establecido en el numeral 3.2 del capítulo III de la sección especifica de las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1 (**Apéndice n.° 39**), señalando que era restrictiva y solicitando se amplíe como obras similares a *"Construcción de cerco perimétrico y/o losa deportiva"*; a lo cual, el comité de selección[24] respondió de la siguiente manera, conforme se tiene del "Pliego de absolución de

[23] Según el buscador público de procedimiento de selección del SEACE al que se puede acceder a través del siguiente enlace: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=25f2ba62-cd95-4dd0-a738-9c8c478f1efe&ptoRetorno = LOCAL

[24] Cabe mencionar que, los miembros del comité de selección manifestaron respecto al pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, lo siguiente:

- El señor Marco Antonio Piñas Claris, en el numeral 4.4. del informe n.° 001-2024-MAPC de 22 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 40**), remitido a la comisión de control a través de oficio n.° 678-2024-MDV/A de 29 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 41**), señaló: *"(...) el Comité de selección integrado por mi persona y los otros dos miembros más analizamos las consultas y/u observaciones presentadas (...) así mismo respecto de por que no se tomo en cuenta el termino de construcción de cerco perimétrico fue a razón de que en las bases si existen lo referente a cerco perimétrico y respecto al concepto de construcción de loza deportiva no se tomo en cuenta por que el objeto de la convocatoria es la construcción de muro de contención, reparación de vereda y cobertura y la construcción de loza deportiva que es lo que solicitó dicha empresa contiene diferentes estructuras que no guardan relación con el objeto de la convocatoria así como no tienen ninguna similitud por eso no se llegó a tomar en cuenta (...)"*
- El señor Ronald Victorio Rojas Huamán, en el numeral 4 del informe 614-2024-MDV-GDTE/RVRH de 25 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 47**), remitida a la comisión de control a través del oficio n.° 722-2024-MDV/A de 26 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 46**), indico: *"Si bien es cierto en la etapa de consultas y observaciones los miembros del comité decidimos no acogernos a los pedidos de los postores algunos que solicitaban incorporación de detalles que ya existían en los términos de referencia acogernos sería redundar lo que ya esta contenido de los TDR, motivo por el cual la integración de bases no requería el visado porque no sufrió ningún cambio."*
 Así también, en el numeral 6 del informe n.° 564-2024-MDV-GDTE/RVRH de 21 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 9**), remitido a la comisión de control a través del oficio n.° 662-2024-MDV/A de 23 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 10**), manifestó: *"a). conforme se elaboró los términos de referencia en estricto cumplimiento del RLCE, donde cerco perimétrico forma parte de obras similares no se podía acoger a mismo hecho de que ya contenía. (...) b). si bien es cierto habría pedido de ampliar como obras similares a losa deportiva esta no guarda relación alguna con el objeto de la convocatoria (...) por lo no se amplió, con la finalidad de salvaguardar los intereses del estado en cerrar brechas de proyectos de emergencia."*
- El señor Nino Javier Acha Prado, en el numeral N°06 del informe n.° 247-2024-MDV-JASACP/NJAP de 22 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 42**), remitido a la comisión de control a través del oficio n.° 661-2024-MDV/A de 23 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 43**), señaló: *"(...) el Comité de selección integrado por mi persona y los otros dos miembros más analizamos las consultas y/o observaciones presentadas (...) así mismo respecto de por que no se tomo en cuenta el termino de construcción de cerco perimétrico fue a razón de que en las bases si existen lo referente a cerco perimétrico y respecto al concepto de construcción de loza deportiva no se tomó en cuenta por que el objeto de la convocatoria es la construcción de muro de contención, reparación de vereda y cobertura y la construcción de loza deportiva que es lo que solicitó dicha empresa contiene diferentes estructuras que no guardan relación con el objeto de la convocatoria así como no tienen ninguna similitud por eso no se llegó a tomar en cuenta(...)"*

consultas y observaciones" **(Apéndice n.° 62)** publicado el 1 de julio de 2024:

> ***"Análisis respecto de la consulta u observación:***
> *El comité de selección respecto a la OBSERVACION presentada indica que dentro de lo indicado en las bases en la experiencia en la especialidad del postor en el punto de obras en similar indica que obras van a ser tomadas en cuenta y guardan relación con el objeto de la convocatoria, así mismo* ***adicionar*** *la terminología* ***LOZA DEPORTIVA*** ***no se puede tomar en cuenta como obra en similar*** *por que esta terminología se entiende para la construcción de una loza deportiva que* ***tiene como finalidad la práctica del deporte*** *ASÍ MISMO* ***LA OBSERVACION NO SE SUSTENTA EN ALGUN ARTICULO QUE SE ESTA VULNERANDO*** *TAL COMO SE SOLICITA EN LA FUNDAMENTACION DE SU OBSERVACION*
> ***Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:***
> ***NINGUNA"*** (El énfasis es agregado)

Por lo que, el comité de selección señalo que no podía considerarse como obra similar la construcción de losa deportiva porque su finalidad es la práctica del deporte, asimismo no se pronunció sobre la solicitud de ampliar como obras similares a construcción de cerco perimétrico.

Al respecto, el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento, establece que *"La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen"*

En ese sentido, con el fin de verificar si el comité de selección motivó su decisión de no considerar como obra similar la "construcción de losa deportiva" para la acreditación del requisito de calificación "B. Experiencia del postor en la especialidad" conforme a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento, el Ing. David Reinmar Egas Del Pino, especialista de la Comisión de Control, realizó el análisis sobre la absolución de la observación, advirtiendo en el numeral 5.1.3., del acápite V, del informe Técnico n.° 001-2024-MPVH/OCI-DREDP de 6 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, lo siguiente:

> *"En ese contexto, el comité de selección señaló que no podía considerar la "construcción de losa deportiva" como obra similar para la experiencia del postor en la especialidad, basándose únicamente en su finalidad, que es la práctica del deporte. Sin embargo, según lo indicado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en el numeral 3.2 de la Opinión N.° 030-2019/DNT, emitida el 26 de febrero de 2019, al definir los alcances de una "obra similar", se debe determinar "(...) qué trabajos resultan* ***parecidos*** *o* ***semejantes*** *a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria (...)." (Énfasis agregado). Además, en el fundamento 15, del análisis del Acuerdo de Sala Plena n.° 002-2023/TCE de 2 de diciembre de 2023, el Tribunal de Contrataciones del Estado indicó que "(...) las bases estándar no buscan que la experiencia que se acredite sea respecto de obras iguales, sino que lo que las bases estándar exigen es la acreditación de la ejecución de "obras similares", que no tienen por qué ser iguales a las que son objeto de contratación, sino únicamente que* ***la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las principales características de aquella que se pretende realizar*** *(...)" (Énfasis agregado). Por lo tanto, la evaluación realizada por el comité de selección se ciñó a la finalidad de la obra, sin considerar sus características técnicas para determinar su similitud con la obra objeto de la contratación.*
>
> *Tomando en cuenta lo anterior, de la evaluación realizada se tiene que la construcción de losa deportiva guarda relación con uno de los componentes del proyecto que es "03. Reparación de Veredas L=17.46 m" ya que contempla en su estructura presupuestal actividades similares como: 03.01 Trabajos preliminares, 03.02 Movimiento de tierras y 03.03 obras de concreto. No obstante, dicho componente representa el 2.20% del costo directo del presupuesto del proyecto, lo cual no es incidente respecto a los componentes "02. Construcción de muro de contención H=3.00m - L=17.46" y "04. reparación de coberturas de166.50 m2", que representan el 32.89% y 43.70% del costo directo del presupuesto, respectivamente, por lo que no podría ser considerado como obras similares.*

Por lo que, de acuerdo a lo manifestado por los señores Marco Antonio Piñas Claris, Ronald Victorio Rojas Huaman y Nino Javier Acha Prado, como miembros del comité de selección, se tiene que participaron en la absolución de consultas y observaciones, confirmando que no consideraron como obras similares losa deportiva y que no se pronunciaron con respecto a construcción de cerco perimétrico.

En ese sentido, si bien es cierto que la construcción de losa deportiva no puede ser considerado como obra similar, el comité de selección no señaló el sustento técnico, por cuanto su evaluación se ciñó únicamente a la finalidad de la obra, sin considerar sus características para determinar la similitud con la obra objeto de la contratación, con lo cual contravino lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento, que establece "La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen".

Con respecto a lo indicado por el Ing. David Reinmar Egas Del Pino, especialista de la comisión de control, se advierte que el comité de selección, en el pliego de absolución de consultas y observaciones (**Apéndice n.° 62**), no motivó su decisión de no considerar como obra similar la "construcción de losa deportiva" para el requisito de calificación "B. Experiencia del postor en la especialidad", pues su análisis se basó únicamente a su finalidad de práctica deportiva, más no por sus características para determinar la similitud con el objeto de la contratación, contraviniendo lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento.

Asimismo, en cuanto a la solicitud del participante Grupo FERCOP E.I.R.L. de considerar como obra similar a la "Construcción de cerco perimétrico", el comité de selección, inobservó el principio de transparencia que obliga a las Entidades a brindar información clara y coherente durante todo el procedimiento de selección; toda vez que **no se pronunció al respecto**, indicando si dicha observación era acogida, acogida parcialmente o no acogida, conforme lo establecido en el numeral 72.4[25] del artículo 72° del Reglamento. Además, en la observación realizada por el citado participante hacía alusión al literal B del numeral 3.2 de las bases de la adjudicación simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1 (**Apéndice n.° 39**), donde en la definición de obras similares se suprimió la experiencia en cerco perimétrico.

Por otra parte, el comité de selección señaló que el participante no consignó en su observación la norma legal que estaba siendo vulnerada, pese a que de la lectura de dicha observación se advierte que el participante señaló que la definición de obras similares era *"demasiado restrictivo"*, solicitando ampliarla para *"dar mayor participación a los postores"*, expresiones que guardan relación con los principios de libertad de concurrencia y competencia previstos en los literales a)[26] y e)[27] del artículo 2° de la Ley, los cuales prohíben la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores y que restrinjan o afecten la competencia.

En ese sentido, si bien el participante Grupo FERCOP E.I.R.L., no precisó en su observación la normativa que venía siendo vulnerada, ello no eximía al comité de selección de efectuar la absolución correspondiente de manera **motivada**, conforme a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento, en observancia del principio de Eficacia y Eficiencia, previsto en el literal f) del artículo 2° de la Ley, el cual dispone que en *"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, **priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales**, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos"* (énfasis agregado).

Por lo cual, el comité de selección afectó la transparencia del procedimiento de selección al no motivar su respuesta y evitar pronunciarse sobre parte de la observación del participante Grupo FERCOP EIRL, inobservando el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento y el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento, que establece que *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, **transparencia** e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)"* (énfasis agregado).

[25] *"72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen".*
[26] *"a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores".*
[27] *"e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia".*

5. SOBRE LA ETAPA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS POR PARTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN.

Luego de la absolución de consultas y observaciones, el comité de selección[28] integro las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1 (**Apéndice n.° 63**), en adelantes "bases integradas", cuyo contenido y condiciones se mantuvieron iguales a las bases iniciales, siendo estas las reglas definitivas del procedimiento de selección. Asimismo, dichas bases integradas (**Apéndice n.° 63**) fueron publicadas el 1 de julio de 2024 en el SEACE, por el señor Nino Javier Acha Prado, miembro 2 del comité de selección.

No obstante, de la revisión al expediente de contratación, se observó que las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1 (**Apéndice n.° 63**) no fueron visadas[29] por los miembros del comité de selección, pese a lo establecido en el numeral 47.4 del artículo 47 del Reglamento que dispone *"Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda (...)"*, siendo consideradas en dichas condiciones por el comité de selección para la admisión, evaluación y calificación de las ofertas.

En este contexto, según el reporte de presentación de propuestas del SEACE, el 4 de julio de 2024, los postores Corporación Dylan S.R.L., Consultora & Constructora Chavez S.A.C. y Contratistas y Consultores Gabaleb E.I.R.L. presentaron sus ofertas, como se muestra en la siguiente imagen:

[28] Cabe mencionar que los miembros del comité de selección manifestaron con respecto a su participación en la elaboración de las bases integradas, lo siguiente:
- El señor Marco Antonio Piñas Claris, en el numeral 4.5. del informe n.° 001-2024-MAPC de 22 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 40**), remitido a la comisión de control mediante oficio n.° 678-2024-MDV/A de 29 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 41**), señaló: *"(...) tanto la elaboración de las bases, así como la integración de las bases lo realiza los miembros del comité con la diferencia que las bases integradas resultan de alguna modificación o algún ajuste que se realiza producto de las observaciones y/o consultas presentadas si no existe ninguna corrección u ajuste a los términos de referencia las bases se integran tal cual se tiene inicialmente que fueron aprobadas."*
- El señor Ronald Victorio Rojas Huamán, en el numeral 3 del informe n.° 614-2024-MDV-GDTE/RVRH de 25 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 47**), remitido a la comisión de control con oficio n.° 722-2024-MDV/A de 26 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 46**), declaró: *"(...) la Oficina de Abastecimiento, Servicios Auxiliares y Control Patrimonial, es la encargada de elaborar las bases estándar además de integrarlas previa coordinación con los miembros del comité como presidente miembro 1 y miembro 2, en otras palabras, yo no tendría la potestad de sentarme en el escritorio frente a la computadora y elaborar las bases estándar ya existentes, si no que conjuntamente con los miembros del comité elaboramos más evaluamos los contenidos mínimos que se debe añadir."*
- El señor Nino Javier Acha Prado, en el numeral N°07 del informe n° 247-2024-MDV-JASACP/NJAP de 22 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 42**), remitido a la comisión de control a través del oficio n° 661-2024-MDV/A de 23 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 43**), manifestó: *"(...) tanto la elaboración de las bases, así como la integración de las bases lo realiza los miembros del comité con la diferencia que las bases integradas resultan de alguna modificación o algún ajuste que se realiza producto de las observaciones y/o consultas presentadas si no existe ninguna corrección u ajuste a los términos de referencias las bases se integran tal cual se tiene inicialmente que fueron aprobados."*
 Asimismo, en el numeral 03 del informe n.° 283-2024-MDV-JASACP/NJAP de 26 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 48**), remitido a la comisión de control a través del oficio n.° 722-2024-MDV/A de 26 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 46**), señaló: *"(...) las bases integradas no se elaboran es el resultado de las absoluciones de las observaciones u consultas formuladas." (...) mi persona no participo como miembro 1, sino como miembro 2."*

Por lo que, según lo manifestado por los señores Marco Antonio Piñas Claris, Ronald Victorio Rojas Huamán y Nino Javier Acha Prado, como miembros del comité de selección participaron en la integración de las bases.

[29] Cabe mencionar que, los miembros del comité de selección manifestaron con respecto al visado en las bases integradas, lo siguiente:
- El señor Marco Antonio Piñas Claris, en los numerales 4.6. del informe n.° 001-2024-MAPC de 22 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 40**), remitido a la comisión de control mediante oficio n.° 678-2024-MDV/A de 29 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 41**), señaló: *"(...) las bases integradas ya no son motivos de visado por parte de los miembros del comité por que estas ya no se necesitan solicitar una nueva aprobación por parte del titular de la entidad las bases integradas son resultado de alguna modificación u ajuste a los términos de referencia producto de la absolución de las consultas y/u observaciones presentadas por lo que una vez realizada la integración estas bases se imprimen y se adjuntan al expediente de contratación."*
- El señor Ronald Victorio Rojas Huamán, en el numeral 4 del informe 614-2024-MDV-GDTE/RVRH de 25 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 47**), remitido a la comisión de control a través del oficio n.° 722-2024-MDV/A de 26 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 46**), señaló: *"Si bien es cierto en la etapa de consultas y observaciones los miembros del comité decidimos no acogernos a los pedidos de los postores algunos que solicitaban incorporación de detalles que ya existían en los términos de referencia acogernos sería redunder lo que ya esta contenido de los TDR, motivo por el cual la integración de bases no requería el visado porque no sufrió ningún cambio."*
- El señor Nino Javier Acha Prado, en el numeral N° 08 del informe n.° 247-2024-MDV-JASACP/NJAP de 22 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 42**), remitida a la comisión de control con oficio n.° 661-2024-MDV/A de 23 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 43**), indicó: *"(...) los visados en las bases integradas no corresponden porque no se acogió ninguna de las consultas y observaciones (...)"*

Por lo manifestado, los señores Marco Antonio Piñas Claris, Ronald Victorio Rojas Huamán y Nino Javier Acha Prado, como miembros del comité de selección confirmaron que no visaron las bases integradas.

Imagen n.° 5
Ofertas presentadas en la adjudicación simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1

Nro. ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION; REPARACION DE VEREDA Y COBERTURA; EN EL(LA) I.E.25 EN LA LOCALIDAD VISCHONGO, DISTRITO DE VISCHONGO, PROVINCIA VILCAS HUAMAN, DEPARTAMENTO AYACUCHO (IOARR)			
20600825390	CORPORACION DYLAN S.R.L.	04/07/2024	18:10:44	Electronico
20601382679	CONSULTORA & CONSTRUCTORA CHAVEZ S.A.C.	04/07/2024	19:47:41	Electronico
20574615704	CONTRATISTAS Y CONSULTORES GABALEB E.I.R.L.	04/07/2024	20:17:28	Electronico

Fuente: Reporte de presentación de propuestas de 5 de julio de 2024, obtenido del SE@CE 3.0 - Buscador Público https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=54f994ba-af9a-4eda-b870f869684 b0c6d&ptoRetorno =LOCAL

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.7 del capítulo I de la sección general de las bases integradas (**Apéndice n.° 63**), luego de la apertura electrónica de las ofertas, el comité de selección *"(…) verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento.* ***De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida****. Asimismo, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan en más del diez por ciento (10%) del valor referencial.".* En concordancia con ello, en el numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específicas de las bases integradas (**Apéndice n.° 63**), se establecieron los siguientes documentos para la admisión de las ofertas.

"(…)
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
a) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo N° 1)***
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado mandatario designado para tal efecto.
(…)
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. ***(Anexo N° 2)***
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo N° 3)***
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. ***(Anexo N° 4)***
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, (…). ***(Anexo N° 5)***
g) El precio de la oferta en SOLES y:
- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo N° 6).***
(…)".

En este contexto, según se detalla en el numeral 6 del *"Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación de la adjudicación simplificada N° N° 03-2024-MDV/CS-1 primera convocatoria"* de 5 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 64**), suscrito por los señores Marco Antonio Piñas Claris, presidente titular; Ronald Victorio Rojas Huamán[30], miembro 1 titular y Nino Javier Acha Prado, miembro 2

[30] Cabe señalar que, en el sello de postfirma del señor Ronald Victorio Rojas Huamán, miembro 1 titular, consignado en el "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación de las Adjudicación Simplificada N° N° 03-2024-MDV/CS-1 primera convocatoria" de 5 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 64**), el apellido materno está erróneamente registrado como "Huamani". No obstante, en el numeral 3 de la citada acta, los nombres y apellidos del citado funcionario están correctamente consignados, incluyendo la precisión de su participación como miembro del comité de selección.
Además, el referido funcionario, en el numeral 3 del informe n.° 564-2024-MDV-GDTE/RVRV de 21 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 9**), remitido a la comisión de control con oficio n.° 662-2024-MDV/A de 23 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 10**), manifestó sobre el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1, lo siguiente: *"Por el solo hecho de ser parte y/o miembro del comité de selección acarrea responsabilidad de la correcta conducción del procedimiento de selección de tal forma se tiene que visas y/o legalizar las bases donde se tuvo la participación como experto independiente al Sr. Marco Antonio Piñas Claris, primer miembros mi persona Ronald Victorio Rojas Huamán, y segundo miembro al Sr. Nino Javier Acha Prado los dos últimos trabajadores de la MDV, y el experto externo quienes firmamos en todas las etapas previa evaluación detallada reunidos(…)".*
Con ello el señor Ronald Victorio Rojas Huamán confirma que firmo en todas las etapas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1.

titular, el comité de selección procedió a descargar las ofertas de los mencionados postores, efectuando la revisión de las mismas a fin de verificar la presentación de los documentos mencionados; tras lo cual, **admitió únicamente** la oferta del postor **Consultora & Constructora Chavez S.A.C. (Apéndice n.° 65)** y declaró **"no admitidas"** las ofertas de los postores **Corporación Dylan S.R.L. (Apéndice n.° 66)** y **Contratistas y Consultores Gabaleb E.I.R.L. (Apéndice n.° 67)**.

Después, según los numerales 10 y 11 del *"Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación de la Adjudicación Simplificada N° N° 03-2024-MDV/CS-1 Primera Convocatoria"* de 5 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 64)**, el comité de selección procedió a la **etapa de evaluación**, en la cual se otorgan puntajes a cada uno de los postores admitidos, de acuerdo con los factores de evaluación establecidos en el capítulo IV de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 63)** y las bonificaciones correspondientes[31]; sin embargo, al haber admitido **únicamente** la oferta del postor **Consultora & Constructora Chavez S.A.C. (Apéndice n.° 65)**, otorgaron a dicho postor el puntaje más alto en el factor de evaluación **"precio"** (100 puntos), obteniendo el **primer lugar** en el orden de prelación, aun cuando no se le otorgó las bonificaciones por obras ejecutadas fuera de la provincia de lima y callao; y por tener la condición de micro y pequeña empresa, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 6
Evaluación de ofertas realizada por el comité de selección

10.1	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1	CONSULTORA & CONSTRUCTORA CHAVEZ S.A.C.
	FACTORES	PUNTAJES
	PRECIO	100 puntos
	SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES	100 puntos
10.2	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 2	
	FACTORES	PUNTAJES
	PRECIO	
	SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES	
.....	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR	

11 RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

De acuerdo a la evaluación realizada, el orden de prelación es el siguiente:

N° DE ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE TOTAL
1	CONSULTORA & CONSTRUCTORA CHAVEZ S.A.C.	100 PUNTOS
...		

Nota.- En caso de empate consignar la aplicación del criterio de desempate adoptado para establecer el orden de prelación.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISCHONGO VILCASHUAMÁN - AYACUCHO
MARCO A. PIÑAS CIARIS
PRESIDENTE TITULAR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISCHONGO VILCASHUAMÁN - AYACUCHO
ROTH J.V. Reyes Hurtado
MIEMBRO 1 TITULAR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISCHONGO VILCASHUAMÁN - AYACUCHO
MIEMBRO 2 TITULAR

Fuente: "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación de la Adjudicación Simplificada N° N° 03-2024-MDV/CS-1 Primera Convocatoria" de 5 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 64)**.

Luego, el comité de selección procedió a la **etapa de calificación de ofertas**, según se detalla en el numeral 12 del *"Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación de la Adjudicación Simplificada N° N° 03-2024-MDV/CS-1 Primera Convocatoria"* de 5 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 64)**; determinando que el postor **Consultora & Constructora Chavez S.A.C.** cumplía todos los requisitos de calificación, como se muestra en la siguiente imagen:

[31] Bonificación del diez por ciento (10%) por obras ejecutadas fuera de la provincia de lima y callao; y bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa, cuando son solicitadas por los postores, a través del anexo n.° 8 y anexo n.° 11, respectivamente.

Imagen n.° 7
Calificación de ofertas realizada por el comité de selección

12	CALIFICACIÓN			
	Luego de culminada la evaluación, el comité de selección determinó si el postor que obtuvo el primer y segundo lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación detallados en las bases:			
	12.1	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1	CONSULTORA & CONSTRUCTORA CHAVEZ S.A.C.	
		REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE
		A CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
		A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	X	
		A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	X	
		A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	X	
		B EXPERIENCIA DEL POSTOR		
		EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	X	
		RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN	CALIFICA	

Fuente: "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación de la Adjudicación Simplificada N° N° 03-2024-MDV/CS-1 Primera Convocatoria" de 5 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 64**).

Consecuentemente, mediante "Acta de otorgamiento de la buena pro: Adjudicación Simplificada N° N° 03-2024-MDV/CS-1-primera convocatoria" de 5 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 68**), el comité de selección conformado por los señores Marco Antonio Piñas Claris, presidente titular; Ronald Victorio Rojas Huaman, miembro 1 titular y Nino Javier Acha Prado, miembro 2 titular, **acordó por unanimidad otorgar la buena pro al postor Consultora & Constructora Chavez S.A.C., por el monto de S/316 131,71.**

Ahora bien, la comisión de control realizó una nueva revisión de las ofertas presentadas por los postores a través del SEACE[32] (**Apéndice n.° 69**), tomando en cuenta los documentos establecidos para la **admisión** de las ofertas, así como los factores de **evaluación** y requisitos de **calificación** señalados en las bases integradas (**Apéndice n.° 63**), observando los hechos que se detallan a continuación:

Respecto a la admisión de las ofertas

Según el numeral 7 del *"Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación de la adjudicación simplificada N° N° 03-2024-MDV/CS-1 primera convocatoria"* de 5 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 64**), las ofertas de los postores **Corporación Dylan S.R.L. (Apéndice n.° 69)** y **Contratistas y Consultores Gabaleb E.I.R.L. (Apéndice n.° 69), no fueron admitidas** por las razones que se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8
Razones por las que el comité de selección no admitió las ofertas de los postores Corporación Dylan S.R.L. y Contratistas y Consultores Gabaleb E.I.R.L.

Postor	Razones para su no admisión
Corporación Dylan S.R.L.	*"EL POSTOR EN SU **ANEXO 4** DECLARACION JURADA DEL PLAZO DE EJECUCION DE OBRA INDICA QUE SE VA EJECUTAR LA OBRA EN EL PLAZO DE 30 DIAS calendarios y **entre paréntesis indica 01 meses** por lo que existe una divergencia en el plazo la cual **no es subsanable**, como se sabe al indicar un mes es incongurente por que en el calendario existe meses de 31 dias calendarios y el mes de febrero de 28 dias calenderios por lo cual **el postor no considera el plazo de ejecución tal cual se solicita en las bases integradas** Tal como indica el literal a) del numeral 60.2 del artículo 60° del RLCE, son subsanables: "a) la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica". La omisión, al tratarse de información en el Anexo N° 4 Plazo de ejecución de la obra. **NO ES SUBSANABLE** Cabe precisar que: "las bases integradas, constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de*

[32] Al respecto, cabe precisar que la comisión de control advirtió errores de edición en las ofertas impresas contenidas en el expediente de contratación; motivo por el cual, en mérito a lo establecido en el numeral 27.1 del artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se optó por trabajar con las ofertas electrónicas registradas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), las cuales fueron recabadas con acta n.° 001-2025-CG/OC2921-SCE4: "Acta de visita y recopilación de información" de 7 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 69**).

	ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones". (Resolución N° 1882-2019-TCE-S1)" (Énfasis agregado).
Contratistas y Consultores Gabaleb E.I.R.L.	*"EL POSTOR EN SU **ANEXO 4** DECLARACION JURADA DEL PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA si bien **considera el plazo** **no indica el nombre de la obra** a ejecutar en su lugar **consigna la nomenclatura del procedimiento de selección** la cual **no corresponde** así mismo en **los folios 52, 53 y 54 no se encuentra suscrito por el postor** tal como se indica en la bases integradas en el CAPITULO I en el numeral 1.6 Cabe precisar que: "las bases integradas, constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones" (Resolución N° 1882-2019-TCE-S1)"* (Énfasis agregado).

Fuente: "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación de la adjudicación simplificada N° N° 03-2024-MDV/CS-1 primera convocatoria" de 5 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 64**).
Elaborado por: Comisión de Control

Como, se muestra en el cuadro precedente, los señores Marco Antonio Piñas Claris, presidente titular del comité de selección; Ronald Victorio Rojas Huamán, miembro 1 titular y Nino Javier Acha Prado, miembro 2 titular; decidieron **no admitir** la oferta del postor **Corporación Dylan S.R.L. (Apéndice n.° 69)**, debido a que en su **anexo n.° 4 "Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra" (Apéndice n.° 69)**, el referido postor consignó como plazo de ejecución de la obra, *"treinta (30) días calendarios"* seguido de la frase ***"(01 meses)"***, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 8
Anexo n.° 4 "Declaración Jurada de Plazo de Ejecución de obra" de la oferta del postor Corporación Dylan SRL



ANEXO N°4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISCHONGO
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°003-2024-MDV/CS-1

Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra "CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCION; REPARACIÓN DE VEREDA Y COBERTURA; EN EL(LA) I.E. 25 EN LA LOCALIDAD VISCHONGO, DISTRITO DE VISCHONGO, PROVINCIA VILCAS HUAMAN, DEPARTAMENTO AYACUCHO." con CUI N°2619374 en el plazo de treinta 30 días calendario (01 meses).

Fuente: Anexo n.° 4 de la oferta electrónica del postor Corporación Dylan S.R.L. (**Apéndice n.° 69**)

Al respecto, el comité de selección consideró que dicho error generó una **divergencia insubsanable**[33] en el plazo ofertado, por cuanto la cantidad de días no es la misma en todos los

[33] En cuanto a si el comité de selección solicitó al postor Corporación Dylan SRL la subsanación de su oferta, los miembros del citado comité manifestaron lo siguiente:
- El señor Marco Antonio Piñas Claris, en el numeral 4.7 del informe n.° 001-2024-MAPC de 22 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 40**), remitido a la comisión de control con oficio n.° 678-2024-MDV/A de 29 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 41**), señaló: *"(...) respecto de que parte de la oferta de los postores debíamos de solicitar alguna subsanación ya que en las ofertas presentadas no existe alguna documentación de la cual los postores debían de presentar o enviarles la subsanación correspondiente y al no existir ningún documento por subsanar no se les pidió subsanación alguna."*
- El señor Ronald Victorio Rojas Huamán, en el literal a) del numeral 9 del informe n.° 564-2024-MDV-GDTE/RVRH de 21 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 9**), remitido a la comisión de control con oficio n.° 662-2024-MDV/A de 23 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 10**), señaló: *"(...) de tal forma solicitar la subsanación del anexo 4 de los plazos sería en contra de la propia normativa ya que se consigna 30 días calendarios que corresponden a 1 mes el cual los meses son muy distintos."*
- El señor Nino Javier Acha Prado, en el numeral N°09 del informe n.° 247-2024-MDV-JASACP/NJAP de 22 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 42**) remitido a la comisión de control con oficio n.° 661-2024-MDV/A de 23 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 43**), señaló: *"(...) ya que en las ofertas presentadas no existe alguna documentación de la cual los postores debían de presentar o enviarles la subsanación correspondiente y al no existir ningún documento por subsanar no se les pidió subsanación alguna."*

meses; sin embargo, debemos precisar que dicho error fue ocasionado por los vicios en la formulación de las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1 (**Apéndice n.° 39**) conservadas en la integración de las bases (**Apéndice n.° 63**), específicamente respecto a la diferencia que existe entre la descripción del plazo de ejecución establecido en el numeral 1.9, del capítulo I de la sección específica tanto de las bases (**Apéndices n.os 39 y 63**) y el que se indica en el numeral 20 de los términos de referencia, contenido en el numeral 3.1 del capítulo III, de la misma sección de dichas bases (**Apéndice n.os 39 y 63**), el cual coincide con lo establecido en el numeral 10 de la memoria descriptiva del expediente técnico aprobado (**Apéndices n.os 6 y 7**), como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Diferencias en el plazo de ejecución de la obra

Plazo de ejecución de la obra		
Según el numeral 1.9, del capítulo I de la sección específica de las Bases de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1 y las bases integradas	**Según el numeral 20 de los Términos de Referencia contenido en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las Bases de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1 y las bases integradas**	**Según el numeral 10 de la memoria descriptiva del expediente técnico aprobado**
*"El plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, es de **30 días calendario**, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico"* (Énfasis agregado).	*"El plazo de ejecución de la obra es de 30 días calendario (**1 meses**) a partir de la entrega del terreno, que debe ser concordante con la asignación presupuestal"* (Énfasis agregado).	*"El plazo de ejecución de la obra es de 30 días calendario (**1 meses**) a partir de la entrega de terreno, que debe ser concordante con la asignación presupuestal)"* (Énfasis agregado).

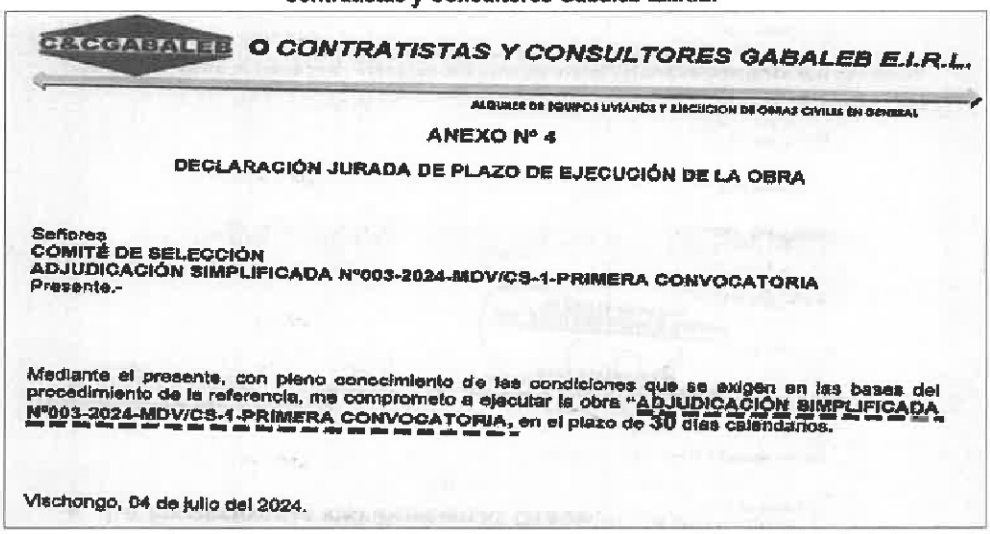
Fuente: Bases de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1 (**Apéndice n.° 39**), Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1 (**Apéndice n.° 63**) y memoria descriptiva del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 098-2024-MDV/A de 5 de junio de 2024 (**Apéndices n.os 6 y 7**).
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, el plazo ofertado por la Corporación Dylan S.R.L. (**Apéndice n.° 69**) estuvo **conforme** a lo establecido en el numeral 20 de los términos de referencia contenido en el numeral 3.1 del capítulo III, de la misma sección de dichas bases (**Apéndice n.os 39 y 63**) y el numeral 10 de la memoria descriptiva del expediente técnico aprobado (**Apéndices n.os 6 y 7**), por lo que **la decisión del comité de selección de no admitir su oferta por dicha causal inobservó dicho extremo de las bases integradas (Apéndice n.° 63)**. No obstante, si el comité de selección consideraba que el referido error era trascendente y no resultaba conservable, le correspondía la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección por la vulneración al principio de transparencia establecido en el literal c) del artículo 2° de la Ley, que obliga a las Entidades a proporcionar *"(...) información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...)"*.

Por otro lado, respecto a las razones para la no admisión de la oferta presentada por el postor Contratistas y Consultores Gabaleb E.I.R.L. (**Apéndice n.° 69**), en el *"Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación de la Adjudicación Simplificada N° N° 03-2024-MDV/CS-1 Primera Convocatoria"* de 5 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 64**), el comité de selección argumentó que en el **anexo n.° 4 "Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra" (Apéndice n.° 69)**, el referido postor consignó la nomenclatura del procedimiento de selección en lugar de la denominación de la Obra, como se muestra en la siguiente imagen:

Por lo cual, según lo manifestado por los miembros del comité de selección no solicitaron la subsanación de la oferta del postor Corporación Dylan SRL.
Asimismo, mediante carta n.° 09-2024-CORPORACION DYLAN – M.G.S/G.G de 21 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 70**), remitida a la comisión mediante el correo electrónico ventas_dylan@hotmail.com el 21 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 70**), el señor Maycohol Gutiérrez Sosa, gerente general de la empresa Corporación Dylan S.R.L, señaló que el comité de selección no le solicitó información adicional ni documentos para subsanación.

Imagen n.° 9
Anexo n.° 4 "Declaración Jurada de plazo de ejecución de la obra" de la oferta del postor Contratistas y Consultores Gabaleb E.I.R.L.



GABALEB **CONTRATISTAS Y CONSULTORES GABALEB E.I.R.L.**

ALQUILER DE EQUIPOS LIVIANOS Y EJECUCION DE OBRAS CIVILES EN GENERAL

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°003-2024-MDV/CS-1-PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra "**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°003-2024-MDV/CS-1-PRIMERA CONVOCATORIA**, en el plazo de **30** días calendarios.

Vischongo, 04 de julio del 2024.

Fuente: Anexo n.° 4 de la oferta electrónica del postor Contratistas y Consultores Gabaleb E.I.R.L. (**Apéndice n.° 69**).

Sobre el particular, debemos precisar que en el numeral 60.1 del artículo 60° del Reglamento, se ha previsto que *"Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que **subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta**"* (Énfasis agregado). En esa misma línea, el numeral 60.2 del referido artículo ha establecido en su literal a), la posibilidad de subsanar *"La **omisión** de determinada **información** en formatos y **declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado** y al precio u oferta económica"* (Énfasis agregado).

En ese sentido, teniendo en cuenta que **la información omitida** por el postor Contratistas y Consultores Gabaleb E.I.R.L., en el anexo n.° 4 "Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra" (**Apéndice n.° 69**), corresponde a la denominación de la Obra y, por consiguiente, **es distinta al plazo parcial o total ofertado**; además, que el plazo ofertado (30 días calendarios) se encuentra de acuerdo con lo establecido en las bases integradas (**Apéndice n.° 63**); se advierte que la omisión en el cual incurrió el referido postor sería subsanable, por cuanto no altera el contenido esencial de la oferta, al **no** alterar el plazo propuesto.

Además de ello, debemos precisar que el nombre del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1-primera convocatoria, consignado por el postor en lugar de la denominación de la Obra, corresponde al procedimiento de selección en cuestión, por lo que su denominación hace referencia directa a la ejecución de la Obra que es materia de contratación, por lo que **no** existía dudas sobre el alcance real de la oferta del postor Contratistas y Consultores Gabaleb E.I.R.L. (**Apéndice n.° 69**).

Por otro lado, el comité de selección cuestionó los folios 52, 53 y 54, de la oferta del postor Contratistas y Consultores Gabaleb E.I.R.L. (**Apéndice n.° 69**), por no haber sido suscritas por su representante. Sin embargo, con dicha acción el comité de selección inobservó el literal b) del numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento, que establece que los postores pueden **subsanar** la falta de firma de sus representantes en los documentos de su oferta, con excepción del documento que contiene el precio ofertado u oferta económica según lo dispuesto en el numeral 60.5 del referido artículo; por lo cual, dado que los folios cuestionados contienen el certificado de vigencia de poder del representante legal del postor Contratistas y Consultores Gabaleb E.I.R.L. (**Apéndice n.° 69**), el comité de selección debía solicitar su subsanación.

Sin embargo, el comité de selección no solicitó la subsanación de dichos documentos al postor Contratistas y Consultores Gabaleb E.I.R.L, por cuanto de la revisión al expediente de contratación no se encontró documento mediante el cual se haya realizado dicha solicitud, lo que fue confirmado por los que fueron miembros del comité de selección: Marco Antonio Piñas Claris, Ronald Victorio Rojas Huamán y Nino Javier Acha Prado en el numeral 4.7[34] del informe n.° 001-2024-MAPC[35] de 22 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 40**) , en el literal b)[36] del numeral 9 del informe n.° 564-2024-MDV-GDTE/RVRH[37] de 21 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 9**) y el numeral N°09[38] del informe n.° 247-2024-MDV-JASACP/NJAP[39] de 22 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 42**). Asimismo, la empresa Contratistas y Consultores Gabaleb E.I.R.L. a través de la carta n.° 081-2024-C&CGABALEB E.I.R.L./C de 31 de octubre de 2024[40] (**Apéndice n.° 71**), señalo que el comité de selección no le solicitó a través del SEACE la subsanación de la documentación presentada en su oferta.

Por lo tanto, el comité de selección declaró no admitida la oferta del postor Corporación Dylan S.R.L. (**Apéndice n.° 69**) pese a que el plazo ofertado en su respectivo anexo n.° 4 (**Apéndice n.° 69**), estuvo de acuerdo al plazo establecido en el numeral 10 de la memoria descriptiva del expediente técnico aprobado (**Apéndices n.os 6 y 7**) y en el numeral 20 de los términos de referencia que formaron parte de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1 (**Apéndice n.° 63**); asimismo, no admitió la oferta del postor Contratistas y Consultores Gabaleb E.I.R.L (**Apéndice n.° 69**), a pesar que la omisión de la denominación de la Obra en su anexo n.° 4 (**Apéndice n.° 69**) y la falta de vistos en el certificado de vigencia de poder del representante legal (**Apéndice n.° 69**) eran subsanables, por lo cual, los señores Marco Antonio Piñas Claris, presidente titular; Ronald Victorio Rojas Huamán, miembro 1 titular y Nino Javier Acha Prado, miembro 2 titular, inobservaron lo establecido en el numeral 10 de la memoria descriptiva del expediente técnico aprobado (**Apéndices n.os 6 y 7**) y el numeral 20 de los términos de referencia contenidos en las bases integradas (**Apéndice n.° 63**); así como el numeral 60.1 y el literal a) y b) del numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento, por consiguiente, afectaron la libertad de concurrencia y competencia en el procedimiento de selección.

Sin perjuicio de lo señalado, la comisión de control advirtió que el postor Corporación Dylan S.R.L. presentó en su oferta el anexo n.° 6 "Precio de la oferta" (**Apéndice n.° 69**) con el formato establecido para la contratación de la ejecución de una obra bajo el sistema "**a suma alzada**", cuando correspondía hacerlo en el formato para contratación de obras "**a precios unitarios**"[41], situación que no era subsanable de acuerdo con lo establecido en el numeral 60.4[42] del artículo 60° del Reglamento.

No obstante, debemos señalar que dicho error en la oferta del postor Corporación Dylan S.R.L. podría haberse producido por los vicios en la formulación de las bases, descritos en el **cuadro n.° 7** del presente, específicamente respecto a la determinación del formato del anexo n.° 6 en las bases integradas (**Apéndice n.° 63**); pues, de acuerdo con las notas *"Importante para la Entidad"*,

[34] El señor Marco Antonio Piñas Claris, señaló lo siguiente: *"(...) ya que en las ofertas presentadas no existe alguna documentación de la cual los postores debían de presentar o enviarles la subsanación correspondiente y al no existir ningún documento por subsanar no se les pidió subsanación alguna."*.

[35] Remitido a la comisión de control a través del oficio n.° 678-2024-MDV/A de 29 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 41**).

[36] El señor Ronald Victorio Rojas Huamán, indicó lo siguiente: *"el postor Contratistas y Consultores Gabaleb E.I.R.L., no cumple conforme lo señala la Resolución N° 1882-2019-TCE-S1, donde el tribunal de la contrataciones del estado indica que las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función a ellas que se debe efectuarse las admisión, evaluación y calificación de las ofertas quedando tanto las entidades como los postores sujetos a sus disposiciones ya que en el anexo 4 señala el plazo pero no consigna el nombre de la obra el cual si se solicita la subsanación se estaría en contra de las normativas legales de procedimiento de selección."*

[37] Remitido a la comisión de control mediante oficio n.° 662-2024-MDV/A de 23 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 10**).

[38] El señor Nino Javier Acha Prado, manifestó lo siguiente: *"(...) ya que en las ofertas presentadas no existe alguna documentación de la cual los postores debían de presentar o enviarles la subsanación correspondiente y al no existir ningún documento por subsanar no se les pidió subsanación alguna."*

[39] Remitido a la comisión de control mediante oficio n.° 661-2024-MDV/A de 23 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 43**).

[40] Remitido a la comisión de control a través del correo electrónico ivich_ic@hotmail.com el 31 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 71**).

[41] Toda vez que, que de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.6 del capítulo I de la sección específica de las bases integradas (Apéndice n.° 63), el sistema de contratación establecido en el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1, fue el de precios unitarios.

[42] *"60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. (...)"*.

contenidas en los tres modelos del anexo n.° 6 de las bases estándar (**Apéndice n.° 11**), el comité de selección debía incluir en las bases del procedimiento de selección **únicamente** el formato correspondiente al sistema de contratación a utilizar (**precios unitarios**); sin embargo, ignorando dichas instrucciones, el comité de selección dejó los formatos correspondientes a los otros dos sistemas de contratación (suma alzada y esquema mixto), situación que correspondía declarar la nulidad del procedimiento de selección, por la vulneración al principio de transparencia establecido en el literal c) del artículo 2° de la Ley, conforme a lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los fundamentos 13, 14, 16 y 17 de la resolución n.° 1106-2022-TCE-S3 de 18 de abril de 2022.

Por consiguiente, el comité de selección debió **admitir las ofertas de los postores Consultora & Constructora Chavez S.A.C.** y **Contratistas y Consultores Gabaleb E.I.R.L.**

Respecto a la evaluación de las ofertas

Siendo así, para la etapa de evaluación de las ofertas, además de la oferta presentada por la empresa Consultora & Constructora Chavez S.A.C. (**Apéndice n.° 69**), el comité de selección habría contado con la oferta del postor Contratistas y Consultores Gabaleb E.I.R.L. (**Apéndice n.° 69**), que ofertó el monto de S/305 305,64; siendo este menor a la oferta de la empresa Consultora & Constructora Chavez S.A.C. (**Apéndice n.° 69**), por lo cual la evaluación y el orden de prelación habría sido de la siguiente manera:

Cuadro n.° 10
Evaluación de ofertas realizada por la comisión de control

RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1	Contratistas y Consultores Gabaleb E.I.R.L.	
Factores	**Cálculo del puntaje**	**Puntaje**
Precio	El precio de su oferta, según el anexo n.° 6, fue de **S/305 305,64**; siendo la oferta más baja, por lo que, siguiendo la metodología establecida en el literal A, del capítulo IV de la sección específica de las bases integradas, le correspondían 100 puntos.	100.00
Bonificación del diez por ciento (10%) por obras ejecutadas fuera de la provincia de lima y callao[43]	Mediante el anexo n.° 8, el postor solicitó la asignación de dicha bonificación, verificándose que su domicilio registrado en el RNP está ubicado en la provincia de Huamanga[44], la cual es colindante a la provincia de Vilcashuamán, donde se ejecuta la obra, por lo que correspondía asignarle dicho puntaje adicional equivalente al 10% de 100.	10.00
Bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa[45]	Mediante el anexo n.° 11, el postor solicitó la asignación de dicha bonificación, verificándose a través de la consulta del Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa[46], que el postor se encuentra acreditado en el REMYPE, por lo que correspondía asignarle dicho puntaje adicional equivalente al 5% de 100.	5.00
Sumatoria total de puntajes		**115.00**
RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 2	Consultora & Constructora Chavez S.A.C.	
Factores	**Cálculo del puntaje**	**Puntaje**

[43] De acuerdo con lo previsto en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50° del Reglamento y el numeral 1.8 del capítulo I, de la sección general de las bases integradas, *"a solicitud del postor se asigna una bonificación equivalente al diez por ciento (10%) sobre el puntaje total obtenido por los postores con domicilio en la provincia donde se ejecuta la obra, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región. El domicilio es el consignado en la constancia de inscripción ante el RNP"*.

[44] La dirección registrada por la empresa Contratistas y Consultores Gabaleb E.I.R.L. en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), según su constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista (**Apéndice n.° 72**), es Av. Cuzco n.° 1340, Ayacucho - Huamanga - San Juan Bautista, la cual coincide con la información declarada por el referido postor en los anexos 1 y 8 de su oferta (**Apéndice n.° 69**), así como en su constancia de inscripción al REMYPE.

[45] De acuerdo con lo previsto en el literal g) del numeral 50.1 del artículo 50° del Reglamento *"En procedimientos de selección que por su cuantía correspondan a Adjudicaciones Simplificadas, a solicitud de los postores que tengan la condición de micro y pequeña empresa, o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, se les asigna una bonificación equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, siempre que acrediten que dicha condición ha sido otorgada por la Autoridad competente.(...)"*

[46] https://apps.trabajo.gob.pe/consultas-remype/app/index.html

Precio	El precio de su oferta, según el anexo n.° 6, fue de **S/316 131,71**; por lo que, siguiendo la metodología establecida en el literal A, del capítulo IV de la sección específica de las bases integradas, le correspondían 96.58 puntos.	96.58
Bonificación del diez por ciento (10%) por obras ejecutadas fuera de la provincia de lima y callao	Mediante el anexo n.° 8, el postor solicitó la asignación de dicha bonificación, verificándose que su domicilio registrado en el RNP está ubicado en la provincia de Huamanga[47], la cual es colindante a la provincia de Vilcashuamán, donde se ejecuta la obra, por lo que correspondía asignarle dicho puntaje adicional equivalente al 10% de 96.58.	9.66
Bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa	Mediante el anexo n.° 11, el postor solicitó la asignación de dicha bonificación, verificándose a través de la consulta del Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa[48], que el postor se encuentra acreditado en el REMYPE, por lo que correspondía asignarle dicho puntaje adicional equivalente al 5% de 96.58.	4.83
Sumatoria total de puntajes		**111.07**

EVALUACIÓN FINAL Y ORDEN DE PRELACIÓN			
RUC	**Nombre o razón social del postor**	**Puntaje Total**	**Orden de Prelación**
20574618704	Contratistas y Consultores Gabaleb E.I.R.L.	115.00	1°
20601362679	Consultora & Constructora Chavez S.A.C.	111.07	2°

Fuente: Ofertas electrónicas presentadas por los postores Contratistas y Consultores Gabaleb E.I.R.L. (**Apéndice n.° 69**) y Consultora & Constructora Chavez S.A.C. (**Apéndice n.° 69**), Constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) de los postores Contratistas y Consultores Gabaleb E.I.R.L. (**Apéndice n.° 72**) y bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1 (**Apéndice n.° 63**).
Elaborado por: Comisión de control.

De tal modo, como muestra el cuadro precedente, el postor que hubiera ocupado el **primer lugar** en el orden de prelación habría sido la empresa **Contratistas y Consultores Gabaleb E.I.R.L.**, por lo que su oferta habría pasado a la **etapa de calificación**.

Respecto a la etapa de calificación de las ofertas

Sin embargo, debido a las condiciones restrictivas impuestas por el señor Ronald Victorio Rojas Huaman, gerente de Desarrollo Territorial y Económico, en la **definición de obras similares** para acreditar el requisito de calificación "**experiencia del postor en la especialidad**", limitado aún más por el comité de selección (integrado por el referido funcionario); se observa que la oferta del postor **Contratistas y Consultores Gabaleb E.I.R.L. (Apéndice n.° 69)**, de haber pasado a la etapa de calificación, habría sido finalmente "**descalificada**"; siendo el único postor que cumplía de manera literal y completa las exigencias de la Entidad, era la empresa Consultora & Constructora Chavez S.A.C., como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11
Calificación de ofertas realizada por la comisión de control

RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR N° 1	Contratistas y Consultores Gabaleb E.I.R.L.			
Requisito de calificación	**Documentación presentada por el postor**			**Cumple/ No cumple**
A.1. Equipamiento estratégico	Carta de compromiso de presentación y acreditación del equipamiento estratégico para la ejecución de la obra.			No corresponde, se acredita para la suscripción del contrato
A.2. Calificaciones del plantel profesional clave	Carta de compromiso de presentación y acreditación de las calificaciones del plantel profesional clave para la ejecución de la obra.			
A.3. Experiencia del plantel profesional clave	Carta de compromiso de presentación y acreditación de las calificaciones del plantel profesional clave para la ejecución de la obra.			
"B. Experiencia del postor en la especialidad *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una vez el valor referencial" de la contratación o del ítem, en la ejecución*	**Contrato presentado**	**¿Es válido?**	**Experiencia acreditada S/**	No cumple
	Contrato n.° 119-2014-GRA-SEDE CENTRAL-ULP Fecha: 19/11/2014. **Objeto:** *"Contratación para la elaboración de expedientes técnicos y*	No, por cuanto en el requisito de calificación "Experiencia del	0.00	

[47] Mza. H Lt.09 Urb. Sector Público, Ayacucho - Huamanga - Ayacucho.
[48] https://apps.trabajo.gob.pe/consultas-remype/app/index.html

de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. *Se considerará **obra similar** a **Reparación** y/o **Renovación** de postas, y/o de instituciones educativas de **primaria**"* *(Énfasis agregado).* **(*) Valor referencial:** S/316 508,97	***ejecución** de obras de seis (06) instituciones educativas de nivel **inicial** en el ámbito de la provincia de Vilcashuamán Región Ayacucho".* - Ampliación y mejoramiento del servicio en la Institución Educativa Inicial N° 431MX-U de Viscachayoq, distrito de Vilcashuaman, Provincia de Vilcashuamán, Región de Ayacucho SNIP 241943. - Creación del servicio educativo en la Institución educativa Inicial N° 426MX-U de Pomatambo, distrito de Vilcashuamán, provincia de Vilcashuamán, Región Ayacucho SNIP 241948. - Instalación del servicio educativo del nivel inicial en la I.E.I N° 346 MX-U de Astanya, distrito de Concepción, provincia de Vilcashuamán – Ayacucho SNIP 242362 - Instalación de servicio educativo del nivel inicial en la I.E.I N° 430-5 de Pacomarca, distrito de Concepción, provincia de Vilcashuamán – Ayacucho SNIP 242473. - Mejoramiento y ampliación del servicio educativo en la institución educativa de nivel inicial N° 430-7 MX-U de Yananaco, distrito Independencia, provincia de Vilcashuamán – Ayacucho SNIP 242523. - Mejoramiento y ampliación del servicio educativo en la Institución educativa de nivel inicial N° 376 MX-U de Saurama, provincia Vilcashuamán – Ayacucho SNIP 243316. **Monto contractual correspondiente a la ejecución de la obra:** S/7 584 877,14. **Porcentaje de participación: 10%** S/758 487.71 **Fecha de recepción de obra:** 2 y 3 de junio de 2016. 14 y 15 de julio de 2016.	postor en la especialidad" está definido como obras similares, **únicamente a *Reparación* y/o *Renovación* de postas, y/o de instituciones educativas de *primaria***", en tanto que la contratación acreditada por el postor es por la ampliación, mejoramiento, creación e instalación de instituciones educativas de nivel **inicial.**		
		Experiencia acumulada S/	**0.00**	
Resultado de la calificación				**Descalificado**

RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 2	Consultora & Constructora Chavez S.A.C.			
Requisito de calificación	**Documentación presentada por el postor**			**Cumple/ No cumple**
A.1. Equipamiento estratégico	Declaración jurada de cumplimiento: Equipamiento estratégico.			No corresponde, se acredita para la suscripción del contrato
A.2. Calificaciones del plantel profesional clave	Declaración jurada de cumplimiento: Formación académica.			
A.3. Experiencia del plantel profesional clave	Declaración jurada de cumplimiento: Experiencia del plantel profesional clave.			
	Contrato presentado	**¿Es válido?**	**Experiencia acreditada S/**	

'B. Experiencia del postor en la especialidad *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una vez el valor referencial(*) de la contratación o del ítem, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *Se considerará **obra similar** a **Reparación** y/o **Renovación** de **postas**, y/o de instituciones educativas de **primaria**" (Énfasis agregado).* **(*) Valor referencial:** S/316 508,97 **Definición de obras similares en los términos de referencia iniciales:** *"Se considerará obra similar: a Reparación y/o Renovación de infraestructura de postas, de **instituciones educativas** de **primaria** y/o **cerco perimétrico**".* (Énfasis agregado).	**Contrato n.° 159-2021-MDSPP/GM** **Fecha:** 20/12/2021 **Objeto:** *"**Reparación** de **posta** médica o puesto de salud; en el (la) EESS de San Isidro de Totora-San Pedro de Palco, distrito de San Pedro de Palco, provincia Lucanas, departamento Ayacucho".* **Monto contractual:** S/461 366,79 **Porcentaje de participación:** 50% **Fecha de recepción de obra:** 16/02/2022	Si, por cuanto en el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" está definido como obras similares, ***Reparación*** *y/o Renovación de* ***postas****, y/o de instituciones educativas de primaria", y la contratación acreditada por el postor es en la* **reparación** de la **posta** de San Isidro de Totora.	230 683,40	
	Contrato n.° 156-2021-MDSPP/GM **Fecha:** 16/12/2021 **Objeto:** *"**Reparación** de aula de educación **primaria** y **cerco perimétrico** (...)".* **Monto contractual:** S/340 002,60 **Porcentaje de participación:** 50% **Fecha de recepción de obra:** 15/02/2022	Si, por cuanto en el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" está definido como obras similares, ***Reparación*** *y/o Renovación de* ***postas****, y/o de instituciones educativas de primaria", y la contratación acreditada por el postor es en la* **reparación** de aula de educación primaria y cerco perimétrico.	170 001,30	Cumple
		Experiencia acumulada S/	**400 684,70**	
Resultado de la calificación				**Calificado**

Fuente: Ofertas presentadas por los postores Contratistas y Consultores Gabaleb E.I.R.L. (**Apéndice n.° 69**) y Consultora & Constructora Chavez S.A.C. (**Apéndice n.° 69**) y bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1 (**Apéndice n.° 63**).
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, del análisis mostrado en el cuadro precedente, se observa que el único requisito de calificación que debían acreditar los postores en esta etapa del procedimiento de selección era la ***"Experiencia del postor en la especialidad"***; puesto que, de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento, la capacidad técnica y profesional se verifica para el perfeccionamiento del contrato.

En ese sentido, las restricciones impuestas por el área usuaria y el comité de selección a la definición de **obras similares** para acreditar la experiencia del postor en la especialidad detalladas en los numerales 2 y 4 de la presente, propiciaron que finalmente el ganador del procedimiento de selección fuera la empresa **Consultora & Constructora Chavez S.A.C.**, dado el nivel de similitud entre lo establecido como obras similares y los contratos presentados por dicha empresa.

Por consiguiente, las condiciones restrictivas en los términos de referencia (**Apéndice n.° 8**) adjuntos al requerimiento (**Apéndice n.° 8**) que estableció el señor Ronald Victorio Rojas Huamán, gerente de Desarrollo Territorial y Económico, así como las restricciones y vicios en las bases de procedimiento de selección (**Apéndice n. 39** y **Apéndice n.° 63**) que fueron conservados de los términos de referencia (**Apéndice n.° 8**) y ocasionados por el comité de selección, pese a las instrucciones establecidas en las bases estándar (**Apéndice n.° 11**) y la normativa de contrataciones, tal como la no admisión de ofertas contraviniendo lo establecido en los literales a),

c) y e) del artículo 2°, numeral 60.1y literal a) y b) del numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento, limitaron a la Entidad a tener acceso a propuestas con mejores ofertas económicas, conforme se detalla en el siguiente cuadro.

Cuadro n.° 12
Diferencias entre los precios ofertados por las empresas Contratistas y Consultores Gabaleb E.I.R.L. y Consultora & Constructora Chavez S.A.C.

Postor	Oferta S/
Consultora & Constructora Chavez S.A.C.	316 131,71
Contratistas y Consultores Gabaleb E.I.R.L.	305 305,65
Diferencia	**10 826,07**

Fuente: Ofertas presentadas por los postores Contratistas y Consultores Gabaleb E.I.R.L. (**Apéndice n.° 69**) y Consultora & Constructora Chavez S.A.C. (**Apéndice n.° 69**).
Elaborado por: Comisión de control

6. SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

Luego de publicado el consentimiento de la buena pro en el SEACE el 15 de julio de 2024[49] (**Apéndice n.° 73**), el señor Jaher Chavez Salazar, representante de la empresa Consultora & Constructora Chavez S.A.C., presentó a través de mesa de partes de la Entidad, la carta n.° 030-2024-C&C CHAVEZ- SAC/JCHS-GG de 22 de julio de 2024 y documentos adjuntos (**Apéndice n.° 74**), con cuarenta y seis (46) folios, de asunto *"Remito documentos para perfeccionar y firma de contrato"*, el cual fue recibido el 24 de julio de 2024[50] por la Gerencia Municipal con registro n.° 2635 (**Apéndice n.° 75**) y fue derivado por el señor Medardo Martínez Vera[51], gerente municipal, mediante proveído S/N de 27 de julio de 2024[52] (**Apéndice n.° 74**) a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Económico[53] (GDTE) y la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares disponiendo su "*Revisión de acuerdo a las bases administrativas e informe*", siendo recibido por la Gerencia de Desarrollo Territorial y Económico el 24 de julio de 2024 con registro n.° 474[54] (**Apéndice n.° 79**) conforme el sello consignado de dicha gerencia en la citada carta (**Apéndice n.° 74**) y por la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares[55] el 24 de julio de 2024 según registro n.° 2635 del Cuaderno de Registro 2024 de la Gerencia Municipal (**Apéndice n.° 75**).

En ese sentido, de la revisión al expediente de contratación, no se encontró informe o

[49] https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml
[50] Según el registro n.° 2635 del Cuaderno de Registro 2024 de la Gerencia Municipal (**Apéndice n.° 75**).
[51] Mediante Acta n.° 002-2024-CG/OC2921-SCE4: "Acta de visita y recopilación de información" de 24 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 76**), el señor Medardo Martínez Vera, gerente municipal, confirmo que viso el proveído sin número consignado al reverso de la carta n.° 030-2024-C&C CHAVEZ-SAC/JCHS-GG de 22 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 74**).
[52] Cabe señalar que, la fecha consignada en el proveído s/n (**Apéndice n.° 74**) es de 27 de julio de 2024, no obstante en el numeral 2 del informe n.° 030-2024-MDV/GM de 22 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 77**), remitido a la comisión de control a través de oficio n.° 664-2024-MDV/A de 23 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 78**), el señor Medardo Martínez Vera, manifestó que *"existe un error involuntario en la consignación de la fecha (27-07-2024) debe decir 24-07-2024, la misma que se corrobora con el trámite ante las oficinas que se ha derivado está consignada la fecha 24-07-2024 y como también en el libro de recepción de la Gerencia Territorial y Desarrollo Económico (fecha recepcionada 24-07-2024). (...)"*
Al respecto, según el registro n.° 2635 del Cuaderno de Registro 2024 de la Gerencia Municipal (**Apéndice n.° 75**), la carta n.° 030-2024-C&C CHAVEZ- SAC/JCHS-GG de 22 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 74**), fue derivada a "GDTE-Abastecimiento" el 24 de julio de 2024.
[53] Cabe mencionar que, en el numeral 3 del informe n.° 030-2024-MDV/GM de 22 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 77**), remitido a la comisión de control a través de oficio n.° 664-2024-MDV/A de 23 de octubre (**Apéndice n.° 78**), el señor Medardo Martínez Vera, manifestó *"queda aclarado que se he derivado a la oficina de Gerencia de Desarrollo Territorial y Económico y Unidad de Abastecimientos (...)"*
[54] Cabe indicar que, en el numeral 11 del informe n.° 564-2024-MDV-GDTE/RVRH de 21 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 9**), remitido a la comisión de control a través de oficio n.° 662-2024-MDV/A de 23 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 10**), el señor Ronald Victorio Rojas Huamán, manifestó con respecto a la fecha en la cual recibió la carta n.° 030-2024-C&C CHAVEZ-SAC/JCHS-GG de 22 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 74**), lo siguiente *"(...) además se recepciono la carta N° 030-2024-C&C CJAVEZ-SAC/JCHS-GG, con fecha 24 de julio de 2024 a las 11:40 Am con registro N° 474"*
Asimismo, según el registro n.° 474 del Cuaderno de Registro de 2024 de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Económico (**Apéndice n.° 79**), la carta n.° 030-2024-C&C CHAVEZ-SAC/JCHS-GG de 22 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 74**) fue recibida el 24 de julio de 2024.
[55] Cabe mencionar que, en el numeral N°11 del informe n.° 247-2024-MDV-JASACP/NJAP de 22 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 42**), remitido a la comisión de control con oficio n.° 661-2024-MDV/A de 23 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 43**), el señor Nino Javier Acha Prado, manifestó respecto a la fecha en la cual recibió la carta n.° 030-2024-C&C CHAVEZ-SAC/JCHS-GG de 22 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 74**), lo siguiente *"Al respecto debo de manifestar que si se recepcionó la carta N°030-2024-C&C CHAVEZ-SAC/JCHS-GG como se evidencia en el cuaderno de registro de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Vischongo, por lo que fue evaluado por la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO ECONOMICO Y LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO como corresponde, según la Ley de Contrataciones del Estado."*

documentación de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Económico y la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares sobre la verificación del cumplimiento de la presentación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato con la empresa Consultora & Constructora Chavez S.A.C. Al respecto el señor Nino Javier Acha Prado, jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y el señor Ronald Victorio Rojas Huamán, gerente de Desarrollo Territorial y Económico, mediante las Actas n.os 001 y 003-2024-CG/OC2921-SCE4: "Acta de visita y Recopilación de Información" de 24 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 50 y Apéndice n.° 80**), señalaron en los numerales 4 y 2, que no remitieron a la Gerencia Municipal algún informe sobre la citada revisión, no obstante en los numerales 2 y 1 indicaron que efectuaron la revisión de dichos documentos.

Además, con respecto a si realizaron alguna observación a los documentos presentados por la empresa Consultora & Constructora Chavez S.A.C. (**Apéndice n.° 74**), el señor Ronald Victorio Rojas Huamán, gerente de Desarrollo Territorial y Económico, en el numeral 13 del informe n.° 564-2024-MDV-GDTE/RVRH[56] de 21 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 9**), manifestó que *"No se observó, debido a que los documentos para el perfeccionamiento del contrato cumplían con los requisitos técnicos mínimos según lo establece la ley de Contrataciones del Estado, por tal motivo se pasó al área de abastecimiento, para su respectiva evaluación y suscripción del contrato."*

Así también el señor Nino Javier Acha Prado, jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, en el numeral N°13 del informe n.° 247-2024-MDV-JASACP/NJAP[57] de 22 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 42**), señaló: *"Al respecto debo informar que la UNIDAD DE ABASTECIMIENTO ,SERVICIOS AUXILIARES Y CONTROL PATRIMONIAL no realizo ninguna observación ya que cumplía los requisitos según las bases administrativas e integradas que esta adjunto en el procedimiento de selección N° 003-2024-MDV/CS-1."* y en el numeral 3 del Acta n.° 001-2024-CG/OC2921-SCE4: "Acta de visita y Recopilación de Información" de 24 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 50**), confirmó que no realizó alguna observación a los documentos presentados por la empresa Consultora & Constructora Chavez S.A.C. para el perfeccionamiento de contrato.

Por consiguiente, tanto el señor Ronald Victorio Rojas Huamán, gerente de Desarrollo Territorial y Económico, y el señor Nino Javier Acha Prado, jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, no realizaron observación alguna a los documentos presentados por la empresa Consultora & Constructora Chávez S.A.C. para el perfeccionamiento de contrato.

Seguidamente, el señor Medardo Martínez Vera, gerente municipal, con los vistos del señor Ronald Victorio Rojas Huamán[58], gerente de Desarrollo Territorial y Económico, del señor Nino Javier Acha Prado[59], jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y el responsable de Planificación y Presupuesto, suscribió el contrato n.° 103-2024-MDV/GM de 25 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 81**) con la empresa Consultora & Constructora Chavez S.A.C para la ejecución de la Obra "*Construcción de muro de contención, reparación de vereda y cobertura, en el (la) I.E 25 en la localidad de Vischongo, distrito de Vischongo – provincia de Vilcashuamán – departamento de Ayacucho*", por el monto de S/316 131,17, pese a que el gerente de Desarrollo Territorial y Económico y el jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares no le remitieron el informe de revisión de los documentos presentados por la citada empresa, validando la revisión por parte de los dos funcionarios por los vistos consignados en el contrato, conforme lo ha señalado en los numerales 4 y 5 del informe n.° 030-2024-MDV/GM de 22 de octubre de 2024[60] (**Apéndice n.° 77**), donde manifestó:

[56] Remitido a la comisión de control mediante oficio n.° 662-2024-MDV/A de 23 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 10**).
[57] Remitido a la comisión de control mediante oficio n.° 661-2024-MDV/A de 23 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 43**).
[58] Cabe señalar que, en el numeral 14 del informe n.° 564-2024-MDV-GDTE/RVRH de 21 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 9**), remitido a la comisión de control a través del oficio n.° 662-2024-MDV/A de 23 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 10**), el señor Ronald Victorio Rojas Huamán, manifestó lo siguiente respecto al visto bueno consignado en el sello GDTE del contrato n.° 103-2024-MDV-GM: *"Los contratos son documentos elaborados por la Oficina de Abastecimiento, Servicios Auxiliares y Control Patrimonial, pero son visados por mi despacho de tal forma corresponde mi visto"*.
[59] Cabe indicar que, en el numeral 6 del Acta n.° 001-2024-CG/OC2921-SCE4: "Acta de visita y recopilación de información" de 24 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 50**), el señor Nino Javier Acha Prado, confirmó que visó el contrato n.° 103-2024-MDV/GM de 25 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 81**).
[60] Remitido a la comisión de control con oficio n.° 664-2024-MDV/A de 23 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 78**).

"Al respecto no existe informe de las dos oficinas, si no una vez revisado y cotejado el contenido de los documentos y estando conforme procedió perfeccionar el contrato el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y luego visaron en los márguines de dicho contrato con ello se ratifican que estuvo sin ninguna observación(...)" y "No se hizo observación alguno por cuanto todo el expediente fue revisado por las dos oficinas luego elaborado el contrato y visado en los márquines, con ello indican que estuvo conforme".

Al respecto, con la finalidad de verificar si los documentos presentados por la empresa Consultora & Constructora Chavez S.A.C (**Apéndice n.° 74**) corresponden a lo establecido en el numeral 2.4 Requisitos para perfeccionar el contrato, del capítulo II, de la sección específica de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1 (**Apéndice n.° 63**), el Ing. David Reinmar Egas Del Pino, especialista de la Comisión de Control, realizó el análisis de los referidos documentos, advirtiendo en el numeral 5.2 del acápite V, del informe técnico n.° 001-2024-MPVH/OCI-DREDP de 6 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 13**), lo siguiente:

"Al respecto, de la revisión y análisis a los documentos presentados por la empresa Consultora & Constructora Chávez S.A.C, mediante carta n.° 030-2024-C&C-CHAVEZ SAC/JCHS-GG de 22 de julio de 2024 (Anexo IT n.° 6), a la Municipalidad Distrital de Vischongo, para el perfeccionamiento del contrato, se advierte entre otros, la presentación del documento denominado:"ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LAS PARTIDA Y DETALLE DE LOS GASTOS GENERALES FIJOS Y VARIABLES DE LA OFERTA", de cuya evaluación se advierte que en este no se ha realizado el análisis de precios unitarios de las partidas; toda vez que la empresa Consultora & Constructora Chávez S.A.C., no cuantificó los materiales, mano de obra y equipos necesarios para ejecutar cada unidad de las partidas y su costo, considerando solo el desagregado de las partidas de su oferta, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 5
Documento denominado "Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta"

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LAS PARTIDA Y DETALLE DE LOS GASTOS GENERALES FIJOS Y VARIABLES DE LA OFERTA

DESAGREGADO DE PARTIDAS QUE SUSTENTA LA OFERTA ECONÓMICA

PROYECTO : CONSTRUCCIÓN DE TALUD SECO DE CONTENCION; REPARACION DE VEREDA Y COBERTURA; EN EL(LA) I.E. 29 EN LA LOCALIDAD VISCHONGO, DISTRITO DE VISCHONGO, PROVINCIA VILCAS HUAMAN, DEPARTAMENTO AYACUCHO
POSTOR: CONSULTORA & CONSTRUCTORA CHAVEZ SAC
FECHA:
DEPARTAMENTO : AYACUCHO
PROVINCIA : VILCASHUAMAN
DISTRITO : VISCHONGO
LUGAR : VISCHONGO

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	OBRAS PRELIMINARES				40,851.86
01.01	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 3.60X2.40M	und	1.00	1,800.00	1,800.00
01.02	TRANSPORTE DE MATERIALES DE HUAMANGA A OBRA	GLB	1.00	38,051.86	38,051.86
02	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION - L= 17.46 m				74,386.96
02.01	OBRAS PROVISIONALES				429.15
02.01.01	CERCO PROVISIONAL DE SEGURIDAD EN OBRA DURANTE SU EJECUCION	m	15.00	28.61	429.15
02.02	TRABAJOS PRELIMINARES				121.00
02.02.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	34.92	1.62	56.57
02.02.02	TRAZO Y REPLANTEO	m	17.46	3.69	64.43
02.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS				11,354.00
02.03.01	EXCAVACION DE ZANJAS PARA MUROS DE CONTENCION	m3	93.63	64.45	6,037.26
02.03.02	NIVELACION Y COMPACTACION DE FONDO DE ZANJAS	m2	37.54	7.27	272.92
02.03.03	RELLENO Y COMP. MANUAL - MAT. DE PROPIO	m3	72.38	51.13	3,699.68
02.03.04	ACARREO INTERNO DE MAT. MANUAL PROCEDENTE DE EXC.	m3	28.88	19.77	527.46
02.03.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON MAQUINARIA	m3	28.88	30.76	820.68
02.04	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				1,951.56
02.04.01	SOLADO DE 4" MEZCLA 1:12	m2	58.52	53.22	1,951.56
02.05	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				54,473.08
02.05.01	MURO DE CONTENCION, CONCRETO FC=210 KG/CM2	m3	33.59	803.41	27,066.86
02.05.02	MURO DE CONTENCION, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	103.58	93.30	9,664.56
02.05.03	MURO DE CONTENCION, ACERO FY=4200 KG/CM2	kg	1,872.47	9.38	17,562.49
02.05.04	CURADO DE CONCRETO	m2	101.27	1.62	179.12

Fuente: Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta presentado mediante la carta n.° 030-2024-C&C CHAVEZ-SAC/JCHS-GG de 22 de julio de 2024 (Anexo IT n.° 6).

Al respecto, cabe mencionar que en el pie de página n.°1 del numeral 2.1.1 de la Opinión n.° 082-2023/DTN de 16 de agosto de 2023, de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, se ha precisado que el análisis de precios unitarios es "(...) la cuantificación técnica de la cantidad de recursos que se requieren para ejecutar cada unidad de la partida y su costo. Para hacer este cálculo, es decir, el análisis de precios unitarios, se agrupan los insumos en los rubros materiales, mano de obra y equipos. Así, el análisis de precios unitarios implica la cuantificación de los materiales, la mano de obra y los equipos necesarios para ejecutar cada unidad de partida y su respectivo costo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – ESPECIALISTA OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – JEFATURA OCI

Un claro ejemplo de análisis de precios unitarios es el que se presenta en la imagen n.° 6, extraído del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 098-2024-MDV/A de 5 de junio de 2024 (Anexo IT n.° 2), el cual es concordante con lo precisado en la citada opinión.

Imagen n.° 6
Análisis de precios unitarios de una partida

Análisis de precios unitarios

Presupuesto	0401024	"CONSTRUCCIÓN DE TALUD/ MURO DE CONTENCION; REPARACION DE VEREDA Y COBERTURA; EN EL(LA) I.E. 25 EN LA LOCALIDAD VISCHONGO, DISTRITO DE VISCHONGO, PROVINCIA VILCAS HUAMAN, DEPARTAMENTO AYACUCHO"						
Subpresupuesto	001	IE N 25				Fecha presupuesto	11/05/2024	
Partida	03.03.01	CONCRETO F'C=175 KG/CM2						
Rendimiento	m3/DIA	MO 6.0000	EQ 6.0000			Costo unitario directo por : m3	737.69	
Código	Descripción Recurso			Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra							
0147010002	OPERARIO			hh	0.8000	1.0667	26.98	28.78
0147010003	OFICIAL			hh	0.8000	1.0667	21.30	22.72
0147010004	PEON			hh	4.8000	6.4000	19.19	122.82
								174.32
	Materiales							
0205000003	PIEDRA CHANCADA DE 1/2"			m3		0.9100	186.44	169.66
0205010004	ARENA GRUESA			m3		0.6000	177.87	106.78
0221000009	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5KG)			BOL		8.7300	29.68	259.03
0239050000	AGUA			m3		0.2100	1.00	0.21
								535.68
	Equipos							
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES			%MO		1.0000	174.32	1.74
0348010005	MEZCLADORA 9 P3			hm	0.5000	0.6667	16.95	11.30
0349070006	VIBRADOR DE 3/4" - 2" CONCRETO			hm	0.5000	0.6667	22.13	14.75
								27.79

Fuente: *Análisis de precios unitarios del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 098-2023-MDV/A de 5 de junio de 2024 (Anexo IT n.° 2).*

Por otro lado, la citada empresa tampoco realizó el detalle de los gastos generales fijos y variables de su oferta, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 7
Documento denominado "Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta"

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LAS PARTIDA Y DETALLE DE LOS GASTOS GENERALES FIJOS Y VARIABLES DE LA OFERTA

DESAGREGADO DE PARTIDAS QUE SUSTENTA LA OFERTA ECONÓMICA

PROYECTO : CONSTRUCCION DE TALUD/ MURO DE CONTENCION; REPARACION DE VEREDA Y COBERTURA; EN EL(LA) I.E. 25 EN LA LOCALIDAD VISCHONGO, DISTRITO DE VISCHONGO, PROVINCIA VILCAS HUAMAN, DEPARTAMENTO AYACUCHO
POSTOR: CONSULTORA & CONSTRUCTORA CHAVEZ SAC
FECHA:
DEPARTAMENTO : AYACUCHO
PROVINCIA : VILCASHUAMAN
DISTRITO : VISCHONGO
LUGAR : VISCHONGO

1	TOTAL COSTO DIRECTO (A)		226,193.28
2	GASTOS GENERALES		30,725.00
2.1	GASTOS FIJOS		3,500.00
2.2	GASTOS VARIABLES		27,225.00
	TOTAL GASTOS GENERALES (13.5835138375841%CD) (B)	13.5835138375841%	30,725.00
3	UTILIDAD (4.8566523175379%) (C)	4.8566523175379%	10,989.95
	SUB TOTAL (A+B+C)		267,908.23
4	IGV (18.00%)		48,223.48
5	MONTO TOTAL DE LA OFERTA		316,131.71

Fuente: *Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta presentado mediante la carta n.° 090-2024-C&C CHAVEZ-SAC/JCHS-GG de 22 de julio de 2024 (Anexo IT n.° 6).*

Siendo así, el documento presentado no correspondía al requerido, por lo que, la empresa Consultora & Constructora Chávez S.A.C. no cumplió en presentar el requisito para perfeccionar el contrato "Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta", en caso de obras sujetas a precios unitarios" establecido en el literal o) del numeral 2.4, del capítulo II, de la sección específica de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1 (Anexo IT n.° 5), no obstante la Municipalidad Distrital de Vischongo suscribió el contrato n.° 103-2024-MDV/GM de 25 de julio de 2024 (Anexo IT n.° 7) con la citada empresa."

En cuanto a lo señalado por el Ing. David Reinmar Egas Del Pino, especialista de la comisión de control, se advierte que la empresa Consultora & Constructora Chavez S.A.C. incumplió con presentar el *"Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas **a precios unitarios**"* (énfasis agregado), establecido entre otros, como un requisito para perfeccionar el contrato, en el literal o) del numeral 2.4, del capítulo II, de la sección específica de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1 (**Apéndice n.° 63**); puesto que el documento presentado por la empresa Consultora & Constructora Chavez S.A.C. denominado *"Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta"*, en realidad es el **desagregado de partidas de su oferta económica (Apéndice n.° 74).**

Cabe precisar que, de acuerdo con lo indicado en el literal q) del numeral 2.4, del capítulo II, de la sección específica de las bases integradas (**Apéndice n.° 63**), el desagregado de partidas que dio origen a la oferta económica es presentado cuando el procedimiento de selección ha sido convocado bajo el sistema de contratación "a suma alzada", lo cual no es el caso, toda vez que la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1, fue convocada "a precios unitarios", por lo que la empresa Consultora & Constructora Chavez S.A.C. debía presentar el análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de su oferta; documento que contiene los costos unitarios por cada recurso (materiales, mano de obra y equipos), necesario para la ejecución de cada una de las partidas de la obra; lo cual es importante, toda vez que el pago en el sistema de contratación a precios unitarios se realiza en función a lo realmente ejecutado.

Sin embargo, el señor Ronald Victorio Rojas Huamán, gerente de Desarrollo Territorial y Económico, y el señor Nino Javier Acha Prado, jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, no realizaron ninguna observación a los documentos presentados mediante carta n.° 030-2024-C&C CHAVEZ-SAC/JCHS-GG de 22 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 74**) por la empresa Consultora & Constructora Chavez S.A.C para el perfeccionamiento del contrato, aun cuando dicha empresa no cumplió con presentar el requisito "Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios", para el perfeccionamiento del contrato. En estas condiciones visaron el contrato n.° 103-2024-MDV/GM de 25 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 81**), el cual fue suscrito por el señor Medardo Martínez Vera, gerente municipal, con la empresa Consultora & Constructora Chávez S.A.C., pese a no contar con los informes de revisión de los citados funcionarios con respecto a los documentos presentados por la referida empresa.

Por otro lado, de la revisión a la documentación (**Apéndice n.° 74**) presentada por la empresa Consultora & Constructora Chavez S.A.C para acreditar el equipamiento estratégico requerido, se advirtió que las características y la descripción de varios de los equipamientos ofertados por la citada empresa, coinciden con las características establecidas por el señor Ronald Victorio Rojas Huamán, gerente de Desarrollo Territorial y Económico, en los términos de referencia (**Apéndice n.° 8**), conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 13
Equipamiento ofertado por la empresa Consultora & Constructora Chavez S.A.C.

Equipamiento estratégico requerido por el área usuaria	Equipamiento estratégico ofertado				
	Características	Cant.	Documento	Fecha de compra	Propietario
"MEZCLADORA DE CONCRETO TIPO TROMPO 11P3" (3 Und.)	*"MEZCLADORA DE CONCRETO TIPO TROMPO 11P3 14.0HP CH440-3261 KOHLER"*	3.00	Factura Electrónica E001-64372	16/01/2024	Consultora & Constructora Chavez S.A.C.
"PLANCHA COMPATADORA DE 9HP" (3 Und.)	*"PLANCHA COMPATADORA FE.FDO 9HP GASOLINERO 165KG C/MOTOR KOHLER"*	3.00	Factura Electrónica E001-64378	17/01/2024	Consultora & Constructora Chavez S.A.C.
"VIBRADOR DE 3/4" - 2"	*"VIBRADORA DE*	1.00	Factura	16/01/2024	Consultora &

CONCRETO" (1 Und.)	*CONCRETO 5.5 HP GX160H2QX1 HONDA GQAS C/MABNYUERA 2" X 6MT/DYNAPAC"*		Electrónica E001-64372		Constructora Chavez S.A.C.
"CAMIONETA 4X4 AÑO 2021 EN ADELANTE" (01 Und.)	**CAMIONETA 4X4** MARCA DONGFENG AÑO MODELO: **2021**	1.00	Compromiso de alquiler y tarjeta de identificación vehicular electrónica	09/03/2022	Jaher Chavez Salazar (representante de Consultora & Constructora Chavez S.A.C.)
"APISONADORA 3.6HP 11"X13" 13.5KN 72KG 4T" (01 Und.)	*"APISONADORA 3.6HP 11"X13" 13.5KN 72KG 4T"*	1.00	Factura Electrónica FA79-00005071	31/10/2022	Consultora & Constructora Chavez S.A.C.

Fuente: Términos de referencia y requerimiento técnicos mínimos adjuntos al requerimiento n.° 048-2024-MDV/GDTE/RVRH de 11 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 8**) y documentos adjuntos a la carta n.° 030-2024-C&C CHAVEZ-SAC/JCHS-GG de 22 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 74**).
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, se observa que la empresa Consultora & Constructora Chavez S.A.C., contaba con los equipamientos citados, antes de la convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1, puesto que; sus características coinciden con lo requerido por el señor Ronald Victorio Rojas Huaman, gerente de Desarrollo Territorial y Económico en los términos de referencia adjuntos al requerimiento n.° 048-2024-MDV/GDTE/RVRH de 11 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 8**). Tal es así, que incluso en el caso de la plancha compactadora, se advierte que la descripción en el requerimiento tiene el mismo error ortográfico que la factura electrónica E001-64378 (**Apéndice n.° 74**), pues en ambos documentos se escribió "compatadora" en lugar de compactadora". Situación similar se presenta en el caso de la "apisonadora", equipo que no fue previsto en ningún extremo de los documentos: relación de "*Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo*" (**Apéndice n.° 12**), "calendario de requerimiento de equipos" (**Apéndice n.° 14**), "análisis de precios unitarios" (**Apéndice n.° 15**), "especificaciones técnicas" (**Apéndice n.° 16**) y "desagregado de gastos generales variables" (**Apéndice n.° 17**) del expediente técnico aprobado (**Apéndice n.° 6**), además su descripción en el requerimiento es **idéntica** a la contenida en la factura electrónica FA79-00005071 (**Apéndice n.° 74**).

Asimismo, respecto a las cantidades de "MEZCLADORA DE CONCRETO TIPO TROMPO 11P3" (3 Und.) y "PLANCHA COMPATADORA DE 9HP" (3 Und.), se observa que en el expediente técnico (**Apéndice n.os 12, 14, 15, 16 y 17**) no se establecieron las unidades necesarias de cada uno de estos bienes; sin embargo, el señor Ronald Victorio Rojas Huamán, gerente de Desarrollo Territorial y Económico, consideró 3 unidades de cada uno en los términos de referencia adjuntos al requerimiento n.° 048-2024-MDV/GDTE/RVRH de 11 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 8**) , las cuales ya tenía la empresa Consultora & Constructora Chavez S.A.C. desde el mes de enero de 2024, según las facturas electrónicas E001-64372 y E001-64378 (**Apéndice n.° 74**); por lo cual, las características de varios de los equipamientos estratégicos requerido por el señor Ronald Victorio Rojas Huamán, gerente de Desarrollo Territorial y Económico, fueron elaborados acorde al equipamiento que disponía la empresa Consultora & Constructora Chavez S.A.C., situación que limitó la libertad de concurrencia y la competencia.

La situación expuesta contraviene la normativa siguiente:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente a partir de 9 de enero de 2016 y sus modificatorias.**

"TITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se inviertan y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley.

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

CAPÍTULO II

AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...)

CAPÍTULO III

CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES

(...)

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.

Artículo 13. Participación en consorcio

13.1 En los procedimientos de selección pueden participar varios proveedores agrupados en consorcio con la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – ESPECIALISTA OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – JEFATURA OCI

finalidad de complementar sus calificaciones, independientemente del porcentaje de participación de cada integrante, según las exigencias de los documentos del procedimiento de selección y para ejecutar conjuntamente el contrato, con excepción de los procedimientos que tengan por objeto implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. En ningún caso, la participación en consorcio implica la obligación de crear una persona jurídica diferente.
(...)
TITULO II
CAPITULO II
ACTUACIONES PREPARATORIAS
(...)
Artículo 16. Requerimiento
(...)
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.
(...)"

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias.**

"(...)
TITULO IV
ACTUACIONES PREPARATORIAS
CAPÍTULO I
REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
Artículo 29. Requerimiento
29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(...)
29.3 Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.
(...)
29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
(...)
CAPÍTULO II
ÓRGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección
43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección
44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217.

(...)
44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección.
(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
(...)
46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
(...)
CAPÍTULO III
DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
(...)
47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.
47.4 Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad.

Artículo 49. Requisitos de Calificación
49.1 La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.
(...)
49.5. En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato. Asimismo, el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación."

TÍTULO V
MÉTODOS DE CONTRATACIÓN
(...)
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN
Artículo 60. Subsanación de las ofertas
60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
(...)
60.2 Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; (...)
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;

CAPÍTULO II
LICITACIÓN PÚBLICA
(...)
Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases
72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – ESPECIALISTA OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – JEFATURA OCI

se acogen parcialmente o no se acogen.
(...)
Artículo 73. Presentación de ofertas
(...)
73.2 Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
CAPÍTULO IV
(...)
Artículo 89. Procedimiento de la Adjudicación Simplificada
La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76 (...)

TÍTULO VII
EJECUCIÓN CONTRACTUAL
(...)
CAPÍTULO VI
OBRAS
Artículo 175. Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra
175.1. Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos:
(...)
e) Entregar los análisis de costos unitarios de las partidas y detalle de gastos generales que da origen a la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de precios unitarios.
(...)"

- **Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225" aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE publicado el 29 de enero de 2019 y modificatorias.**

"(...)
VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD
Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.
En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. (...)

BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS.
(...)
SECCION ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPITULO I
GENERALIDADES
1.11. ACCESO VIRTUAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA
El expediente técnico de la obra en versión digital se encuentra publicado en el SEACE, obligatoriamente, desde la fecha de la convocatoria del presente procedimiento de selección.
(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
3.1.2 Consideraciones específicas
a) Del equipamiento
*Se debe consignar aquel **equipamiento** (equipo y/o maquinaria que se extrae del expediente técnico) **clasificado como estratégico** para la ejecución de la obra, concordante con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo en el expediente técnico.*
No se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – ESPECIALISTA OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – JEFATURA OCI

no se hayan previsto en el expediente técnico o que constituyan exigencias desproporcionadas, irrazonables o innecesarias.
Cabe mencionar que solo el equipamiento clasificado como estratégico, debe ser incluido como requisito de calificación en el literal A.1 de este Capítulo.
(...)

b) Del plantel profesional
(...)

Plantel Profesional Clave		
Cargo	**Profesión**	**Experiencia**
Residente de obra	*[CONSIGNAR INGENIERO O ARQUITECTO TITULADO, SEGÚN LO REQUERIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO]*	*[CONSIGNAR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA NO MENOR DE DOS (2) AÑOS EN FUNCIÓN DE LA NATURALEZA, ENVERGADURA Y COMPLEJIDAD DE LA OBRA, SEGÚN LO PREVISTO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO] en obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.*

(...)
*• Cabe precisar que las calificaciones y experiencia del **plantel profesional clave deben incluirse como requisito de calificación** en los literales A.2 y A.3 del presente Capítulo.*
(...)

d) Condiciones de los Consorcios
De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente:

1) *El número máximo de consorciados es de [CONSIGNAR EL NÚMERO MÁXIMO DE INTEGRANTES DEL CONSORCIO].*

2) *El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de [CONSIGNAR EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN DE CADA INTEGRANTE DEL CONSORCIO].*

3) *El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de [CONSIGNAR EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN EN LAS OBLIGACIONES DEL INTEGRANTE DEL CONSORCIO QUE ACREDITE LA MAYOR EXPERIENCIA].*
(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
A.1	***EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO***
	Requisitos: *[CONSIGNAR EL LISTADO DEL EQUIPAMIENTO (EQUIPO Y/O MAQUINARIA QUE SE EXTRAE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO) CLASIFICADO COMO ESTRATÉGICO PARA EJECUTAR LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA].* *(...)* ***Importante*** *No corresponde solicitar como equipamiento que el postor cuente con oficinas, locales u otros espacios físicos. Asimis no se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no consten e expediente técnico.*
(...)	*(...)*
A.3	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	Requisitos: *[CONSIGNAR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA MÍNIMO Y DESDE CUÁNDO SE COMPUTA] en [CONSIGNAR LOS TRABAJOS O PRESTACIONES EN LA ESPECIALIDAD, OBRAS*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – ESPECIALISTA OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – JEFATURA OCI

	SIMILARES U OBRAS EN GENERAL SEGÚN CORRESPONDA] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PUESTO, CARGO O DENOMINACIÓN DE LA POSICIÓN QUE OCUPARÁ EL PERSONAL CLAVE PARA EJECUTAR LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA EN ESTRICTA OBSERVANCIA CON EL DESAGREGADO DEL ANÁLISIS DE GASTOS GENERALES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO), RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO]. *(...)*

B	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *Se considererá obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES] (...)*

ANEXOS

Importante para la Entidad
En caso de la contratación de la ejecución de una obra bajo el sistema a precios unitarios incluir el siguiente anexo:

Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° *[CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]*
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

[INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL

1	Total costo directo (A)	
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	
2.2	Gastos variables	
	Total gastos generales (B)	

3	Utilidad (C)	
	SUBTOTAL (A+B+C)	
4	IGV	
5	Monto total de la oferta	

...]

El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.
(...)"

- **Bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1 primera convocatoria, Contratación de la ejecución de la obra: "Construcción de muro de contención; reparación de vereda y cobertura; en el(la) I.E. 25 en la localidad Vischongo, distrito de Vischongo, provincia Vilcas Huamán, departamento Ayacucho" (IOARR).**

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
o) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios[13].

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS
TERMINOS DE REFERENCIA
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: "CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN; REPARACIÓN DE VEREDA Y COBERTURA; EN EL (LA) I.E 25 EN LA LOCALIDAD DE VISCHONGO, DISTRITO DE VISCHONGO, PROVINCIA VILCAS HUAMAN, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" CON CUI N° 2619374
(...)
20. PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA
El plazo de ejecución de la obra es de 30 días calendario (1 meses) a partir de la entrega del terreno, que deber ser concordante con la asignación presupuestal.
(...)"

- **TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS ADJUNTOS AL REQUERIMIENTO N° 048-2024-MDV/GDTE/RVRH de 11 de junio de 2024.**

"TERMINOS DE REFERENCIA
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: "CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN; REPARACIÓN DE VEREDA Y COBERTURA; EN EL (LA) I.E 25 EN LA LOCALIDAD DE VISCHONGO, DISTRITO DE VISCHONGO, PROVINCIA VILCAS HUAMAN, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" CON CUI N° 2619374
(...)
20. PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA
El plazo de ejecución de la obra es de 30 días calendario (1 meses) a partir de la entrega del terreno, que deber ser concordante con la asignación presupuestal.
(...)"

- **Expediente técnico del proyecto "Construcción de muro de contención; reparación de vereda y cobertura; en el(la) I.E. 25 en la localidad Vischongo, distrito de Vischongo, provincia Vilcas**

Huamán, departamento Ayacucho" aprobado con Resolución Alcaldía n.° 098-2024-MDV/A de 05 de junio del 2024.

Memoria Descriptiva

(...)

10. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución de la obra es de 30 días calendario (1 meses) a partir de la entrega del terreno, que debe ser concordante con la asignación presupuestal.

(...)

Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo

Obra	0401024	"CONSTRUCCIÓN DE TALUD/ MURO DE CONTENCIÓN; REPARACIÓN DE VEREDA Y COBERTURA; EN EL(LA) I.E. 25 EN LA LOCALIDAD VISCHONGO, DISTRITO DE VISCHONGO, PROVINCIA DE VILCAS HUAMÁN, DEPARTAMETNO DE AYACUCHO"
Subpresupuesto	001	IE N 25
Fecha	11/05/2024	
Lugar	051108	AYACUCHO-VILCAS HUAMÁN – VISCHONGO

Código	Recurso	Unidad	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
(...)					
	EQUIPOS				
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO			1,751.47
0348010085	MEZCLADORA 9 P3	hm	32.7129	16.95	554.48
0348090002	ANDAMIO METAL TABLAS-ALQUILER	est	166.5000	16.95	2,822.18
0348110004	VOLQUETE DE 10 M3	hm	2.7571	152.54	420.57
0348960002	CIZALLA	hm	59.9190	32.50	1,947.37
0349020007	COMPRENSORA NEUMATICA 76 HP 125-175 PCM	hm	0.4798	42.37	20.33
0349030001	COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 4 HP	hm	40.8195	16.13	658.42
0349040009	CARGADOR S/LLANTAS 125 HP 2.5 YD3	hm	1.3800	169.49	233.90
0349060003	MARTILLO NEUMATICO DE 24 Kg.	hm	0.9574	33.89	32.45
0349060012	BARRENOS	hm	0.9574	12.71	12.17
0349070006	VIBRADOR DE ¾" – 2" CONCRETO	hm	29.0454	22.13	642.77
0349890001	NIVEL TOPOGRÁFICO	hm	0.5688	8.97	5.01
0349900013	TALADRO ELECTRICO	hm	49.3388	12.81	632.03
					9,733.15
				Total S/.	226,187.23

Dicha situación limitó a la Entidad la posibilidad de tener acceso a propuestas con mejores ofertas económicas afectando la libertad de concurrencia, transparencia y competencia, en el proceso de contratación a cargo de la Entidad.

Los hechos expuestos fueron originados por el accionar del gerente de Desarrollo Territorial y Económico quien en los términos de referencia para la contratación de la ejecución de la obra: *"Construcción de muro de contención; reparación de vereda y cobertura; en el(la) I.E. 25 en la localidad Vischongo, distrito de Vischongo, provincia Vilcas Huamán, departamento Ayacucho"*, estableció condiciones restrictivas que limitaron la libertad de concurrencia y competencia de postores. Asimismo, por el accionar del jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares quien requirió la contratación de un experto independiente para conformar el comité de selección al margen de lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 30225.

Además, por el accionar de los miembros del comité de selección, integrado por el experto independiente, el jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y el gerente de Desarrollo Territorial y Económico, quienes ocasionaron vicios en las bases, y a pesar de las instrucciones establecidas en las bases estándar, para el capítulo de requerimiento, no advirtieron su incumplimiento por parte del área usuaria, conservando en las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1, las condiciones restrictivas establecidas en

los términos de referencia e incrementaron las limitaciones para acreditar el requisito de calificación *"B. Experiencia del postor en la especialidad"*. Así también en la absolución de consultas y observaciones no motivaron su decisión de no considerar como obra similar la "construcción de losa deportiva" y omitieron pronunciarse sobre incorporar como obras similares a "construcción de cerco perimétrico", integrando las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1 sin modificaciones respecto a las bases iniciales. Además, no admitieron las ofertas de los postores que tenían las propuestas económicas más bajas, por plazos consignados en el mismo requerimiento y omisiones subsanables.

Del mismo modo, por el accionar del gerente de Desarrollo Territorial y Económico y el jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, quienes no observaron que la empresa Consultora & Constructora Chavez S.A.C, no cumplió en presentar uno de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, pese a ello visaron en señal de conformidad el contrato n.° 103-2024-MDV/GM de 25 de julio de 2024 suscrito entre la Entidad y la mencionada empresa.

De igual manera, por el accionar del gerente municipal, quien suscribió el contrato n.° 085-2024-MDV/GM de 20 de junio de 2024 con el señor Marco Antonio Piñas Claris, pese a que no acreditó contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación para integrar el comité de selección. Asimismo, suscribió el contrato n.° 103-2024-MDV/GM de 25 de julio de 2024 con la empresa Consultora & Constructora Chávez S.A.C, sin contar previamente con los informes de revisión del gerente de Desarrollo Territorial y el jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares sobre la documentación presentada por dicha empresa para el perfeccionamiento del contrato, y pese a que la empresa no cumplió en presentar uno de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, las cuales fueron documentadas respecto a los hechos notificados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 82**, del presente Informe de Control Específico.

Asimismo, cabe precisar que el señor Marco Antonio Piñas Claris, hasta la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de hechos comunicado, a pesar de haber sido notificado mediante el Sistema de Notificaciones y Casilla Electrónica – eCasilla CGR, tal como consta en el **Apéndice n.° 82**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que se no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forma parte del **Apéndice n.° 82** del Informe de Control Específico; por lo que, se considera la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Ronald Victorio Rojas Huaman,** identificado con DNI n.° 46410414, **gerente de Desarrollo Territorial y Económico de la Municipalidad Distrital de Vischongo,** del periodo de 03 de enero al 25 de julio de 2024, según Resolución Alcaldía n.° 003-2024-MDV/A de 3 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 83**), Planilla de contrato administrativo de servicios – CAS n.° 006-2024 del mes de junio de 2024 (**Apéndice n.° 83**), Récord de asistencia del personal CAS D.L n.° 1057 del mes de junio de 2024 (**Apéndice n.° 83**), Planilla de contrato administrativo de servicios – CAS n.° 007-2024 del mes de julio de 2024 (**Apéndice n.° 83**) y Récord de asistencia del personal CAS D.L n.° 1057 del mes de julio de 2024 (**Apéndice n.° 83**); y **miembro 1 titular del comité de selección**, del período 20 de junio de 2024 al 5 de julio de 2024, según Resolución Alcaldía n.° 114-2024-MDV/A de 20 de junio de 2024[61] (**Apéndice n.° 83**) y "Acta de otorgamiento de la buena pro: Adjudicación Simplificada N° N° 03-2024-

[61] El señor Edgar Paquiyauri, alcalde de la Entidad, confirmó mediante oficio n.° 120-2025-MDV/A de 12 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 25**), que la Resolución Alcaldía n.° 114-2024-MDV/A (**Apéndice n.° 24**) corresponde a la fecha de 20 de junio de 2024.

MDV/CS-1 – primera convocatoria" de 5 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 83**), a quien se le notificó el pliego de hechos en la casilla electrónica n.° 46410414, mediante cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OC2921-SCE4-MPVH de 17 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 82**), remitida con cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2025-CG/2921-02-004 17 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 82**), con cargo de notificación 17 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 82**); quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2025-RVRH/INGENIERO CIVIL de 25 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 82**), en 9 folios.

Que, en su condición de **gerente de Desarrollo Territorial y Económico** de la Municipalidad Distrital de Vischongo, suscribió el requerimiento n.° 048-2024-MDV/GDTE/RVRH de 11 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 8**), asimismo elaboró y visó los "Términos de referencia y requerimiento técnicos mínimos" (**Apéndice n.° 8**) adjuntos a este, mediante los cuales requirió la contratación de la ejecución de la obra: *"Construcción de muro de contención; reparación de vereda y cobertura; en el(la) I.E. 25 en la localidad Vischongo, distrito de Vischongo, provincia Vilcas Huamán, departamento Ayacucho"*, en donde estableció condiciones restrictivas que limitaron la libertad de concurrencia y competencia de postores; toda vez que, prohibió la participación de consorcios, modificó 4 de los 6 equipamientos previstos en la relación de *"Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo"* (**Apéndice n.° 12**) del expediente técnico e incorporó equipamiento no previsto en este para el establecimiento del requisito de calificación "equipamiento estratégico" y estableció definiciones distintas de obras similares al objeto de la contratación para la acreditación de los requisitos "experiencia del plantel profesional clave" y "experiencia del postor en la especialidad", en las que no incluyó actividades y obras que tenían características similares al objeto de contratación, condiciones que fueron cumplidos solamente por la empresa ganadora Consultora & Constructora Chávez S.A.C.

Asimismo, como **miembro 1 titular del comité de selección**, visó las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1 (**Apéndice n.° 39**) en señal de conformidad, luego de haber participado en su elaboración, sin advertir las condiciones restrictivas que estableció en los términos de referencia adjunto al requerimiento n.° 048-2024-MDV/GDTE/RVRH de 11 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 8**), conservándolas en las Bases (**Apéndice n.° 39**) a pesar de las instrucciones establecidas en las Bases estándar de la Adjudicación simplificada para la contratación de obra (**Apéndice n.° 11**), así también, en las Bases (**Apéndice n.° 39**) posibilitó la modificación de la definición de obras similares para la acreditación del requisito "B. Experiencia del postor en la especialidad", restringiéndolo aún más, y generó otros vicios de nulidad en diversos acápites de las bases (**Apéndice n.° 39**). Del mismo modo, participó en la etapa de "Formulación y absolución de consultas y observaciones (electrónica)", en la que, en el "Pliego de absolución de consultas y observaciones" (**Apéndice n.° 62**) no motivó la decisión de no considerar como obra similar la "construcción de losa deportiva" para la acreditación del requisito de calificación *"B. Experiencia del postor en la especialidad"* y omitió pronunciarse sobre incorporar como obra similar a "construcción de cercos perimétricos", posibilitando la integración de las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1 (**Apéndice n.° 63**) sin modificaciones respecto a las bases iniciales (**Apéndice n.° 39**).

Así también, en su condición de **miembro 1 titular del comité de selección**, suscribió el "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación de la adjudicación simplificada N° N° 03-2024-MDV/CS-1 primera convocatoria" de 5 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 64**), mediante el cual no admitió de manera irregular, las ofertas de los postores Corporación Dylan S.R.L. y Contratistas y Consultores Gabaleb E.I.R.L que tenían las propuestas económicas más bajas, por plazos consignados en el mismo requerimiento y omisiones subsanables, también suscribió el "Acta de otorgamiento de la buena pro: Adjudicación Simplificada N° N° 03-2024-MDV/CS-1-primera convocatoria" de 5 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 68**), a través del cual otorgó la buena pro al postor Consultora & Constructora Chávez S.A.C., quien presento la oferta económica más alta.

Además, como **gerente de Desarrollo Territorial y Económico** de la Municipalidad Distrital de Vischongo, visó en señal de conformidad el contrato n.° 103-2024-MDV/GM de 25 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 81**) mediante el cual la Entidad contrató con la empresa Consultora & Constructora

Chavez S.A.C, sin realizar observación alguna a los documentos presentados por la misma a través de la carta n.° 030-2024-C&C CHAVEZ-SAC/JCHS-GG de 22 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 74**) para el perfeccionamiento del contrato, aun cuando dicha empresa no cumplió con presentar el requisito "Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios", requeridos para el perfeccionamiento del contrato.

Esta situación limitó a la Entidad la posibilidad de tener acceso a propuestas con mejores ofertas económicas afectando la libertad de concurrencia, transparencia y competencia, en el proceso de contratación a cargo de la Entidad.

Es así que, con dicho accionar, el citado servidor contravino el artículo 1°, literales a), b), c), e) y f) del artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente a partir de 9 de enero de 2016 y sus modificatorias que establecen:

"***Artículo 1.*** *(...) La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten (...) de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad (...)*", "***Artículo 2.*** *(...) **a)** (...) Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. **b)** (...) Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. (...) **c)** (...) Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. (...) **e)** (...) Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. **f)** (...) El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales (...) con el mejor uso de los recursos públicos.*".

Asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9°, artículo 12°, numeral 13.1 del artículo 13°, numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente a partir de 9 de enero de 2016 y sus modificatorias, que disponen:

"***Artículo 9.*** *(...) **9.1** Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...) a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. (...)*", "***Artículo 12.*** *(...) La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.*". "***Artículo 13.*** *(...) **13.1** En los procedimientos de selección pueden participar varios proveedores agrupados en consorcio con la finalidad de complementar sus calificaciones (...)*" y "***Artículo 16.*** *(...) **16.2** (...) términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (...) deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...)*"

De igual modo, vulneró los numerales 29.1, 29.3 y 29.8 del artículo 29°, numeral 43.3 del artículo 43° y numeral 46.5 del artículo 46° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF "Decreto Supremo que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225", publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, que disponen:

"***Artículo 29.*** *(...) **29.1** (...) los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales*

relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...) ***29.3*** *Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. (...)* ***29.8*** *El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento (...)",* ***"Artículo 43.*** *(...)* ***43.3.*** *Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación." y* ***"Artículo 46.*** *(...)****46.5*** *Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)",*

De igual forma, transgredió los numerales 47.3 y 47.4 del artículo 47°, numerales 49.1 y 49.5 del artículo 49°, numerales 60.1 y literal a) y b) del numeral 60.2 del artículo 60 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF "Decreto Supremo que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225", publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, que disponen:

"Artículo 47. *(...)* ***47.3*** *El comité de selección (...) elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. (...)* ***47.4*** *Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección (...)",* ***"Artículo 49.*** *(...)* ***49.1*** *La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección (...) Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos (...)* ***49.5*** *(...) el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados (...), ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación." y* ***"Artículo 60.*** *(...)* ***60.1*** *Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.* ***60.2*** *Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:* ***a)*** *La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;* ***b)*** *(...) falta de firma o foliatura del postor o su representante;"*

Del mismo modo, vulneró el numeral 72.4 del artículo 72°, numeral 73.2 del artículo 73°, artículo 89° y literal e) del numeral 175.1 del artículo 175° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF "Decreto Supremo que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225", publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, que disponen:

"Artículo 72. *(...)* ***72.4*** *La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.",* ***"Artículo 73.*** *(...)* ***73.2*** *Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases (...)",* ***"Artículo 89.*** *La Adjudicación Simplificada para la contratación de (...) obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76 (...)" y* ***"Artículo 175.*** *(...)* ***175.1*** *Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos: (...)* ***e)*** *Entregar los análisis de costos unitarios de las partidas y detalle de gastos generales que da origen a la oferta, en caso de obras sujetas el sistema de precios unitarios."*

Asimismo, contravino lo establecido en el numeral 7.3 del capítulo VII de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225" aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, publicado el 29 de enero de 2019 y modificatorias, que disponen: ***"7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD.*** *Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen (...). En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. (...)"*

Además, inobservó lo establecido en los literales a), b) y d) del numeral 3.1.2 del capítulo III de la sección especifica de las "Bases estándar de Adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras" de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225" aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, publicado el 29 de enero de 2019 y modificatorias, que señalan:

*"**3.1.2 Consideraciones específicas. a) Del equipamiento.** Se debe consignar aquel **equipamiento** (equipo y/o maquinaria que se extrae del expediente técnico) **clasificado como estratégico** para la ejecución de la obra, concordante con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo en el expediente técnico. No se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no se hayan previsto en el expediente técnico o que constituyan exigencias desproporcionadas, irrazonables o innecesarias. Cabe mencionar que solo el equipamiento clasificado como estratégico, debe ser incluido como requisito de calificación en el literal A.1 de este Capítulo. **b) Del plantel profesional.** (...) Residente de obra (...) [CONSIGNAR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA (...) en obras similares al objeto de la convocatoria (...) **d) Condiciones de los Consorcios.** (...) el área usuaria puede incluir lo siguiente: 1) El número máximo de consorciados (...) 2) El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado (...) 3) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato (...)",*

Igualmente, contravino lo establecido en los acápite A.1, A.3 y B del numeral 3.2 del capítulo III de la sección especifica y Anexo N° 6 de las "Bases estándar de Adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras" de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225" aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, publicado el 29 de enero de 2019 y modificatorias, que señalan:

*"**3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN.** (...) **A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO.** [CONSIGNAR EL LISTADO DEL EQUIPAMIENTO (EQUIPO Y/O MAQUINARIA QUE SE EXTRAE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO) CLASIFICADO COMO ESTRATÉGICO PARA EJECUTAR LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA]. (...) Asimismo, no se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no consten en el expediente técnico. (...). **A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE.** (...) [CONSIGNAR LOS TRABAJOS O PRESTACIONES EN (...) OBRAS SIMILARES (...) del personal clave requerido (...). **B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD.** El postor debe acreditar un monto facturado acumulado (...) en la ejecución de obras similares (...) Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES]. (...)" y "**ANEXO N° 6.** En caso de la contratación de la ejecución de una obra bajo el sistema a precios unitarios incluir el siguiente anexo (...)"*

Así también, inobservó lo establecido en el literal o) del numeral 2.4 del capítulo II y el acápite 20 del numeral 3.1 del capítulo III de la sección especifica de las bases integradas de la Adjudicación simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1 primera convocatoria, Contratación de la ejecución de la obra: *"Construcción de muro de contención; reparación de vereda y cobertura; en el(la) I.E. 25 en la localidad Vischongo, distrito de Vischongo, provincia Vilcas Huaman, departamento Ayacucho"* (IOARR), que señala: *"**2.4 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO.** El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato: (...) **o)** Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios[13]." y "**3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.** (...) **20. PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA.** El plazo de ejecución de la obra es de 30 días calendario (1 meses) a partir de la entrega del terreno, que deber ser concordante con la asignación presupuestal."*

Asimismo, inobservó el numeral 20 de los "Términos de referencia y requerimientos técnicos minimos" adjuntos al requerimiento n.° 048-2024-MDV/GDTE/RVRH de 11 de junio de 2024, que indica: *"**20. PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA.** El plazo de ejecución de la obra es de 30 días calendario (1 meses) a partir de la entrega del terreno, que deber ser concordante con la asignación presupuestal."*

De igual manera, inobservó el numeral 10 de la Memoria descriptiva y relación de "Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo" contenidos en el Expediente técnico del proyecto *"Construcción de muro de contención; reparación de vereda y cobertura; en el(la) I.E. 25 en la localidad Vischongo, distrito de Vischongo, provincia Vilcas Huamán, departamento Ayacucho"*, aprobado con

Resolución Alcaldía n.° 098-2024-MDV/A de 05 de junio del 2024, que indica: *"**10. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución de la obra es de 30 días calendario (1 meses) a partir de la entrega del terreno, que debe ser concordante con la asignación presupuestal."* y *"Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo"*.

De igual forma, con dicho accionar incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1 y 28 del artículo 119° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Vischongo, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2024-MDV/A de 6 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 87**) y Acuerdo de Concejo n.° 003-2024-MDV/A de 6 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 87**), que señalan: *"**1.** (...) cumplir con la (...), Ley de Contrataciones del Estado en lo que respecta a la ejecución de obras públicas (...)"* y *"**28.** Controlar las obras que se ejecuten según los expedientes técnicos aprobado por las diferentes modalidades: (...) contratos (...)"*

También, con dicho accionar incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1 y 28 del rubro Funciones del Puesto, correspondiente al gerente de Desarrollo Territorial y Económico, del Manual de Perfiles de Puestos (MPP) de la Municipalidad Distrital de Vischongo, aprobado con Resolución Alcaldía n.° 005-2024-MDV/A de 6 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 88**), que señalan: *"**1** (...) cumplir con la (...) Ley de Contrataciones del Estado en lo que respecta a la ejecución de obras públicas"* y *"**28.** Controlar las obras que se ejecuten según los expedientes técnicos aprobado por las diferentes modalidades: (...) contratos (...)"*

Quebrantó, además, el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*.

Incumplió también, como personal al servicio del Estado, lo establecido en el numeral 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, los cuales refieren lo siguiente: *"**Artículo 6** (...) **2. Probidad**. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*, *"**Artículo 7** (...) **6. Responsabilidad**. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"* y *"**Artículo 8** (...) **2. Obtener Ventajas Indebidas**. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."*

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV, literales a) y c) del artículo 16° y artículo 19° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, los cuales precisan que: *"**Artículo IV** (...) **1. Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...)* y ***6. Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública"*, *"**Artículo 16** (...) **a)** Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)* y ***c)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. (...)"* y *"**Artículo 19** (...) Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que precisa lo siguiente: *"(...) **Artículo 9. Responsabilidades Esenciales.** 9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que*

vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidad civiles y penales que correspondan".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría, y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Nino Javier Acha Prado,** identificado con DNI n.° 45692376, **jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Municipalidad Distrital de Vischongo,** del periodo de 01 de abril de 2024 al 25 de julio de 2024, según Contrato n.° 007-2024-MDV/GM de 1 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 84**), Contrato n.° 0012-2024-MDV/GM de 1 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 84**), Planilla de remuneraciones del personal contratado bajo el D.L n.° 276 n.° 006-2024 del mes de junio de 2024 (**Apéndice n.° 84**), Récord de asistencia del personal contratado D.L n.° 276 del mes de junio de 2024 (**Apéndice n.° 84**), Planilla de remuneraciones del personal contratado bajo el D.L n.° 276 n.° 007-2024 del mes de julio de 2024 (**Apéndice n.° 84**) y Récord de asistencia del personal contratado D.L n.° 276 del mes de julio de 2024 (**Apéndice n.° 84**); y **miembro 2 titular del comité de selección**, del período 20 de junio de 2024 al 5 de julio de 2024, según Resolución Alcaldía n.° 114-2024-MDV/A de 20 de junio de 2024[62] (**Apéndice n.° 84**) y "Acta de otorgamiento de la buena pro: Adjudicación Simplificada N° N° 03-2024-MDV/CS-1 – primera convocatoria" de 5 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 84**), a quien se le notificó el pliego de hechos en la casilla electrónica n.° 45692376, mediante cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OC2921-SCE4-MPVH de 17 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 82**), remitida con cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2025-CG/2921-02-004 de 17 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 82**), con cargo de notificación de 17 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 82**), quien presento su comentarios o aclaraciones con carta n.° 001-2025-NJAP/ADM.EMPRESAS de 25 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 82**), en 16 folios.

Que, en su condición de **jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares** de la Municipalidad Distrital de Vischongo, suscribió el requerimiento n.° 013-2024-MDV-JASACP/NJAP de 13 de junio de 2024 y términos de referencia (**Apéndice n.° 27**), mediante los cuales requirió la contratación de un experto independiente para integrar y llevar a cabo el procedimiento de selección de la ejecución de dos obras, entre ellas "Construcción de muro de contención; reparación de vereda y cobertura; en el(la) I.E. 25 en la localidad Vischongo, distrito de Vischongo, provincia Vilcas Huamán, departamento Ayacucho", al margen de lo establecido en el numeral 44.4 del artículo 44° del Reglamento de la Ley n.° 30225, y pese al proveído s/n de 14 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 27**) mediante el cual el gerente municipal le dispuso que "*Se proceda con la contratación previo los requisitos de cumplimiento de la ley*" prosiguió con dicha contratación, de cuyo resultado del estudio de mercado suscribió el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro (**Apéndice n.° 29**), mediante el cual dio como ganador al señor Marco Antonio Piñas Claris, quien no acreditó contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación (ejecución de obras) para integrar el comité de selección. De igual manera, suscribió el informe n.° 117-2024-JASACP-MDV/NJAP de 14 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 31**) mediante el cual solicitó la certificación presupuestal para dicha contratación, y visó el contrato n.° 085-2024-MDV/GM de 20 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 26**), a favor del señor Marco Antonio Piñas Claris.

Además, en su condición de **jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares** de la Municipalidad Distrital de Vischongo, suscribió el informe n.° 120-2024-JASACP-MDV/NJAP de 20 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 23**), mediante el cual propuso al señor Marco Antonio Piñas Claris para que forme parte como presidente titular del comité de selección de la adjudicación simplificada para la contratación de la obra *"Construcción de muro de contención; reparación de vereda y cobertura; en el(la) I.E. 25 en la localidad Vischongo, distrito de Vischongo, provincia Vilcas Huamán, departamento Ayacucho"*, pese a no acreditaba contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, al margen de lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° del Reglamento de la Ley n.° 30225.

[62] El señor Edgar Paquiyauri, alcalde de la Entidad, confirmó mediante oficio n.° 120-2025-MDV/A de 12 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 25**), que la Resolución Alcaldía n.° 114-2024-MDV/A (**Apéndice n.° 24**) corresponde a la fecha de 20 de junio de 2024.

Asimismo, como **miembro 2 titular del comité de selección**, visó las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1 (**Apéndice n.° 39**) en señal de conformidad, luego de haber participado en su elaboración, sin embargo, no advirtió las condiciones restrictivas que fueron establecidas en los términos de referencia adjunto al requerimiento n.° 048-2024-MDV/GDTE/RVRH de 11 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 8**) y las conservó en las Bases (**Apéndice n.° 39**) a pesar de las instrucciones establecidas en las Bases estándar de Adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras (**Apéndice n.° 11**), así también en las Bases posibilitó la modificación de la definición de obras similares para la acreditación del requisito "B. Experiencia del postor en la especialidad", restringiéndolo aún más, y generó otros vicios de nulidad en diversos acápites de las bases (**Apéndice n.° 39**). Del mismo modo, participó en la etapa de "Formulación y absolución de consultas y observaciones (electrónica)", en la que, en el "Pliego de absolución de consultas y observaciones" (**Apéndice n.° 62**) no se motivó la decisión de no considerar como obra similar la "construcción de losa deportiva" para la acreditación del requisito de calificación "B. Experiencia del postor en la especialidad" y omitió pronunciarse sobre incorporar como obra similar a "construcción de cercos perimétricos", posibilitando la integración de las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1 (**Apéndice n.° 63**) sin modificaciones respecto a las bases iniciales (**Apéndice n.° 39**).

Así también, en su condición de **miembro 2 titular del comité de selección**, suscribió el "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación de la adjudicación simplificada N° N° 03-2024-MDV/CS-1 primera convocatoria" de 5 de julio de 2024 1 (**Apéndice n.° 64**), mediante el cual no admitió de manera irregular, las ofertas de los postores Corporación Dylan S.R.L. y Contratistas y Consultores Gabaleb E.I.R.L que tenían las propuestas económicas más bajas, por plazos consignados en el mismo requerimiento y omisiones subsanables, también suscribió el Acta de otorgamiento de la buena pro: Adjudicación Simplificada N° N° 03-2024-MDV/CS-1-primera convocatoria de 5 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 68**), a través del cual otorgó la buena pro al postor Consultora & Constructora Chávez S.A.C., quien presento la oferta económica más alta.

Además, como **jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares** de la Municipalidad Distrital de Vischongo, visó en señal de conformidad el contrato n.° 103-2024-MDV/GM de 25 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 81**) mediante el cual la Entidad contrató con la empresa Consultora & Constructora Chávez S.A.C, sin realizar observación alguna a los documentos presentados por la misma a través de la carta n.° 030-2024-C&C CHAVEZ-SAC/JCHS-GG de 22 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 74**) para el perfeccionamiento del contrato, aun cuando dicha empresa no cumplió con presentar el requisito "Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios", requeridos para el perfeccionamiento del contrato.

Esta situación limitó a la Entidad la posibilidad de tener acceso a propuestas con mejores ofertas económicas afectando la libertad de concurrencia, transparencia y competencia, en el proceso de contratación a cargo de la Entidad.

Es así que, con dicho accionar, el citado servidor contravino el artículo 1° y literales a), b), c), e) y f) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente a partir de 9 de enero de 2016 y sus modificatorias, que establecen:

*"**Artículo 1.** (...) La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten (...) de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad (...)", "**Artículo 2.** (...) **a)** (...) Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. **b)** (...) Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. (...) **c)** (...) Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. (...) **e)** (...) Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten*

establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. f) (...) El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales (...) con el mejor uso de los recursos públicos."

Asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9°, artículo 12° y numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente a partir de 9 de enero de 2016 y sus modificatorias, que disponen:

*"**Artículo 9.** (...) **9.1** Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...) a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. (...)", "**Artículo 12.** (...) La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación." y "**Artículo 13.** (...) **13.1** En los procedimientos de selección pueden participar varios proveedores agrupados en consorcio con la finalidad de complementar sus calificaciones (...)".*

De igual modo, vulneró lo establecido en el numeral 43.3 del artículo 43°, numerales 44.2 y 44.4 del artículo 44° y numeral 46.5 del artículo 46° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF "Decreto Supremo que aprobó el Reglamento de la n.° Ley 30225", publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, que disponen:

*"**Artículo 43.** (...) **43.3.** Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.", "**Artículo 44.** (...) **44.2** Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras (...) de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación (...) **44.4** Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes (...) a fin de que integren el comité de selección." y "**Artículo 46.** (...) **46.5** Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)"*

De igual forma, transgredió los numerales 47.3 y 47.4 del artículo 47°, numerales 49.1 y 49.5 del artículo 49° y numerales 60.1 y literal a) y b) del numeral 60.2 del artículo 60° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF "Decreto Supremo que aprobó el Reglamento de la n.° Ley 30225", publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, que establecen:

*"**Artículo 47.** (...) **47.3** El comité de selección (...) elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. (...) **47.4** Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección (...)", "**Artículo 49.** (...) **49.1** La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección (...) Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos (...) **49.5** (...) el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados (...), ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación." y "**Artículo 60.** (...) **60.1** Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. **60.2** Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: **a)** La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; **b)** (...) falta de firma o foliatura del postor o su representante;"*

De mismo modo, contravino el numeral 72.4 del artículo 72°, numeral 73.2 del artículo 73°, artículo 89° y literal e) del numeral 175.1 del artículo 175° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF "Decreto Supremo que aprobó el Reglamento de la n.° Ley 30225", publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, que disponen:

*"**Artículo 72.** (...) **72.4** La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.", "**Artículo 73.** (...) **73.2** Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases (...)", "**Artículo 89.** La Adjudicación Simplificada para la contratación de (...) obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76 (...)" y "**Artículo 175.** (...) **175.1** Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos: (...) **e)** Entregar los análisis de costos unitarios de las partidas y detalle de gastos generales que da origen a la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de precios unitarios."*

Asimismo, vulneró lo establecido en el numeral 7.3 del capítulo VII de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225" aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, publicado el 29 de enero de 2019 y modificatorias, que disponen: *"**7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD.** Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen (...). En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. (...)"*

Además, inobservó lo establecido en el numeral 1.11. del capítulo I, los literales a), b) y d) del numeral 3.1.2 del capítulo III de la sección especifica de las "Bases estándar la Adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras" de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225" aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, publicado el 29 de enero de 2019 y modificatorias, que señalan:

*"**1.11.** (...) El expediente técnico de la obra en versión digital se encuentra publicado en el SEACE, obligatoriamente, desde la fecha de la convocatoria del presente procedimiento de selección.", "**3.1.2 Consideraciones específicas. a) Del equipamiento.** Se debe consignar aquel **equipamiento** (equipo y/o maquinaria que se extrae del expediente técnico) **clasificado como estratégico** para la ejecución de la obra, concordante con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo en el expediente técnico. No se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no se hayan previsto en el expediente técnico o que constituyan exigencias desproporcionadas, irrazonables o innecesarias. Cabe mencionar que solo el equipamiento clasificado como estratégico, debe ser incluido como requisito de calificación en el literal A.1 de este Capítulo. **b) Del plantel profesional.** (...) Residente de obra (...) [CONSIGNAR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA (...) en obras similares al objeto de la convocatoria (...) **d) Condiciones de los Consorcios.** (...) el área usuaria puede incluir lo siguiente: 1) El número máximo de consorciados (...) 2) El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado (...) 3) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato (...)".*

Igualmente, contravino lo establecido en los acápite A.1, A.3 y B del numeral 3.2 del capítulo III de la sección especifica y Anexo N° 6 de las "Bases estándar de Adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras" de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225" aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, publicado el 29 de enero de 2019 y modificatorias, que señalan:

*"**3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN. (...) A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO.** [CONSIGNAR EL LISTADO DEL EQUIPAMIENTO (EQUIPO Y/O MAQUINARIA QUE SE EXTRAE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO) CLASIFICADO COMO ESTRATÉGICO PARA EJECUTAR LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA]. (...)*

Asimismo, no se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no consten en el expediente técnico. (...). ***A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE.*** *(...) [CONSIGNAR LOS TRABAJOS O PRESTACIONES EN (...) OBRAS SIMILARES (...) del personal clave requerido (...).* ***B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD.*** *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado (...) en la ejecución de obras similares (...) Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES]. (...)" y "****ANEXO N° 6.*** *En caso de la contratación de la ejecución de una obra bajo el sistema a precios unitarios incluir el siguiente anexo (...)"*

Así también, inobservó lo establecido en el literal o) del numeral 2.4 del capítulo II y el acápite 20 del numeral 3.1 del capítulo III de la sección especifica de las bases integradas de la Adjudicación simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1 primera convocatoria, Contratación de la ejecución de la obra: *"Construcción de muro de contención; reparación de vereda y cobertura; en el(la) I.E. 25 en la localidad Vischongo, distrito de Vischongo, provincia Vilcas Huamán, departamento Ayacucho"* (IOARR), que señala: "***2.4 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO.*** *El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato: (...)* ***o)*** *Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios[13]."* y *"****3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.*** *(...)* ***20. PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA.*** *El plazo de ejecución de la obra es de 30 días calendario (1 meses) a partir de la entrega del terreno, que deber ser concordante con la asignación presupuestal."*

Asimismo, inobservó el numeral 20 de los "Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos" adjuntos al requerimiento n.° 048-2024-MDV/GDTE/RVRH de 11 de junio de 2024, que indica: "***20. PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA.*** *El plazo de ejecución de la obra es de 30 días calendario (1 meses) a partir de la entrega del terreno, que deber ser concordante con la asignación presupuestal."*

De igual manera, inobservó el numeral 10 de la Memoria descriptiva y relación de "Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo" contenidos en el Expediente técnico del proyecto "Construcción de muro de contención; reparación de vereda y cobertura; en el(la) I.E. 25 en la localidad Vischongo, distrito de Vischongo, provincia Vilcas Huamán, departamento Ayacucho", aprobado con Resolución Alcaldía n.° 098-2024-MDV/A de 05 de junio del 2024, que indica: *"****10. PLAZO DE EJECUCIÓN.*** *El plazo de ejecución de la obra es de 30 días calendario (1 meses) a partir de la entrega del terreno, que debe ser concordante con la asignación presupuestal."* y *"Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo".*

También, con dicho accionar incumplió sus funciones establecidas en los literales c) y k) de la cláusula quinta del contrato n.° 007-2024-MDV/GM de 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 84)** y los literales c) y k) de la cláusula quinta del contrato n.° 00012-2024-MDV/GM de julio de 2024 **(Apéndice n.° 84)**, que señalan: *"****CLAUSULA QUINTA: FUNCIONES*** *(...)* ***c)*** *Ejecutar el control concurrente previo a la evaluación de las adquisiciones, aplicando las normas vigentes. (...)* ***k)*** *Cumplir con las disposiciones legales que norman el proceso de selección (...)".*

Quebrantó, además, el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

Incumplió también, como personal al servicio del Estado, lo establecido en el numeral 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, los cuales refieren lo siguiente: *"****Artículo 6*** *(...)* ***2. Probidad.*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona.", "****Artículo 7*** *(...)* ***6. Responsabilidad.*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)" y "****Artículo 8*** *(...)* ***2. Obtener Ventajas Indebidas.*** *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."*

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV, literales a) y c) del artículo 16° y artículo 19° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, los cuales precisan que: *"****Artículo IV*** *(...)* ***1. Principio de legalidad.*** *- Los derechos y*

obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...) ***6. Principio de probidad y ética pública.*** *- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública", "**Artículo 16** (...) **a)** Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) **c)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. (...)" y "**Artículo 19** (...) Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que precisa lo siguiente: *"(...)* ***Artículo 9. Responsabilidades Esenciales.*** *9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidad civiles y penales que correspondan".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría, y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Marco Antonio Piñas Claris, identificado con DNI n.° 28298726, **presidente titular del comité de selección**, del período 20 de junio de 2024 al 5 de julio de 2024, según Contrato n.° 085-2024-MDV/GM de 20 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 85**), Resolución Alcaldía n.° 114-2024-MDV/A de 20 de junio de 2024[63] (**Apéndice n.° 85**) y "Acta de otorgamiento de la buena pro: Adjudicación Simplificada N° N° 03-2024-MDV/CS-1 – primera convocatoria" de 5 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 85**), quien no presento sus comentarios o aclaraciones al Pliego de hechos, pese a ser notificado en casilla electrónica n.° 28298726, mediante cédula de notificación n.° 003-2025-CG/OC2921-SCE4-MPVH de 17 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 82**), remitida con cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2025-CG/2921-02-004 de 17 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 82**), con cargo de notificación de 17 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 82**).

Que, en su condición de **presidente titular del comité de selección**, visó las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1 (**Apéndice n.° 39**) en señal de conformidad, luego de haber participado en su elaboración, sin embargo, no advirtió las condiciones restrictivas que fueron establecidas en los términos de referencia adjunto al requerimiento n.° 048-2024-MDV/GDTE/RVRH de 11 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 8**), conservándolas en las Bases (**Apéndice n.° 39**) a pesar de las instrucciones establecidas en las Bases estándar de Adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras (**Apéndice n.° 11**), así también, en las Bases (**Apéndice n.° 39**) posibilitó la modificación de la definición de obras similares para la acreditación del requisito "B. Experiencia del postor en la especialidad", restringiéndolo aún más, y generó otros vicios de nulidad en diversos acápites de las bases. Del mismo modo, participó en la etapa de "Formulación y absolución de consultas y observaciones (electrónica)", en la que, en el "Pliego de absolución de consultas y observaciones" (**Apéndice n.° 62**) no se motivó la decisión de no considerar como obra similar la "construcción de losa deportiva" para la acreditación del requisito de calificación *"B. Experiencia del postor en la especialidad"* y omitió pronunciarse sobre incorporar como obra similar a "construcción de cercos perimétricos", posibilitando la integración de las bases de la Adjudicación Simplificada n.°

[63] El señor Edgar Paquiyauri, alcalde de la Entidad, confirmó mediante oficio n.° 120-2025-MDV/A de 12 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 25**), que la Resolución Alcaldía n.° 114-2024-MDV/A (**Apéndice n.° 24**) corresponde a la fecha de 20 de junio de 2024.

003-2024-MDV/CS-1 (**Apéndice n.° 63**) sin modificaciones respecto a las bases iniciales (**Apéndice n.° 39**).

Así también, en su condición de **presidente titular del comité de selección**, suscribió el "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación de la adjudicación simplificada N° N° 03-2024-MDV/CS-1 primera convocatoria" de 5 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 64**), mediante el cual no admitió de manera irregular, las ofertas de los postores Corporación Dylan S.R.L. y Contratistas y Consultores Gabaleb E.I.R.L que tenían las propuestas económicas más bajas, por plazos consignados en el mismo requerimiento y omisiones subsanables, también suscribió el "Acta de otorgamiento de la buena pro: Adjudicación Simplificada N° N° 03-2024-MDV/CS-1-primera convocatoria" de 5 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 68**), a través del cual otorgó la buena pro al postor Consultora & Constructora Chávez S.A.C., quien presento la oferta económica más alta.

Esta situación limitó a la Entidad la posibilidad de tener acceso a propuestas con mejores ofertas económicas afectando la libertad de concurrencia, transparencia y competencia, en el proceso de contratación a cargo de la Entidad.

Es así que, con dicho accionar, el citado servidor contravino el artículo 1° y literales a), b), c), e) y f) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente a partir de 9 de enero de 2016 y sus modificatorias, que establecen:

*"**Artículo 1.** (...) La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten (...) de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad (...)", "**Artículo 2.** (...) **a)** (...) Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. **b)** (...) Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. (...) **c)** (...) Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. (...) **e)** (...) Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. **f)** (...) El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales (...) con el mejor uso de los recursos públicos.",*

Asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9°, artículo 12°, numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente a partir de 9 de enero de 2016 y sus modificatorias, que disponen:

*"**Artículo 9.** (...) **9.1** Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...) a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. (...)", "**Artículo 12.** (...) La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación." y "**Artículo 13.** (...) **13.1** En los procedimientos de selección pueden participar varios proveedores agrupados en consorcio con la finalidad de complementar sus calificaciones (...)".*

De igual modo, vulneró lo establecido en el numeral 43.3 del artículo 43°, numeral 46.5 del artículo 46°, numerales 47.3 y 47.4 del artículo 47° y numerales 49.1 y 49.5 del artículo 49° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF "Decreto Supremo que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225", publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, que disponen:

*"**Artículo 43.** (...) **43.3.** Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.", "**Artículo 46.** (...) **46.5** Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)", "**Artículo 47.** (...) **47.3** El comité de selección (...) elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. (...) **47.4** Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección (...)", "**Artículo 49.** (...) **49.1** La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección (...) Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos (...) **49.5** (...) el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados (...), ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación."*

De igual forma, transgredió los numerales 60.1 y literal a) y b) del numeral 60.2 del artículo 60°, numeral 72.4 del artículo 72°, numeral 73.2 del artículo 73° y artículo 89° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF "Decreto Supremo que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225", publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, que establecen:

*"**Artículo 60.** (...) **60.1** Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. **60.2** Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: **a)** La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y el precio u oferta económica; **b)** (...) falta de firma o foliatura del postor o su representante;", "**Artículo 72.** (...) **72.4** La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.", "**Artículo 73.** (...) **73.2** Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases (...)" y "**Artículo 89.** La Adjudicación Simplificada para la contratación de (...) obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76 (...)".*

Asimismo, vulneró lo establecido en el numeral 7.3 del capítulo VII de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225" aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, publicado el 29 de enero de 2019 y modificatorias, que disponen: *"**7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD.** Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen (...). En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. (...)"*

Además, inobservó lo establecido en los literales a), b) y d) del numeral 3.1.2 del capítulo III de la sección específica de las "Bases estándar de Adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras" de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225" aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, publicado el 29 de enero de 2019 y modificatorias, que señalan:

*"**3.1.2 Consideraciones específicas. a) Del equipamiento.** Se debe consignar aquel **equipamiento** (equipo y/o maquinaria que se extrae del expediente técnico) **clasificado como estratégico** para la ejecución de la obra, concordante con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo en el expediente técnico. No se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no se hayan previsto en el expediente técnico o que constituyan exigencias desproporcionadas, irrazonables o innecesarias.*

Cabe mencionar que solo el equipamiento clasificado como estratégico, debe ser incluido como requisito de calificación en el literal A.1 de este Capítulo. ***b) Del plantel profesional.*** *(...) Residente de obra (...) [CONSIGNAR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA (...) en obras similares al objeto de la convocatoria (...)* ***d) Condiciones de los Consorcios.*** *(...) el área usuaria puede incluir lo siguiente: 1) El número máximo de consorciados (...) 2) El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado (...) 3) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato (...)"*

Igualmente, contravino lo establecido en los acápite A.1, A.3 y B del numeral 3.2 del capítulo III de la sección especifica y Anexo N° 6 de las "Bases estándar de Adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras" de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225" aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, publicado el 29 de enero de 2019 y modificatorias, que señalan:

*"**3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN.** (...) **A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO.** [CONSIGNAR EL LISTADO DEL EQUIPAMIENTO (EQUIPO Y/O MAQUINARIA QUE SE EXTRAE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO) CLASIFICADO COMO ESTRATÉGICO PARA EJECUTAR LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA]. (...) Asimismo, no se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no consten en el expediente técnico. (...).* ***A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE.*** *(...) [CONSIGNAR LOS TRABAJOS O PRESTACIONES EN (...) OBRAS SIMILARES (...) del personal clave requerido (...).* ***B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD.*** *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado (...) en la ejecución de obras similares (...) Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES]. (...)" y "**ANEXO N° 6.** En caso de la contratación de la ejecución de una obra bajo el sistema a precios unitarios incluir el siguiente anexo (...)"*

Así también, inobservó lo establecido en el acápite 20 del numeral 3.1 del capítulo III de la sección especifica de las bases integradas de la Adjudicación simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1 primera convocatoria, Contratación de la ejecución de la obra: *"Construcción de muro de contención; reparación de vereda y cobertura; en el(la) I.E. 25 en la localidad Vischongo, distrito de Vischongo, provincia Vilcas Huamán, departamento Ayacucho"* (IOARR), que señala: *"**3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.** (...) **20. PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA.** El plazo de ejecución de la obra es de 30 días calendario (1 meses) a partir de la entrega del terreno, que deber ser concordante con la asignación presupuestal."*

Asimismo, inobservó el numeral 20 de los "Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos" adjuntos al requerimiento n.° 048-2024-MDV/GDTE/RVRH de 11 de junio de 2024, que indica: *"**20. PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA.** El plazo de ejecución de la obra es de 30 días calendario (1 meses) a partir de la entrega del terreno, que deber ser concordante con la asignación presupuestal."*

De igual manera, inobservó el numeral 10 de la Memoria descriptiva y relación de "Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo" contenidos en el Expediente técnico del proyecto "Construcción de muro de contención; reparación de vereda y cobertura; en el(la) I.E. 25 en la localidad Vischongo, distrito de Vischongo, provincia Vilcas Huamán, departamento Ayacucho", aprobado con Resolución Alcaldía n.° 098-2024-MDV/A de 05 de junio del 2024, que indica: *"**10. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución de la obra es de 30 días calendario (1 meses) a partir de la entrega del terreno, que debe ser concordante con la asignación presupuestal." y "Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo".*

También, con dicho accionar incumplió sus obligaciones establecidas en la cláusula quinta del contrato n.° 085-2024-MDV/GM de 20 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 85**), que señalan: *"**CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD Y EL LOCADOR.** (...) **OBLIGACIONES DE EL CONTRATADO.** Elaborar los documentos del procedimiento de selección. Organizar y conducir los procedimientos de selección." (...) "**OTRAS FUNCIONES:** Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de la "LA MUNICIPALIDAD" que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral."*

Quebrantó, además, el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar*

con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Incumplió también, como personal al servicio del Estado, lo establecido en el numeral 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, los cuales refieren lo siguiente: "***Artículo 6 (...) 2. Probidad**. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.", "**Artículo 7 (...) 6. Responsabilidad**. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)" y "**Artículo 8 (...) 2. Obtener Ventajas Indebidas**. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."*

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV, literales a) y c) del artículo 16° y artículo 19° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, los cuales precisan que: "***Artículo IV (...) 1. Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...) **6. Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública", "**Artículo 16 (...) a)** Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) **c)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. (...)" y "**Artículo 19 (...)** Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que precisa lo siguiente: *"(...) **Artículo 9. Responsabilidades Esenciales.** 9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidad civiles y penales que correspondan".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría, y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. **Medardo Martinez Vera**, identificado con DNI 28300465, gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Vischongo, del periodo de 03 de enero de 2024 al 25 de julio de 2024, según Resolución Alcaldía n.° 001-2024-MDV/A de 3 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 86**), Planilla de contrato administrativo de servicios – CAS N.° 006-2024 del mes de junio de 2024 (**Apéndice n.° 86**), Récord de asistencia del personal CAS D.L n.° 1057 del mes de junio de 2024 (**Apéndice n.° 86**), Planilla de contrato administrativo de servicios – CAS n.° 007-2024 del mes de julio de 2024 (**Apéndice n.° 86**) y Récord de asistencia del personal CAS D.L n.° 1057 del mes de julio de 2024 (**Apéndice n.° 86**), a quien se le notificó el pliego de hechos en la casilla electrónica n.° 28300465, mediante cédula de notificación n.° 004-2025-CG/OC2921-SCE4-MPVH de 17 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 82**), remitida con cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2025-CG/2921-02-004 de 17 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 82**), con cargo de notificación de 17 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 82**), quien presento su comentarios o aclaraciones con carta n.° 001-2025-MMV de 25 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 82**), con 7 folios.

Que, en su condición de **gerente municipal** de la Municipalidad Distrital de Vischongo, suscribió el contrato n.° 085-2024-MDV/GM de 20 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 26**), a favor del señor Marco Antonio Piñas Claris, para prestar servicios profesionales como experto independiente en el desarrollo de dos procedimientos de selección de ejecución de obras, entre ellas *"Construcción de muro de contención; reparación de vereda y cobertura; en el(la) I.E. 25 en la localidad Vischongo, distrito de Vischongo, provincia Vilcas Huamán, departamento Ayacucho"*, pese a que el señor Marco Antonio Piñas Claris no acreditó contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación (ejecución de obras) para integrar el comité de selección, lo cual no fue revisado por su persona, antes de la suscripción del contrato, con lo que contravino lo establecido en los numerales 44.2 y 44.4 del artículo 44° del Reglamento de la Ley 30225.

Asimismo, como **gerente municipal** de la Municipalidad Distrital de Vischongo, suscribió el contrato n.° 103-2024-MDV/GM de 25 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 81**) con la empresa Consultora & Constructora Chavez S.A.C, sin contar previamente con los informes de revisión del gerente de Desarrollo Territorial y el jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares sobre el cumplimiento de la documentación presentada por la citada empresa para el perfeccionamiento del contrato mediante carta n.° 030-2024-C&C CHAVEZ-SAC/JCHS-GG de 22 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 74**), puesto que la misma, no cumplió en presentar uno de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, siendo suscrito el contrato en las citadas condiciones.

Esta situación limitó a la Entidad la posibilidad de tener acceso a propuestas con mejores ofertas económicas afectando la libertad de concurrencia, transparencia y competencia, en el proceso de contratación a cargo de la Entidad.

Es así que, con dicho accionar, el citado servidor contravino el artículo 1° y numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente a partir de 9 de enero de 2016 y sus modificatorias que establecen: "***Artículo 1.*** *(...) La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten (...) de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad (...)"* y "***Artículo 9.*** *(...)* ***9.1*** *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...) a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*

De igual modo, vulneró lo establecido en los numerales 44.2 y 44.4 del artículo 44° y literal e) del numeral 175.1 del artículo 175° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF "Decreto Supremo que aprobó el Reglamento de la n.° Ley 30225", publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, que disponen: "***Artículo 44.*** *(...)* ***44.2*** *Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras (...) de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación (...)* ***44.4*** *Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes (...) a fin de que integren el comité de selección."* y "***Artículo 175.*** *(...)* ***175.1*** *Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos: (...)* ***e)*** *Entregar los análisis de costos unitarios de las partidas y detalle de gastos generales que da origen a la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de precios unitarios."*

Así también, inobservó lo establecido en el literal o) del numeral 2.4 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas de la Adjudicación simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1 primera convocatoria, Contratación de la ejecución de la obra: *"Construcción de muro de contención; reparación de vereda y cobertura; en el(la) I.E. 25 en la localidad Vischongo, distrito de Vischongo, provincia Vilcas Huamán, departamento Ayacucho"* (IOARR), que señala: "***2.4 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO.*** *El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato: (...)* ***o)*** *Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios[13]."*

De igual forma, con dicho accionar incumplió sus funciones establecidas en los numerales 2, 5 y 6 del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Vischongo, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2024-MDV/A de 6 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 87)** y Acuerdo de Concejo n.° 003-2024-MDV/A de 6 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 87)**, que señalan: "**2.** *(...) Dirigir, supervisar y controlar las acciones de los (...) órganos de apoyo y órganos de línea del sistema municipal. (...)* **5.** *(...) dirigir y controlar los procesos de comunicación y toma de decisiones de los funcionarios (...) para alcanzar de manera coordinada, eficiente y eficaz las metas propuestas en los planes de desarrollo y en los planes de acción.* **6.** *(...) dirigir y controlar los procesos de (...) gestión económica y financiera, gestión logística y de servicios de la Municipalidad.*

También, con dicho accionar incumplió sus funciones establecidas en los numerales 2, 5 y 6 del rubro Funciones del Puesto, correspondiente al gerente municipal, del Manual de Perfiles de Puestos (MPP) de la Municipalidad Distrital de Vischongo, aprobado con Resolución Alcaldía n.° 005-2024-MDV/A de 6 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 88)**, que señalan: "**2.** *Dirigir, supervisar y controlar las acciones de los (...), órganos de apoyo y órganos de línea del sistema municipal.",* "**5.** *(...) dirigir y controlar los procesos de comunicación y toma de decisiones de los funcionarios que asegure un adecuado compromiso del personal con los objetivos institucionales, para alcanzar de manera coordinada, eficiente y eficaz las metas propuestas en los planes de desarrollo ("...) y* **6.** *(...) dirigir y controlar los procesos de (...) gestión económica y financiera, gestión logística y de servicios de la Municipalidad.*

Quebrantó, además, el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

Incumplió también, como personal al servicio del Estado, lo establecido en el numeral 1 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, los cuales refieren lo siguiente: "***Artículo 6*** *(...)* ***1. Respeto.*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento."* y "***Artículo 7*** *(...)* ***6. Responsabilidad****. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV, literales a) y c) del artículo 16° y artículo 19° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, los cuales precisan que: "***Artículo IV*** *(...)* ***1. Principio de legalidad.*** *- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...)* y ***6. Principio de probidad y ética pública.*** *- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que regulan la función pública",* "***Artículo 16*** *(...)* ***a)*** *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)* y ***c)*** *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. (...)"* y "***Artículo 19*** *(...) Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que precisa lo siguiente: *"(...)* ***Artículo 9. Responsabilidades Esenciales.*** *9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidad civiles y penales que correspondan".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; dando inicio al procedimiento administrativo disciplinario en la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad denominada *"Funcionarios y servidores de la Entidad establecieron condiciones restrictivas en los términos de referencia y en las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1, entre otros vicios en la formulación de bases; asimismo, no admitieron ofertas de manera irregular, otorgando la buena pro al postor que presentó la mayor propuesta económica, con quien la entidad suscribió contrato, pese a que este no cumplió con presentar requisitos para el perfeccionamiento del contrato, situación que limitó a la entidad la posibilidad de acceder a propuestas con mejores ofertas económicas afectando la libertad de concurrencia, transparencia y competencia en el proceso de contratación."* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad denominada *"Funcionarios y servidores de la Entidad establecieron condiciones restrictivas en los términos de referencia y en las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1, entre otros vicios en la formulación de bases; asimismo, no admitieron ofertas de manera irregular, otorgando la buena pro al postor que presentó la mayor propuesta económica, con quien la entidad suscribió contrato, pese a que este no cumplió con presentar requisitos para el perfeccionamiento del contrato, situación que limitó a la entidad la posibilidad de acceder a propuestas con mejores ofertas económicas afectando la libertad de concurrencia, transparencia y competencia en el proceso de contratación."*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la *"Funcionarios y servidores de la Entidad establecieron condiciones restrictivas en los términos de referencia y en las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1, entre otros vicios en la formulación de bases; asimismo, no admitieron ofertas de manera irregular, otorgando la buena pro al postor que presentó la mayor propuesta económica, con quien la entidad suscribió contrato, pese a que este no cumplió con presentar requisitos para el perfeccionamiento del contrato, situación que limitó a la entidad la posibilidad de acceder a propuestas con mejores ofertas económicas afectando la libertad de concurrencia, transparencia y competencia en el proceso de contratación."*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación de sustento, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Vischongo, se formula la conclusión siguiente:

1. Para la contratación de la ejecución de la obra: "Construcción de muro de contención; reparación de vereda y cobertura; en el(la) I.E. 25 en la localidad Vischongo, distrito de Vischongo, provincia Vilcas Huamán, departamento Ayacucho", el gerente de Desarrollo Territorial y Económico

estableció condiciones restrictivas en los términos de referencia que limitaron la libertad de concurrencia y competencia de postores.

Asimismo, la Entidad contrató como experto independiente para presidir el comité de selección, a una persona natural que no acreditó contar con conocimiento técnico en la materia de la contratación; quien con el gerente de Desarrollo Territorial y Económico y el jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, como miembros del comité de selección, ocasionaron vicios en las bases; además, pese a las instrucciones establecidas en las bases estándar, para el capítulo del requerimiento, no advirtieron su incumplimiento por parte del área usuaria, conservando en las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1 las condiciones restrictivas establecidas en los términos de referencia e incrementando las limitaciones para acreditar el requisito de calificación "B. Experiencia del postor en la especialidad". Del mismo modo, en la absolución de observaciones, el comité de selección no motivó su decisión de no considerar como obra similar la "construcción de losa deportiva" para la acreditación del requisito de calificación "B. Experiencia del postor en la especialidad" y omitió pronunciarse sobre incorporar como obra similar a "construcción de cerco perimétrico", integrando finalmente las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1 sin modificaciones respecto a las bases iniciales.

Así también, en la revisión de ofertas, el comité de selección no admitió de manera irregular, las ofertas de los postores que tenían las propuestas económicas más bajas, por plazos consignados en el mismo requerimiento y omisiones subsanables, situación que les permitió otorgar la buena pro al postor Consultora & Constructora Chavez S.A.C., cuya propuesta económica fue la más elevada y fue el único postor que cumplió la experiencia exigida por el área usuaria, con quien la Entidad suscribió el contrato n.° 103-2024-MDV/GM de 25 de julio de 2024, pese al incumplimiento de requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

Situación que limitó a la Entidad la posibilidad de tener acceso a propuestas con mejores ofertas económicas afectando la libertad de concurrencia, transparencia y competencia, en el proceso de contratación a cargo de la Entidad.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del funcionario público de la Municipalidad Distrital de Vischongo comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento del de los funcionarios y de servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Vischongo comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendido en los hechos de la irregularidad n.° 1 del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del Informe n.° 161-2024-MDV-GDTE/RVRH de 4 de junio de 2024.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de la Resolución Alcaldía n.° 098-2024-MDV/A de 5 de junio de 2024.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la memoria descriptiva del expediente técnico aprobado con Resolución Alcaldía n.° 098-2024-MDV/A de 5 de junio de 2024.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del requerimiento n.° 048-2024-MDV/GDTE/RVRH de 11 de junio de 2024, Términos de referencia y requerimiento técnicos mínimos y proveído s/n de 12 de junio de 2024.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del informe n.° 564-2024-MDV-GDTE/RVRH de 21 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del oficio n.° 662-2024-MDV/A de 23 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 11: Impresión de las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras publicada en la plataforma del estado peruano específicamente del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de precios y cantidades de recursos requeridos por tipo del expediente técnico aprobado con Resolución Alcaldía n.° 098-2024-MDV/A de 5 de junio de 2024.

Apéndice n.° 13: Original del informe técnico n.° 001-2024-MPVH/OCI-DREDP de 6 de marzo de 2025 y adjuntos en original, copia autenticada y simple.

Anexo IT n.° 1 : Copia autenticada del informe n.° 161-2024-MDV-GDTE/RVRH de 4 de junio de 2024 y proveído s/n de 5 de junio de 2024.

Anexo IT n.° 2 : Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 098-2024-MDV/A de 5 de junio de 2024, que aprueba el expediente técnico, y que incluye: Memoria descriptiva, Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo, Análisis de precios unitarios, Calendario de requerimiento de equipos, especificaciones técnicas y desagregado de gastos generales variables.

Anexo IT n.° 3 : Copia autentivada del requerimiento n.° 048-2024-MDV/GDTE/RVRH de 11 de junio de 2024, términos de referencia y requerimiento técnicos mínimos y Resolución de Alcaldía n.° 114-2024-MDV/A de 19 de junio de 2024.

Anexo IT n.° 4 : Copia autenticada del pliego de absolución de consultas y observaciones con fecha de envió de 28 de junio de 2024.

Anexo IT n.° 5 : Copia del capítulo II de la sección especifica de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1.

Anexo IT n.° 6 : Copia autenticada de la carta n.° 030-2024-C&C-CHAVEZ SAC/JCHS-GG de 22 de julio de 2024 y documentos adjuntos.

Anexo IT n.° 7 : Copia autenticada del contrato n.° 103-2024-MDV/GM de 25 de julio de 2024.

Anexo IT n.° 8 : Cuadro comparativo de programas arquitectónicos para locales de I.E de nivel inicial, primaria y secundaria

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del calendario de requerimiento de equipos del expediente técnico aprobado con Resolución Alcaldía n.° 098-2024-MDV/A de 5 de junio de 2024.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del análisis de precios unitarios del expediente técnico aprobado con Resolución Alcaldía n. ° 098-2024-MDV/A de 5 junio de 2024.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado con Resolución Alcaldía n. ° 098-2024-MDV/A de 5 junio de 2024.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del desagregado de gastos generales variables del expediente técnico aprobado con Resolución Alcaldía n. ° 098-2024-MDV/A de 5 de junio de 2024.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del informe n.° 118-2024-JASACP-MDV/NJAP de 18 de junio de 2024.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000247 de 20 de junio de 2024.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del informe n.° 075-2024-MDV-OPP/DCG de 20 de junio de 2024 y proveído s/n de 20 de junio de 2024.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del informe n.° 119-2024-JASACP-MDV/NJAP de 19 de junio de 2024.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de la resolución Alcaldía n.° 113-2024-MDV/A de 19 de junio de 2024.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del informe n.° 120-2024-JASACP-MDV/NJAP de 20 de junio de 2024.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de la Resolución Alcaldía n.° 114-2024-MDV/A de 20 de junio de 2024.

Apéndice n.° 25: Original del oficio n.° 120-2025-MDV/A de 12 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del contrato n.° 085-2024-MDV/GM de 20 de junio de 2024.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del requerimiento n.° 013-2024-MDV-JASACP/NJAP de 13 de junio de 2024, términos de referencia y proveído s/n de 14 de junio de 2024.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del Acta n.° 004-2024-CG/OC2921-SCE4: "Acta de visita y recopilación de información" de 10 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro.

Apéndice n.° 30: Copia simple del currículum vitae del señor Marco Antonio Piñas Claris y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del informe n.° 117-2024-JASACP-MDV/NJAP de 14 de junio de 2024.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del resumen de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000245 de 14 de junio de 2024.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del informe n.° 069-2024-MDV-OPP/DCG de 14 de junio de 2024.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del informe n.° 279-2024-MDV-JASACP/NJAP de 21 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada del oficio n.° 716-2024-MDV/A de 22 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del informe n.° 122-2024-JASACP-MDV/NJAP de 20 de junio de 2024.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de la Resolución Alcaldía n.° 116-2024-MDV/A de 20 de junio de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JEFE DE COMISIÓN OCI - VILCAS HUAMAN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - ABOGADO OCI - VILCAS HUAMAN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - ESPECIALISTA OCI - VILCAS HUAMAN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - SUPERVISOR OCI - VILCAS HUAMAN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JEFATURA OCI - VILCAS HUAMAN

Apéndice n.° 38: Copia autenticada de la carta n.° 002-2024-MAPC/PCS de 21 de junio de 2024.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de las bases del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada del Informe n.° 001-2024-MAPC de 22 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada del oficio n.° 678-2024-MDV/A de 29 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada del informe n.° 247-2024-MDV-JASACP/NJAP de 22 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada del oficio n.° 661-2024-MDV/A de 23 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 118-2024-MDV/A de 21 de junio de 2024.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada del informe n.° 002-2024-MAPC de 25 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada del oficio n.° 722-2024-MDV/A de 26 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada del informe n.° 614-2024-MDV-GDTE/RVRH de 25 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada del informe n.° 283-2024-MDV-JASACP/NJAP de 26 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 49: Disco Compacto (CD) que contiene los archivos digitales del expediente técnico aprobado con Resolución Alcaldía n.° 098-2024-MDV/A de 5 de junio de 2024 publicada en el SEACE – buscador público.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada del Acta n.° 001-2024-CG/OC2921-SCE4: "Acta de visita y recopilación de información" de 24 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada del desagregado de gastos generales fijos del expediente técnico aprobado con Resolución Alcaldía n.° 098-2024-MDV/A de 5 de junio de 2024.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada del resumen de gastos de supervisión del expediente técnico aprobado con Resolución Alcaldía n.° 098-2024-MDV/A de 5 de junio de 2024.

Apéndice n.° 53: Copia autenticada del desagregado de gastos de supervisión del expediente técnico aprobado con Resolución Alcaldía n.° 098-2024-MDV/A de 5 de junio de 2024.

Apéndice n.° 54: Copia autenticada del diseño de muro en voladizo H=3.40m del expediente técnico aprobado con Resolución Alcaldía n.° 098-2024-MDV/A de 5 de junio de 2024.

Apéndice n.° 55: Copia autenticada del cálculo de flete del expediente técnico aprobado con Resolución Alcaldía n.° 098-2024-MDV/A de 5 de junio de 2024.

Apéndice n.° 56: Copia autenticada del cronograma de ejecución del expediente técnico aprobado con Resolución Alcaldía n.° 098-2024-MDV/A de 5 de junio de 2024.

Apéndice n.° 57: Copia autenticada del costo de ejecución de obra del expediente técnico aprobado con Resolución Alcaldía n.° 098-2024-MDV/A de 5 de junio de 2024.

Apéndice n.° 58: Copia autenticada del resumen de gastos generales del expediente técnico aprobado con Resolución Alcaldía n.° 098-2024-MDV/A de 5 de junio de 2024.

Apéndice n.° 59: Copia autenticada y simple del panel fotográfico del expediente técnico aprobado con Resolución Alcaldía n.° 098-2024-MDV/A de 5 de junio de 2024.

Apéndice n.° 60: Copia simple del cuadro de población estudiantil del expediente técnico aprobado con Resolución Alcaldía n.° 098-2024-MDV/A de 5 de junio de 2024.

Apéndice n.° 61: Copia autenticada de la cotización del expediente técnico aprobado con Resolución Alcaldía n.° 098-2024-MDV/A de 5 de junio de 2024.

Apéndice n.° 62: Copia autenticada del pliego de absolución de consultas y observaciones en copia autenticada.

Apéndice n.° 63: Copia simple de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1 en copia simple.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – ESPECIALISTA OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – JEFATURA OCI

Apéndice n.° 64: Copia autenticada del acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación de la Adjudicación Simplificada n.° 03-2024-MDV/CS-1 primera convocatoria de 5 de julio de 2024.

Apéndice n.° 65: Copia simple de la oferta presentada por la empresa Consultora & Constructora Chavez S.A.C. y adjuntos.

Apéndice n.° 66: Copia simple de la oferta presentada por la empresa Corporación Dylan S.R.L. y adjuntos.

Apéndice n.° 67: Copia simple de la oferta presentada por la empresa Contratistas y Consultores Gabaleb E.I.R.L. y adjuntos.

Apéndice n.° 68: Copia autenticada del Acta de otorgamiento de la buena pro: Adjudicación Simplificada N° N° 03-2024-MDV/CS-1-primera convocatoria de 5 de julio de 2024.

Apéndice n.° 69: Copia autenticada del Acta n.° 001-2025-CG/OC2921-SCE4: "Acta de visita y recopilación de información" de 7 de marzo de 2025 y disco compacto (CD) que contiene la oferta electrónica presentada por las empresas Consultora & Constructora Chávez S.A.C., Corporación Dylan S.R.L. y Contratistas y Consultores Gabaleb E.I.R.L. descargada del SEACE.

Apéndice n.° 70: Impresión de la carta n.° 09-2024-CORPORACION DYLAN – M.G.S/G.G de 21 de octubre de 2024 y adjuntos, remitida a través del correo electrónico ventas_dylan@hotmail.com el 21 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 71: Impresión de la carta n.° 081-2024-C&CGABALEB E.I.R.L./C de 31 de octubre de 2024 y Adjuntos, remitida a través del correo electrónico ivich_ic@hotmail.com el 31 de octubre de 2024

Apéndice n.° 72: Impresión de constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) correspondiente a la empresa Contratistas y Consultores Gabaleb E.I.R.L.

Apéndice n.° 73: Impresión del consentimiento de la buena pro en el SEACE.

Apéndice n.° 74: Copia autenticada de la carta n.° 030-2024-C&C CHAVEZ-SAC/JCHS-GG de 22 de julio de 2024 y documentos adjuntos, así como el proveído S/N de 27 de julio de 2024.

Apéndice n.° 75: Copia autenticada del registro n.° 2635 del cuaderno de Registro 2024 de la Gerencia Municipal.

Apéndice n.° 76: Copia autenticada del Acta n.° 002-2024-CG/OC2921-SCE4: "Acta de visita y recopilación de información" de 24 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 77: Copia autenticada del Informe n.° 030-2024-MDV/GM de 22 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 78: Copia autenticada del oficio n.° 664-2024-MDV/A de 23 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 79: Copia autenticada del registro n.° 474 del Cuaderno de Registro de 2024 de la Gerencia Territorial y Económico.

Apéndice n.° 80: Copia autenticada del acta n.° 003-2024-CG/OC2921-SCE4: "Acta de visita y Recopilación de Información" de 24 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 81: Copia autenticada del contrato n.° 103-2024-MDV/GM de 25 de julio de 2024.

Apéndice n.° 82: Impresión de cédulas de notificación con sus respectivas cédulas de notificación electrónica y cargos de notificación, copias autenticadas de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, de acuerdo al siguiente detalle:

- Impresión de la cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OC2921-SCE4-MPVH, remitida con cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2025-CG/2921-02-004 (código de verificación: 88SENAA), con cargo de notificación (código de verificación: 8EDS9ZG), todas de 17 de marzo de 2025, con las que se notificó al señor **Ronald Victorio Rojas huaman.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – ESPECIALISTA OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – JEFATURA OCI

- Impresión de la cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OC2921-SCE4-MPVH, remitida con cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2025-CG/2921-02-004 (código de verificación: 88SY9AQ), con cargo de notificación (código de verificación: 8EEI982), todas de 17 de marzo de 2025, con las que se notificó al señor **Nino Javier Acha Prado**.
- Impresión de la cédula de notificación n.° 003-2025-CG/OC2921-SCE4-MPVH, remitida con cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2025-CG/2921-02-004 (código de verificación: 88T6XLB), con cargo de notificación (código de verificación: 8EEKEEX), todas de 17 de marzo de 2025, con las que se notificó al señor **Marco Antonio Piñas Claris.**
- Impresión de la cédula de notificación n.° 004-2025-CG/OC2921-SCE4-MPVH, remitida con cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2025-CG/2921-02-004 (código de verificación: 88TZA4P), con cargo de notificación (código de verificación: 8EEL5AE), todas de 17 de marzo de 2025, con las que se notificó al señor **Medardo Martinez Vera.**
- Copia autenticada de la carta n.° 001-2025-RVRH/INGENIERO CIVIL de 25 de marzo de 2025, mediante el cual el señor Ronald Victorio Rojas Huaman presentó sus comentarios o aclaraciones, recibido el 25 de marzo de 2025.
- Copia autenticada de la carta n.° 001-2025-NJAP/ADM.EMPRESAS de 25 de marzo de 2025 y adjunto en copia simple, mediante el cual el señor Nino Javier Acha Prado presentó sus comentarios y aclaraciones, recibido el 25 de marzo de 2025.
- Copia autenticada de la carta n.° 001-2025-MMV de 25 de marzo de 2025, mediante el cual el señor Medardo Martinez Vera presentó sus comentarios y aclaraciones, recibido el 25 de marzo de 2025.
- Original de la evaluación de comentarios y aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada involucrado.

Apéndice n.° 83: Copias autenticadas de la Resolución Alcaldía n. 003-2024-MDV/A de 3 de enero de 2024, Planilla de contrato administrativo de servicios – CAS n.° 006-2024 del mes de junio de 2024, Récord de asistencia del personal CAS D.L n.° 1057 del mes de junio de 2024, Planilla de contrato administrativo de servicios – CAS n.° 007-2024 del mes de julio de 2024 y Récord de asistencia del personal CAS D.L n.° 1057 del mes de julio de 2024, que prueba su vínculo laboral del señor Ronald Victorio Rojas Huaman con la Entidad, así como copias autenticadas de la Resolución Alcaldía n.° 114-2024-MDV/A de 20 de junio de 2024 y Acta de otorgamiento de la buena pro: Adjudicación Simplificada N° N° 03-2024-MDV/CS-1 – primera convocatoria de 5 de julio de 2024, que prueba su participación como miembro 1 titular del comité de selección.

Apéndice n.° 84: Copias autenticadas del Contrato n.° 007-2024-MDV/GM de 1 de abril de 2024, Contrato n.° 0012-2024-MDV/GM de 1 de julio de 2024, Planilla de remuneraciones del personal contratado bajo el D.L n.° 276 n.° 006-2024 del mes de junio de 2024, Récord de asistencia del personal contratado D.L n.° 276 del mes de junio de 2024, Planilla de remuneraciones del personal contratado bajo el D.L n.° 276 n.° 007-2024 del mes de julio de 2024 y Récord de asistencia del personal contratado D.L n.° 276 del mes de julio de 2024, que prueba el vínculo laboral del señor Nino Javier Acha Prado con la Entidad y copias autenticadas de la Resolución Alcaldía n.° 114-2024-MDV/A de 20 de junio de 2024 y Acta de otorgamiento de la buena pro: Adjudicación Simplificada N° N° 03-2024-MDV/CS-1 – primera convocatoria de 5 de julio de 2024, que prueban su participación como miembro 2 titular del comité de selección..

Apéndice n.° 85: Contrato n.° 085-2024-MDV/GM de 20 de junio de 2024, Resolución Alcaldía n.° 114-2024-MDV/A de 20 de junio de 2024 y Acta de otorgamiento de la buena pro: Adjudicación Simplificada N° N° 03-2024-MDV/CS-1 – primera convocatoria de 5

de julio de 2024, prueban sus funciones y participación como presidente titular del comité de selección, en copias autenticadas.

Apéndice n.° 86: Resolución Alcaldía n.° 001-2024-MDV/A de 3 de enero de 2024, Planilla de contrato administrativo de servicios – CAS N.° 006-2024 del mes de junio de 2024, Récord de asistencia del personal CAS D.L n.° 1057 del mes de junio de 2024, Planilla de contrato administrativo de servicios – CAS n.° 007-2024 del mes de julio de 2024 y Récord de asistencia del personal CAS D.L n.° 1057 del mes de julio de 2024.

Apéndice n.° 87: Copias autenticadas del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Vischongo aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2024-MDV/A de 6 de enero de 2024 y Acuerdo de Concejo n.° 003-2024-MDV/A de 6 de enero de 2024, correspondiente a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Económico y Gerencia Municipal.

Apéndice n.° 88: Copias autenticadas del Manual de Perfiles y Puestos – MPP de la Municipalidad Distrital de Vischongo y Resolución Alcaldía n.° 005-2024-MDV/A de 6 de enero de 2024, que lo aprobó, correspondiente al gerente de Desarrollo Territorial y Económico y el gerente municipal.

Ayacucho, 31 de marzo de 2025.

Gabriela Bendezú Avilés
Supervisora

Eunice Rojas Mejia
Jefe de Comisión

Luis César Gonzales del Pino
Abogado
CAA n.° 652

David Reinmar Egas Del Pino
Especialista
CIP n.° 84622

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMÁN,** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayacucho, 31 de marzo de 2025.

Gabriela Bendezú Avilés
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán
Contraloría General de la República

Apéndice n.° 1


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JEFE DE COMISIÓN
OCI
VILCAS HUAMAN

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2025-2-2921-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores de la entidad establecieron condiciones restrictivas en los términos de referencia y en las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1, entre otros vicios en la formulación de bases; asimismo, no admitieron ofertas de manera irregular, otorgando la buena pro al postor que presentó la mayor propuesta económica, con quien la Entidad suscribió contrato, pese a que este no cumplió con presentar requisitos para el perfeccionamiento del contrato, situación que limitó a la entidad la posibilidad de acceder a propuestas con mejores ofertas económicas afectando la libertad de concurrencia, transparencia y competencia en el proceso de contratación.	Ronald Victorio Rojas Huaman	[redacted]	Gerente de Desarrollo Territorial y Económico	03/01/2024	25/07/2024	D.L N° 1057	[redacted]		X	X	
2		Nino Javier Acha Prado	[redacted]	Jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	01/04/2024	25/07/2024	D.L N° 276	[redacted]		X	X	
3		Marco Antonio Piñas Claris	[redacted]	Presidente titular del comité de selección	20/06/2024	05/07/2024	Contrato de locación de servicios	[redacted]		X	X	
4		Medardo Martinez Vera	[redacted]	Gerente Municipal	03/01/2024	25/07/2024	D.L N° 1057	[redacted]				X

M. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN - JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN - ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN - ESPECIALISTA OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN - SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN - JEFATURA OCI

0600090

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por BENDEZU AVILES Gabriela FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-03-2025 23:43:24 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISCHONGO
PROVINCIA VILCASHUAMAN
MESA DE PARTES
07 ABR 2025
Reg. N°: 553 Folio: 1952
Hora: 5:30 p.m Firma:

Vilcas Huaman, 31 de Marzo de 2025

OFICIO N° 000122-2025-CG/OC2921

Señor:
Edgar Paquiyauri Prado
Alcalde
Municipalidad Distrital de Vischongo
Plaza Principal S/N
Ayacucho/Vilcas Huaman/Vischongo

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 001-2025-2-2921-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 000599-2024-CG/OC2921 de 16 de octubre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDV/CS-1 Primera Convocatoria" en la Municipalidad Distrital de Vischongo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 001-2025-2-2921-SCE, en mil novecientas cincuenta y uno 1951 folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario público involucrado en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico N° 001-2025-2-2921-SCE, ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Vischongo se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Gabriela Bendezu Aviles
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Vilcas Huamán
Contraloría General de la República

(GBA/erm)

Nro. Emisión: 00204 (2921 - 2025) Elab:(U20935 - 2921)

95 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MONUQRN**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2025-CG/2921-02-004

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000122-2025-CG/OC2921
EMISOR	:	GABRIELA BENDEZU AVILES - JEFE DE OCI - REMITE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2025-2-2921-SCE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EDGAR PAQUIYAURI PRADO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISCHONGO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20185269052
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2341

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 001- 2025-2-2921-SCE, en 1951 folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario público involucrado en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Asimismo, el Informe de Control Específico N° 001-2025-2-2921-SCE, ha sido remitido al Órgano Instructor de la CGR para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Vischongo, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativa

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000122-2025-OC2921
2. 1 INFORME Y APENDICE 1
3. 2 APENDICE 2
4. 3 APENDICE 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8CP8FU3**

5. 4 APENDICE 4 al 7

6. 5 APENDICE 8 al 10

7. 6 APENDICE 11 al 12

8. 8 APENDICE 14 al 27

9. 9 APENDICE 28 al 29

10. 10 APENDICE 30 parte 1

11. 10 APENDICE 30 parte 2

12. 11 APENDICE 31-38

13. 12 APENDICE 39

14. 13 APENDICE 40 AL 48

15. 14 CONTENIDO CD APENDICE 49

16. 14 APENDICE 49

17. 15 APENDICE 50 AL 62

18. 16 APENDICE 63-64

19. 17 APENDICE 65

20. 18 APENDICE 66

21. 19 APENDICE 67

22. 21 APENDICE 69

23. 21 CONTENIDO CD - APENDICE 69

24. 22 APENDICE 70

25. 20 APENDICE 68

26. 7 APENDICE 13

27. 23 APENDICE 71-73

28. 24 APENDICE 74

29. 26 APENDICE 76-78

30. 28 APENDICE 80-81

31. 25 APENDICE 75

32. 27 APENDICE 79

33. 29 APENDICE 82

34. 30 APENDICE 83-85

35. 31 APENDICE 86-87

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8CP8FU3**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8CP8FU3**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000122-2025-CG/OC2921
EMISOR	:	GABRIELA BENDEZU AVILES - JEFE DE OCI - REMITE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2025-2-2921-SCE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EDGAR PAQUIYAURI PRADO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISCHONGO

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 001- 2025-2-2921-SCE, en 1951 folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario público involucrado en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Asimismo, el Informe de Control Específico N° 001-2025-2-2921-SCE, ha sido remitido al Órgano Instructor de la CGR para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Vischongo, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativa

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20185269052**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2025-CG/2921-02-004
2. OFICIO-000122-2025-OC2921
3. 1 INFORME Y APENDICE 1
4. 2 APENDICE 2
5. 3 APENDICE 3
6. 4 APENDICE 4 al 7
7. 5 APENDICE 8 al 10
8. 6 APENDICE 11 al 12

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8IDRXQA**

9. 8 APENDICE 14 al 27

10. 9 APENDICE 28 al 29

11. 10 APENDICE 30 parte 1

12. 10 APENDICE 30 parte 2

13. 11 APENDICE 31-38

14. 12 APENDICE 39

15. 13 APENDICE 40 AL 48

16. 14 CONTENIDO CD APENDICE 49

17. 14 APENDICE 49

18. 15 APENDICE 50 AL 62

19. 16 APENDICE 63-64

20. 17 APENDICE 65

21. 18 APENDICE 66

22. 19 APENDICE 67

23. 21 APENDICE 69

24. 21 CONTENIDO CD - APENDICE 69

25. 22 APENDICE 70

26. 20 APENDICE 68

27. 7 APENDICE 13

28. 23 APENDICE 71-73

29. 24 APENDICE 74

30. 26 APENDICE 76-78

31. 28 APENDICE 80-81

32. 25 APENDICE 75

33. 27 APENDICE 79

34. 29 APENDICE 82

35. 30 APENDICE 83-85

36. 31 APENDICE 86-87

37. 32 APENDICE 88

NOTIFICADOR : GUSTAVO GABRIEL CRUZATT MIRANDA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8IDRXQA**